



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
“LICENCIATURA EN SEGURIDAD PÚBLICA”

TESIS

“IMPACTO INSTITUCIONAL DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS, EN RELACIÓN A LAS ACTUACIONES PREVENCIÓNALES, TAREAS ASISTENCIALES Y DE CONTROL SOBRE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, ORDENADO POR D.N.U. N° 297/20, QUE SE DESARROLLARON EN LA CIUDAD DE VICTORIA (E.R.), ENTRE EL MES DE MARZO 2020 Y DICIEMBRE DE 2021”

TESISTA: ELENA ALICIA OROÑO.

DIRECTOR DE TESIS: LIC. IVAN EXEQUIEL YEDRO

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: VICTORIA, 12 DE AGOSTO DE 2024

AGRADECIMIENTOS

El presente proyecto de investigación quiero dedicárselo a DIOS, que me ha dado la vida y fortaleza para terminarlo, a mis hermanas Delma y Ayelén que son mis ángeles de la guarda, y principalmente a mi hijo, la luz de mi vida, Joaquín Oroño Albornoz y mi marido Andrés Albornoz, por estar apoyándome en todo momento, también a mi director de tesis Doctor Licenciado IVAN EZEQUIEL YEDRO, a todo el grupo académico de la U.A.D.E.R, por su seguimiento, profesionalismo y apoyo.

Elena Alicia Oroño

Índice

I- Introducción.....	Pág. 3
II- Marco Teórico.....	Pág. 6
III- Marco Metodológico.....	Pág. 16
IV- Análisis de Datos.....	Pág. 18
V- Conclusiones.....	Pág. 59
VI- Bibliografía.....	Pág. 62
VII- Anexo.....	Pág. 64

I- Introducción

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara pandemia mundial el brote de coronavirus (COVID-19) y pidió a los Estados que adoptaran medidas urgentes para combatirlo.

Desde ese momento, los países del mundo adoptaron medidas para combatir la pandemia y hacer frente a la demanda que comenzó a ejercerse sobre sus sistemas públicos de salud.

En Argentina, el 19 de marzo de 2020 se estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por el presidente de la Nación a través del DNU N° 297/20, el cual dispuso para los ciudadanos en general, a excepción de los trabajadores esenciales, el deber permanecer en sus domicilios habituales o en el que se encontrasen el día 20 de marzo a las 00:00 hs, no pudiendo circular, salvo desplazamientos mínimos para satisfacer necesidades básicas, reunirse, trabajar, comerciar o dedicarse a la actividad industrial.

Aun cuando no se haya declarado el estado de sitio, nunca antes desde el año 1.983, se habían dispuesto tales restricciones a las libertades individuales de forma tan generalizada y por tanto tiempo.

Ese orden de ideas es importante mencionar que el control sobre este “confinamiento”, en la mayoría de las provincias, estuvo a cargo de las fuerzas de seguridad, siendo quienes asumieron la tarea de su estricto cumplimiento por parte de la ciudadanía.

Llevando esto a numerosas intervenciones por incumplimiento de las medidas de aislamiento.

Asimismo, en dicho contexto de la pandemia del Covid-19, las fuerzas de seguridad han asumido una tarea central, tanto a nivel nacional como provincial, llevando adelante acciones de asistencia en general, colaborando con servicios de salud y de ayuda social.

En ese sentido, también es importante señalar que las estrategias de protección y prevención sanitaria llevadas adelante por los Estados, ha tenido como efecto colateral en algunos países, una considerable recesión económica y la agudización de conflictos sociales preexistentes, lo cual a su vez influye en el comportamiento delictivo.

Como puede observarse, es lícito considerar que en contexto de esta pandemia, las prácticas policiales habituales, presentan modalidades específicas, de cierta complejidad, surgiendo nuevas funciones que se suman a las habituales relacionadas con otros aspectos de la seguridad pública, como la prevención del delito.

Por otro lado, al constituirse, junto a los equipos de salud, en la primera línea de respuesta frente al COVID-19, las policías pasaron a ser un colectivo de alto riesgo, viéndose afectada la capacidad operativa por la falta de personal, ya fueren aquellos que sufrieron contagios, aislamientos preventivos o quienes formaban parte de los grupos licenciados por padecer patologías preexistentes, frente al peligro de una potencial exposición al virus.

En base a lo hasta aquí desarrollado, de manera inicial en este proceso se concluyó como pertinente analizar en profundidad como la pandemia de COVID-19, ha generado modificaciones en el trabajo policial y cuál ha sido su impacto institucional, formulando la pregunta de investigación en los siguientes términos: *¿De qué modo impactó, en términos institucionales, la pandemia de Covid-19, en la Policía de Entre Ríos, en relación a las actuaciones preventivas, tareas asistenciales y de control sobre la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, ordenado por DNU N° 297/20, que se desarrollaron en la ciudad de Victoria (E.R.), entre el mes de Marzo del año 2020 y Diciembre del 2021?*

Con objeto entonces de avanzar hacia la producción de conocimiento en torno al interrogante antes planteado, la tarea se orientó a analizar el impacto institucional de la pandemia de Covid-19, en la Policía de Entre Ríos, en relación a las actuaciones preventivas, tareas asistenciales y de control sobre la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, ordenado por DNU N° 297/20, que se desarrollaron en el periodo temporal previamente mencionado, en la Victoria, lo que procuró realizar a partir de describir las tareas asistenciales comunitarias que desarrolló la Policía de Entre Ríos a partir de la declaración de pandemia, identificar variaciones estadísticas sobre actuaciones previsionales de la Policía de Entre Ríos, desde el ordenamiento del DNU N° 297/20, conocer las intervenciones de control específicas que llevó adelante la Policía de Entre Ríos, en lo concerniente al aislamiento social preventivo y obligatorio y delimitar dentro de la institución policial, tanto los grupos positivos de COVID-19, como los licenciados por ser considerados de riesgo.

Sin dudas, desde el año 2020, las fuerzas de seguridad debieron enfrentar otro contexto de seguridad y convivencia ciudadana, ante el escenario de emergencia sanitaria que produjo la pandemia del virus SARS-CoV-2 o Covid-19.

A nivel mundial, las condiciones económicas, sociales y sanitarias, de las poblaciones se modificaron, surgieron otras prioridades en seguridad y convivencia, surgiendo decisiones estratégicas que se fueron modificando conforme variaba la situación de salud de las poblaciones.

Ahora bien, de una primera búsqueda de antecedentes, surge con respecto al problema planteado, la ausencia de investigaciones realizadas en el ámbito local, frente a lo que el estudio propuesto es novedoso y puede significar un importante aporte al campo de la seguridad pública.

Se sostiene en dicho sentido que la temática involucra nuevos emergentes que atañen a la seguridad pública, siendo necesario generar saberes que favorezcan la creación de otras estrategias adaptadas al contexto mundial actual, con lo cual se beneficiaría a la población en

general y en particular a los integrantes de las fuerzas de seguridad, esperando contribuir en el mejoramiento de su tarea.

II- Marco Teórico

Sain (2008) afirma que la seguridad puede pensarse como: *“(...) un campo constituido por actores que detentan diferentes orientaciones e intereses acerca de ese espacio y, específicamente, de los conflictos que en él se producen y reproducen, de sus abordajes conceptuales y fácticos y de sus modalidades de resolución. A partir de ello, esos actores también desarrollan un conjunto de acciones y prácticas que se inscriben en una trama compleja...”*

Asimismo, para (Binder, 2009), ese campo burocrático de la seguridad se constituye entonces en torno a las políticas públicas de seguridad y estas tienen como especificidad la gestión de determinadas conflictividades, el abordaje y la resolución de riesgos y conflictos de carácter delictivo y/o violento que lesionen los derechos y libertades de las personas.

Siguiendo a Frederic y Sain (2008), la institución policial, como otras instituciones, es producto socio histórico y en las configuraciones estatales democráticas, está conformada por personas que están autorizadas a regular las relaciones interpersonales dentro del grupo social a través de la eventual aplicación de la fuerza, limitando los derechos y libertades individuales. Su particularidad reside en que posee la autorización del Estado para, en ciertas circunstancias, hacer uso real de la fuerza en razón del interés público, dentro de un contexto social determinado. En tal sentido, siguiendo a los autores de referencia, desde el ideal normativo las características fundamentales de la Policía serían, por un lado, el configurar una instancia políticamente subordinada al gobierno estatal (quien define el modelo de

institución policial y los lineamientos políticos y estratégicos de las políticas implementadas) y, por otro, ser integrante de un sistema de seguridad pública junto con el gobierno administrativo, el poder judicial, el sistema penitenciario, etc. que abordan los conflictos de carácter violento y/o delictivo.

Por otro lado Van Dijk, incluye dentro de las acciones de prevención del delito a *“...todas las políticas, medidas y técnicas, fuera de los límites del sistema de justicia penal, dirigidas a la reducción de las diversas clases de daños producidos por actos definidos como delitos por el estado”* (1990, p. 205).

En ese sentido, *“...es posible distinguir a técnicas policiales represivas, por ejemplo: el allanamiento o la requisa, de técnicas policiales preventivas: la presencia y vigilancia policial”* (Sozzo, 2000, p. 7).

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, estas intervenciones policiales, deben contextualizarse actualmente en la situación de pandemia mundial, que fue declarada desde el año 2020.

Según expone el Observatorio de Medicina, de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2022), para declarar el estado de pandemia deben cumplirse dos criterios: que la enfermedad afecte a más de un continente y que los casos de cada país ya no sean importados sino transmitidos comunitariamente.

Respecto a COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere: *“(...) es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. La OMS tuvo noticia por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019, al ser informada de un grupo de casos de «neumonía vírica» que se habían declarado en Wuhan (República Popular China).”*

La OMS, en el año 2020, declaró el brote de coronavirus como pandemia, al ascender el número de personas infectadas a nivel mundial, 118.554, y el número de muertes a 4.281, llegando a ser los países afectados, hasta ese momento, 110.

En dicho contexto, la Argentina por medio del Decreto N° 260, del 12 de marzo de 2020 se amplió en la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia declarada y posteriormente, como parte de las medidas preventivas, el día 19 de Marzo del mismo año, se sanciona el DNU N° 297/20, el cual expone entre sus considerando: “ (...) *se ha dicho que, “... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- “El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal”, en “Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento”, Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.”*

Ahora bien, es dicho orden de ideas es importante destacar que por Resolución Ministerial N° 568/20 se encargó a la Secretaría de Acceso a la Salud y sus áreas dependientes a establecer los lineamientos técnicos de los actos administrativos que debía emitir el Ministerio de Salud de la Nación en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 260/20, por lo que en dicho marco el citado Ministerio por medio de la Resolución N° 627/2020, de fecha 19 de Marzo de 2020, estableció una serie de medidas, entre las que se pueden destacar las indicaciones para el aislamiento, la distancia social y la definición de grupos de riesgos.

Sobre el aislamiento, en el Anexo I, de la Resolución se diferenciaba:

“Caso confirmado (riesgo concreto de transmisión)

Deben mantener aislamiento estricto hasta alta médica, conforme las siguientes indicaciones:

- No salir del domicilio*
- No recibir visitas.*

- *Permanecer en una habitación individual, preferentemente con ventilación. Evitar transitar por zonas comunes de la casa, si fuera estrictamente necesario hacerlo con barbijo quirúrgico o común.*

- *Evitar el contacto estrecho con otras personas (distancia mínima de 1 metro)*

- *Lavarse las manos con agua y jabón o alcohol en gel periódicamente Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar pañuelo descartable (desechar inmediatamente)*

- *No compartir utensilios de cocina (plato, vaso, cubiertos), mate y utilizar elementos de aseo de forma exclusiva (jabón, toalla).*

- *Ventilar los ambientes. Limpiar y desinfectar las superficies y objetos de uso frecuente (especialmente mesas, mesadas, sillas, escritorios de trabajo y otros utilizados diariamente como picaportes y teléfono celular) de la siguiente manera:*

1. *Lavar con una solución de agua y detergente*

2. *Enjuagar con agua limpia Desinfectar con una solución de 10 ml (2 cucharadas soperas) de lavandina de uso comercial en 1 litros de agua.*

Caso Sospechoso (riesgo potencial de transmisión). Deben mantener aislamiento estricto hasta diagnóstico definitivo, conforme las siguientes indicaciones:

- *No salir del domicilio*

- *No recibir visitas.*

- *Permanecer en una habitación individual, preferentemente con ventilación. Evitar transitar por zonas comunes de la casa, si fuera estrictamente necesario hacerlo con barbijo quirúrgico o común.*

- *Evitar el contacto estrecho con otras personas (distancia mínima de 1 metro)*

- *Lavarse las manos con agua y jabón o alcohol en gel periódicamente Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar pañuelo descartable (desechar inmediatamente)*

- *No compartir utensilios de cocina (plato, vaso, cubiertos), mate y utilizar elementos de aseo de forma exclusiva (jabón, toalla).*

- *Ventilar los ambientes. Limpiar y desinfectar las superficies y objetos de uso frecuente (especialmente mesas, mesadas, sillas, escritorios de trabajo y otros utilizados diariamente como picaportes y teléfono celular) de la siguiente manera:*

1. *Lavar con una solución de agua y detergente*

2. *Enjuagar con agua limpia. Desinfectar con una solución de 10 ml (2 cucharadas soperas) de lavandina de uso comercial en 1 litros de agua.*

3. *Si el diagnóstico es descartado, no requiere continuar con el aislamiento Si el diagnóstico es confirmado, debe mantener aislamiento estricto hasta el alta médica.*

Contacto estrecho de caso confirmado o sospechoso. (riesgo de infección y potencial transmisión): Deben mantener aislamiento estricto durante 14 días a partir del último contacto con el caso confirmado, conforme las siguientes indicaciones:

- *No salir del domicilio*

- *No recibir visitas*

- *No tener contacto estrecho con otras personas (distancia mínima de 1 metro)*

- *Lavarse las manos con agua y jabón o alcohol en gel periódicamente No compartir utensilios de cocina (plato, vaso, cubiertos, etc.), mate y utilizar elementos de aseo de forma exclusiva (jabón, toalla).*

- *Ventilar los ambientes. Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar pañuelo descartable (desechar inmediatamente)*

- *Limpiar y desinfectar las superficies y objetos de uso frecuente (especialmente mesas, mesadas, sillas, escritorios de trabajo y otros utilizados diariamente como picaportes y teléfono celular) de la siguiente manera:*

- *1. Con una solución de agua y detergente*

- *2. Enjuagar con agua limpia*

- *3. Desinfectar con una solución de 100 ml de lavandina de uso comercial en 10 litros de agua.*

Ante la presencia de síntomas (tos o fiebre o dolor de garganta o falta de aire), comunicarse, si es posible telefónicamente, inmediatamente con el servicio de salud, • Si el diagnóstico del caso sospechoso es descartado, la persona que estuvo en contacto estrecho, no requiere continuar en aislamiento. No obstante, deberán cumplir las indicaciones que los alcancen, que puedan dictarse en el futuro.”

Por otro lado, en el Anexo II, se especificaba respecto al distanciamiento social: *“Todas las personas deberán cumplimentar las presentes medidas en ejercicio de su responsabilidad social y el interés público superior de salud pública comprometido en el marco de la Pandemia por coronavirus COVID-19.*

Las indicaciones para el distanciamiento social son:

- *Distancia interpersonal mínima de 1 metro.*

- *No más de una persona por cada un metro cuadrado.*

- *No realizar eventos y/o reuniones.*

- *Utilizar medios electrónicos para la realización de gestiones, trámites, etc.*

- *Trabajar a distancia, en la medida que sea posible.*
- *No utilizar el transporte público, salvo extrema necesidad y evitar viajar en horas pico.*
- *No exceder el 50 % de la capacidad de los espacios.*
- *No compartir utensilios, incluido el mate. Cancelar actividades que no sean esenciales (Ejemplo: turnos médicos programados, visitas sociales, etcétera)*

Las personas mayores de 60 años, además deberán:

- *Permanecer en el domicilio la mayor parte del tiempo y minimizar el contacto social. Evitar contacto con personas con síntomas respiratorios o personas que volvieron de zonas afectadas en los últimos 14 días*

- *No asistir a actividades sociales, lugares de alto tránsito y aglomeración de personas. Estas medidas de distanciamiento social son obligatorias en los espacios públicos, semi-públicos y privados con acceso libre o restringido sea este pago o gratuito.”*

Cabe mencionar que entre dichos espacios se encontraban incluidos, según se aclaraba en un listado no taxativo: Cines, Teatros, Salones de fiesta, Espacios gastronómicos, Entidades financieras, Casinos, Bingos, Gimnasios, Iglesias, Clubes y centros de fomento, Bibliotecas, Comercios y Negocios en general, Hoteles, Casas de campo, Hostales y Lugares para acampar

Finalmente sobre los grupos de riesgo la Resolución los delimita del siguiente modo:

“ARTÍCULO 3 °.-GRUPOS DE RIESGO. Son considerados como grupos de riesgo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20, los siguientes:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- *Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave*

- *VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)*

- *Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)*

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- *con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa*

- *con tumor de órgano sólido en tratamiento*

- *trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos*

VII. Personas con certificado único de discapacidad.”

Llegado a este punto de intelección respecto al problema de investigación, se entiende que es interesante tomar el concepto de poder de policía en materia sanitaria, al respecto Bittar y Sommer (2008), mencionan que si bien la Constitución nacional no contiene una cláusula expresa del poder de policía, determinadas cláusulas de esta contienen el aspecto del poder de policía. En general, esto está dado por el principio general sentado por el art. 14 de

la Constitución que establece que todos los derechos que allí se enumeran, se ejercen “... conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio...”. (p. 32).

Los autores antes citados, siguiendo a Bianchi, podemos afirmar que el poder de policía posee dos aspectos centrales: a) el aspecto prohibitivo y b) el aspecto protectorio. En el primero, se trata de un poder estatal genérico y ordenador con el objeto de que los derechos constitucionales de los individuos se ejerzan en forma armónica y compatible con los derechos de los otros, y en el segundo caso, el poder de policía tiene por objeto la protección de los derechos de los habitantes, motivo por el cual el poder de policía no solo es limitativo de derechos, sino que también tutela a los mismos, en procura del interés general.

La noción restringida, señala que la limitación de los derechos se basa en tres aspectos: seguridad, salubridad y moralidad públicas, la segunda, la amplia, incluye la noción de bienestar general, donde se incluyen actividades que son en esencia de fomento y no vinculadas a la restricción o limitación de los derechos. Destacada doctrina también ha elaborado una clasificación tripartita, incluyendo a una noción amplísima, en el cual el poder de policía y el poder de legislación son equivalentes, es decir aquella es una facultad atribuida al Poder legislativo para reglamentar los derechos constitucionales con el objeto de garantizar su goce y compatibilizarlo con bienestar general y con el derecho de los demás

Más allá de esas significaciones, básicamente se lo ha designado a este como un conjunto de medios en que se traduce la actividad interventora del Estado. (Bittar y Sommer, 2008)

Distinta de la noción de “poder de policía”, es la función de policía, propiamente dicha, considerada como la ejecución de las restricciones y limitaciones de los derechos producto del Poder de policía; es decir la aplicación administrativa de esas regulaciones.

Es así como la diferencia esencial entre ambas nociones es que el poder de policía es una función legislativa, mientras que policía es una actividad de naturaleza administrativa, que puede ser desplegada por cualquiera de los poderes del Estado, en ejercicio de su función

administrativa, a través de actos administrativos de alcance general -reglamentos- o actos de alcance particular. (Bittar y Sommer, 2008)

III- Diseño Metodológico

Se realizó una investigación de tipo descriptiva, siendo la intención definir las características del fenómeno sobre el que se pretendió generar conocimiento.

Respecto a la metodología que se utilizó, se optó por un estudio cuantitativo, entendiendo por tal al tipo de investigación que se centra fundamentalmente en los aspectos observables y susceptibles de cuantificación de los fenómenos, utiliza la metodología empírico-analítica y se sirve de pruebas estadísticas para el análisis de datos. (Cáceres, 1996). Los estudios que utilizan este enfoque confían en la medición numérica, el conteo, y en uso de estadística para establecer indicadores exactos. (Hernández, 2006).

Como trabajo de campo se desarrolló un análisis de datos de fuentes secundarias.

En palabras de Cohen y Gómez Rojas (2014): *“El dato es la expresión final de la acción de medir, entendida como la asignación de un significado a un determinado fenómeno de la realidad, mediante la implementación de abordajes teóricos y metodológicos. Es la intersección de estos abordajes, la fusión que se produce entre ellos, lo que otorga identidad al dato, lo que hace que podamos comprenderlo e interpretarlo. Considerar al dato independientemente de los antecedentes que dieron lugar a su existencia es vaciarlo, manipularlo, tratarlo como cosa autogestada, como cosa que requiere ser aprehendida para su interpretación o, como señaló Bourdieu (2008), es confundir hecho con dato. Para que los datos puedan ser analizados, para que a partir de su presencia se pueda inferir, generalizar y/o concluir, es necesario producirlos, fabricarlos.”* (2014, p.14)

Los datos secundarios se caracterizan no haber sido elaborados para responder a los propósitos específicos de este trabajo, sino que corresponden *“al registro de una observación realizada (...) en contextos de producción diferentes a los cuales se los pretende inscribir en una oportunidad determinada.”* (Scribano y De Sena, 2009, p. 105).

El análisis de datos secundarios, tal como señala Sierra Bravo (1995), puede aplicarse a varios ámbitos: para elaborar informes, para realizar análisis basados en un nuevo marco teórico o aplicando nuevas técnicas de análisis, así como para contrastar nuevas hipótesis de investigación. Como resaltan Corti y Bishop (2005), se pueden realizar avances importantes

a partir de la interpretación de los datos desde nuevas perspectivas teóricas o por la aplicación de técnicas de análisis diferentes a las empleadas originalmente.

Puntualmente, los datos de fuentes secundarias que fueron tomados, corresponden al periodo Marzo de 2020 y Diciembre de 2021 y fueron los siguientes:

- Mapa del Delito elaborado por la Policía de Entre Ríos. El mismo será tomado a los fines de analizar la variación delictiva en la Ciudad de Victoria.
- Registro estadístico de intervenciones por parte de la Policía de Entre Ríos, por incumplimiento a las medidas de aislamiento ordenadas por DNU N° 297/20.
- Resoluciones y Circulares Policiales dictadas, en relación a formas de procedimientos, modalidad de trabajo y objetivos operativos, en el marco de la pandemia por COVID-19. En este punto, se diferenciarán las normativas internas que permanecen en la actualidad, de las que se implementaron solo en determinado periodo.
- Estadísticas de la Policía de Entre Ríos, sobre número de funcionarios con cuadros positivos de COVID-19 y personal licenciado por padecer situaciones de riesgo.

La intención investigativa fue la cuantificación de datos empíricos y su presentación mediante estadísticas descriptivas, presentando los resultados en cuadros y gráficos de barras. En primer término se analizaron las variables de manera individual, para luego relacionarlas, siendo las mismas:

- Incidencia de Delitos.
- Intervenciones por incumplimiento al DNU N° 297/20.
- Personal Policial positivo COVID- 19.
- Personal Policial licenciado por pertenecer a grupo de riesgo.

IV- Análisis de Datos

Documentos, registros, normativas y procedimientos institucionales establecidos

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de Marzo de 2020, estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Entre sus fundamentos se menciona que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial De La Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Además, se reseña que dicho Organismo aseveraba en esos momentos que la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global había llegado a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas, afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a la región y al país hacía pocos días.

En base a eso se disponía entonces el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, quedando las personas obligadas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia (art. 1°), solo quedaba autorizado la realización de desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos (art. 2°).

Por otro lado, se establece que el Ministerio de Seguridad, debía disponer de controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias. (art. 3°).

Respecto a las infracciones al cumplimiento de lo establecido se establece que procedía hacer cesar la conducta infractora y dar intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Asimismo, se debía disponer la inmediata detención de los vehículos que circulaban en infracción a lo dispuesto por decreto y proceder a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de

evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus. (art. 4°).

Respecto a lo anterior es importante señalar que el Código Penal Argentino establece:

“ARTÍCULO 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTÍCULO 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.”

Continuando entonces con el DNU N° 297/2020, mediante el mismo también se disponía que los eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas, no se encontraban autorizados. (art. 5°).

Quedaban exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla limitándose sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios. (art. 6°).

Las personas exceptuadas de la medida incluía:

- Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
- Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
- Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

- Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
- Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
- Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- Personal de servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- Personal afectado a obra pública.
- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- Servicios de lavandería.
- Servicios postales y de distribución de paquetería.
- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

En todos estos casos, se instaba a los empleadores y empleadoras a garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Por su parte la Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de Marzo de 2020, por medio del Decreto N° 361, adhirió al DNU antes mencionado y declaró el estado de emergencia sanitaria, por el término de un año.

Se reseñan seguidamente alguno de los puntos que normaba el Decreto Provincial:

Adquisición de insumos, equipamiento y contratación de personal médico

ARTICULO 3°.- Establécese que para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo en el marco de la presente emergencia por el Ministerio de Salud, deberán tramitarse con especial y prioritario despacho, debiendo a tal efecto referenciarse en las mismas en forma clara y visible la siguiente frase: "Trámite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)".-

Autorización para circular

ARTÍCULO 4°.- Suspéndese, durante un plazo de treinta (30) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social, de participación masiva y en forma consecuyente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales a sus efectos. El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.-

Autorización para circular

Anexo I - Decreto N° 361

DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES COMPENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 297/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2020, quien suscribe _____ CUIL ____-____-____, con domicilio real en _____, de la ciudad de _____, teléfono celular _____, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que no he manifestado síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.

Que ante la primera sospecha de padecer alguno/s de los síntomas compatibles con COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata, comunicar tal circunstancia al número telefónico 911, e informar inmediatamente a mi empleador dicha circunstancia para que adopte las medidas correspondientes.

LA PRESENTE DECLARACION JURADA TIENE UNA VALIDEZ DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS DESDE SU CONFECCION, DEBIENDO EL TRABAJADOR RECONFIRMAR SU CONTENIDO VENCIDO DICHO PLAZO O REALIZAR UNA NUEVA. ---

Es importante señalar, que en el mes de Enero del año 2020, el coronavirus fue declarado una emergencia de salud pública internacional por la Organización Mundial de la

Salud, la máxima alerta que la agencia de salud de la ONU puede emitir para avisar a los Gobiernos sobre la necesidad de tomar medidas para prevenir su propagación.

Una Emergencia de Salud Pública de Preocupación Internacional es, según la definición de la OMS, "un evento extraordinario que se determina que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a través de la propagación internacional de la enfermedad y que potencialmente requiere una respuesta internacional coordinada". (OMS, 2020)

Esa definición implica una situación que es: grave, repentina, inusual o inesperada; tiene implicaciones para la salud pública más allá de la frontera nacional del Estado afectado; y puede requerir una acción internacional inmediata.

Sólo se han declarado cinco emergencias de este tipo en la década pasada: el virus del H1N1 que causó una pandemia en 2009; la epidemia de casos de polio en 2014 que después de haber estado casi erradicada se consideró como un evento inesperado; la crisis del ébola en el oeste de África en 2014; la epidemia del virus del Zika en 2016; y el brote de ébola en la República Democrática del Congo que comenzó en 2018 y fue declarado emergencia en 2019.

Ahora bien, en dicho contexto de situación y en atención a las disposiciones gubernamentales, en la Policía de la Provincia de Entre Ríos se fueron generando distintas normativas de funcionamiento interno, en adecuación a las disposiciones gubernamentales nacionales y provinciales, las cuales se abordarán a continuación

Sobre los grupos de riesgo

Respecto a este punto, en los registros institucionales de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, puede encontrarse la Resolución de la Dirección Ayudantía General (DAG) N° 37, del 13 de Octubre del año 2020, la cual extendía hasta el 25 de Octubre del año 2020, la autorización de ausentarse de los lugares de trabajo a quienes se encontraban comprendidos dentro de los grupos de riesgo. Por otro lado, se indica que deben considerarse casos

particulares, fuera de los comprendidos dentro de ese grupo, con la respectivas presentaciones de historias clínicas y certificaciones de médicos de la Institución.

En estos casos se otorgaba a quienes se encontraban dentro de los grupos de riesgo, una licencia excepcional, un tipo de licencia comprendida dentro de la orgánica policial, Ley Provincial N° 5654/75:

“ARTÍCULO 106.: LICENCIA EXCEPCIONAL es la que se otorga por razones personales, no prevista en los casos determinados en el artículo anterior.- Para gozar esta licencia los interesados deberán reunir no menos de cinco (5) años de antigüedad policial y ofrecer pruebas de las causas que la motivan, las que deberán ser atendibles, debiendo en cada caso concederse por resolución fundada del Jefe de Policía de la Provincia, no pudiendo exceder el término de seis (6) meses concediéndose sin goce de haberes y por una sola vez en el transcurso de la carrera policial, salvo causas debidamente justificadas a juicio del Poder Ejecutivo, que determine su otorgamiento por otro plazo o en otra oportunidad, no excediéndose el plazo de seis (6) meses.”

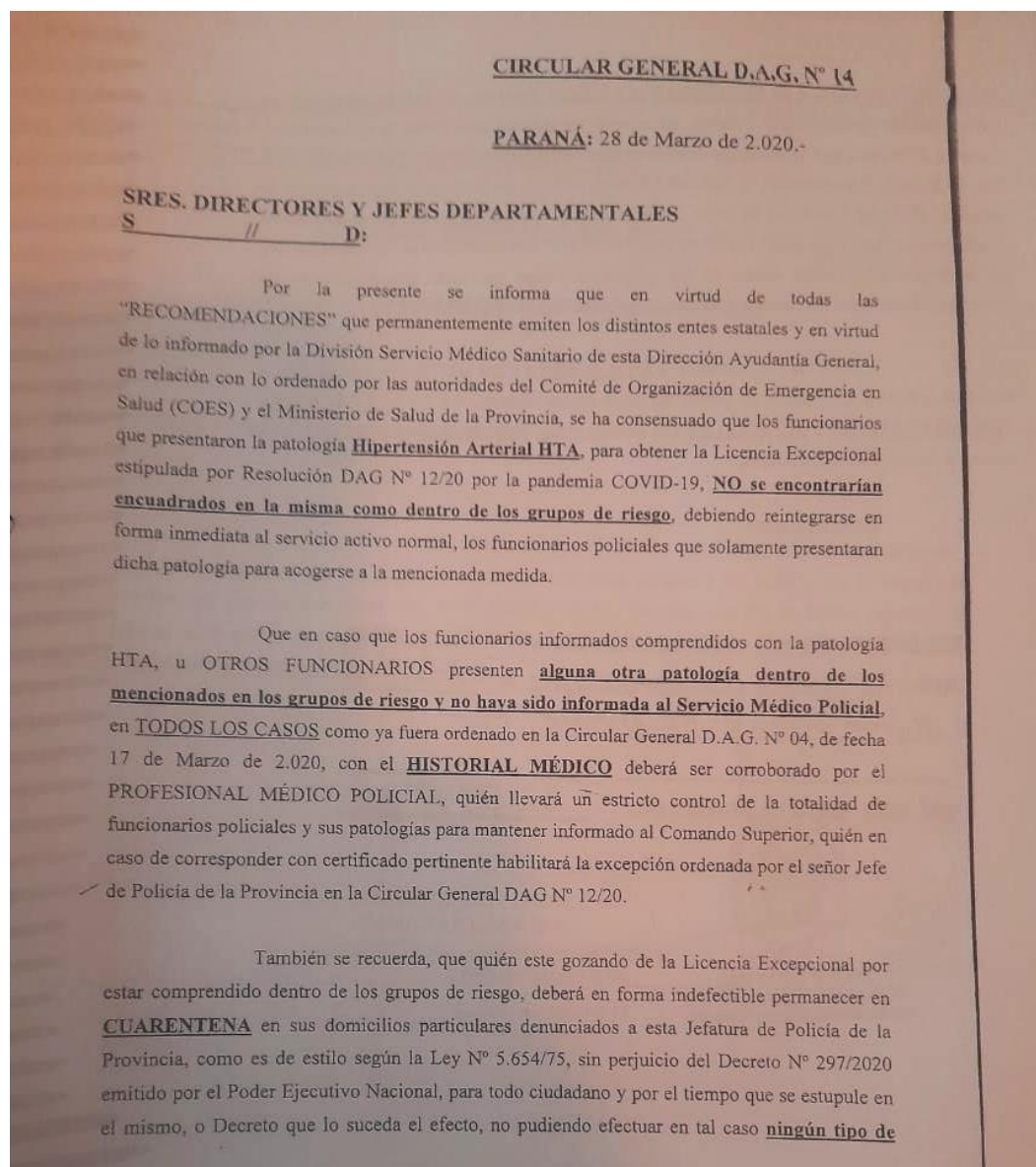
Cabe mencionar, que la Resolución antes citada respecto a los grupos de riesgo, amplía las medidas implementadas previamente mediante Resolución DAG N° 12 de fecha 16 de Marzo, Resolución DAG N° 17 de fecha 01 de Abril, Resolución DAG N° 19 de fecha 28 de abril, Resolución DAG N° 20 del 12 de mayo, Resolución DAG N° 22 fechada el 27 de mayo, Resolución DAG N° 23 del 08 de Junio, la Resolución DAG N° 25, de fecha 30 de Junio, Resolución DAG N 29, de fecha 19 de Agosto, todas ellas del año 2020.

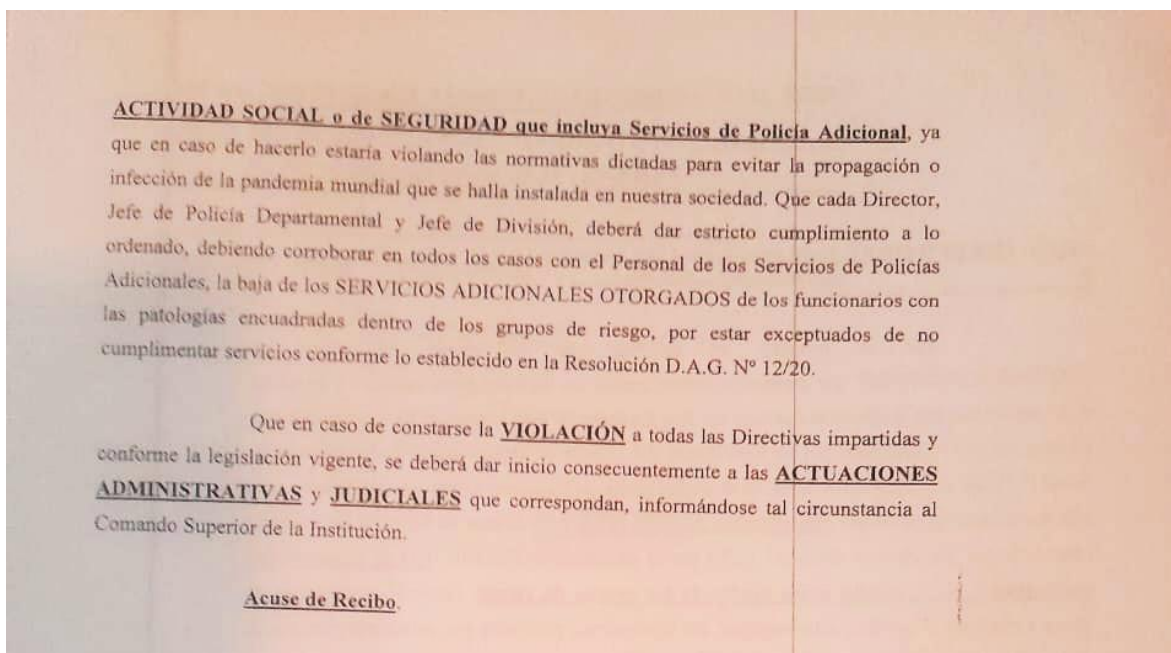
Asimismo dichas normativas internas, fueron generadas a partir de lo dispuesto mediante los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/20. 325/20. 355/20, 408/20. 459/20, 493/20, 520/20. 576/20, 605/20, 677/20 y 792/20 rubricados por el entonces Presidente de la Nación Argentina. Dr. Alberto Fernández.

Es importante mencionar que en dicho texto legal el Sr. Presidente de la Nación Argentina considera que la mayor tasa de mortalidad a causa de COVID-19 se verifica en personas mayores de sesenta (60) años, por lo que trabajadores mayores de esa edad se encontraban dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, en igual término la

medida aplicaba a embarazadas ya personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación.

Otro documento importante generado en relación a esto, es la Circular DAG N° 14, del 28 de Marzo de 2020, la cual habla puntualmente de los casos de hipertensión,





Sobre este último punto es interesante reseñar que el artículo “Información básica sobre la COVID-19”, publicado el 28 de marzo de 2023 en la página oficial de la OMS, se menciona que las personas de 60 años o más y las personas no vacunadas corren mayor riesgo de sufrir enfermedad grave, al igual que aquellas con problemas médicos subyacentes, por ejemplo hipertensión, diabetes, otros trastornos de salud crónicos (entre ellos los que afectan al corazón, los pulmones, los riñones y el cerebro), baja función inmunitaria/inmunodepresión (en particular por el VIH), obesidad y cáncer.

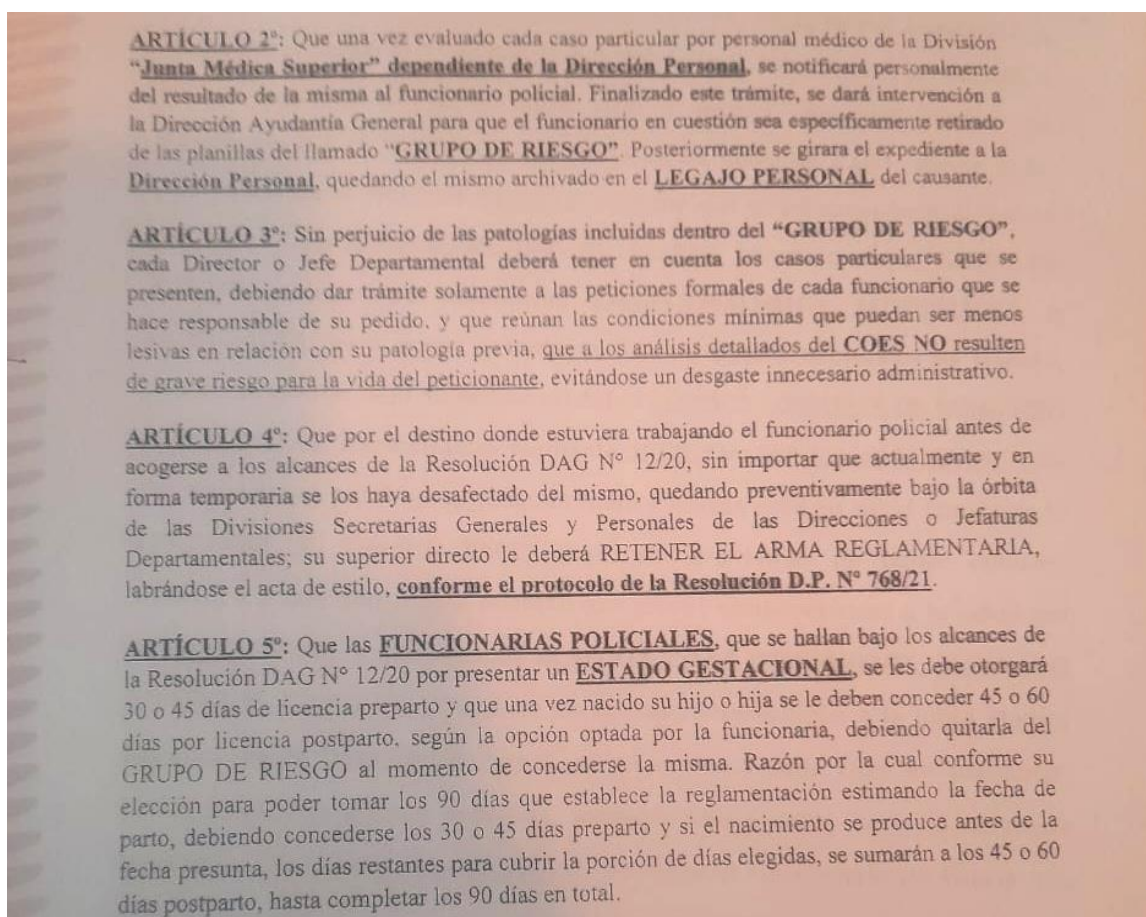
De todos modos, se hace saber que cualquier persona de cualquier edad puede contraer la COVID-19 y enfermarse gravemente o morir.

Por otro lado, es importante señalar que el personal policial que según las disposiciones institucionales el personal comprendido dentro del grupo de riesgo, licenciado, debía permanecer realizando la cuarentena, de constarse irregularidades en ese sentido se contemplaba el inicio de actuaciones administrativas.

Respecto a la incorporación progresiva de los agentes en situación de riesgo de salud puede encontrarse que se efectuó de manera progresiva, a partir de la implementación de un plan de vacunación nacional que tuvo entre sus prioridades la inoculación del personal de las fuerzas de seguridad.

El primer programa de vacunación masiva se puso en marcha a principios de diciembre de 2020.

En el año 2021, por medio de la Resolución DAG N° 19, autorizaba al personal policial licenciado o autorizado a ausentarse del servicio por pertenecer a un grupo de riesgo, a presentar el pedido formal de incorporación siendo necesario para dicho requerimiento la presentación de historia clínica particular y certificado médico particular.



Personal Policial positivo COVID- 19 y Personal Policial licenciado por pertenecer a grupo de riesgo.

Según informe de fecha 02 de Noviembre de 2023, proveniente de la Dirección Ayudantía General, de la Policía de Entre Ríos, hasta el 21 de Junio de 2022 los casos de funcionarios y funcionarias policiales positivos recuperados llegaron a 2531, asimismo en ese periodo sucedieron 5 fallecimientos.

Por otro lado, en el citado informe se señala que el total del personal que integró el grupo de riesgo ascendió a 549.

Medidas de bioprotección para el personal policial

En base al Decreto Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, el Decreto Provincial de Emergencia Sanitaria N° 361 de fecha 13 de marzo de 2020 y las Recomendaciones para el manejo de Cadáveres de casos de COVID-19, elaboradas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Policía de la Provincia de Entre Ríos, elaboró una guía de indicaciones para el usos de equipos de protección personal (EPP) para el personal policial.

Si bien esas recomendaciones se enfocan en la tarea de médicos de policía, personal de criminalística y de Bomberos Zapadores, también se extendieron al resto del personal policial, por medio de la Circular “DC” N° 12/20, de fecha 28 de Abril del año 2020.

El mencionado protocolo reseña que quedaba sujeto a una revisión permanente en función de la evolución y nueva información que surgiera sobre la pandemia en curso.

El documento resume distintas recomendaciones para la correcta utilización de los elementos de protección personal, en la contingencia de COVI-19, tomando como base distintas publicaciones y adaptaciones en materia de bioseguridad provincial, nacional e internacional y principalmente diseñadas para reducir el riesgo de transmisión de microorganismos de fuentes de infecciones nosocomiales reconocidas o no.

Además, se indica que los EPP se utilizarán en base al riesgo de exposición de acuerdo en todos los casos y principalmente teniendo como premisa fundamental el desconocimiento del personal actuante si se está o no ante un caso sospechoso de Covid 19.

En el caso de manejo de cadáveres, la intervención policial (ante una muerte natural y/o violenta) y en todos los entornos sanitarios, se instaba al uso de estas medidas, ya que involucran acciones generales encaminadas a minimizar la diseminación de la infección y evitar el contacto directo con sangre, fluidos corporales, secreciones o piel no intacta de los mismos.

Se estableció asimismo el uso de un formulario para completar por el médico de policía, ante un fallecimiento y a los fines de interrogar a los familiares directos en cuanto a la historia del fallecido, antecedentes, dolencias, síntomas etc. y tener un detallado informe que descarte y/o verifique sospechas a prima facie de estar ante un caso de estas características.

Bajo ninguna circunstancia el personal interviniente, debía hacer el ingreso a la escena, sin contar con los antecedentes previos efectuados por el médico actuante. Y una vez que se halla habilitado el ingreso, se efectuaba el trabajo de campo, tratando por todos los medios de hacerlo con la menor cantidad de personas posibles y con todos los elementos de bioseguridad necesarios.

El mencionado formulario, constaba de los siguientes puntos:

Datos generales

FORMULARIO POR COMPLETAR ANTE UNA MUERTE
(En razón a pandemia COVID 19)

Lugar: _____ Fecha: ____/____/____ Hora: ____:____

Nombre completo del fallecido: _____

DNI: _____

Edad: _____ años.

Dirección: _____

Médico de cabecera: _____

Tel. de médico de cabecera: _____ Obra Social: _____

Dependencia interviniente: _____

Características del cuadro médico

Síntomas en los últimos 20 días: llenar según corresponda con información brindada por familiar directo, cuidador, responsable, etc. (marcar con x según corresponda):

Síntoma	Si	No
Fiebre		
Tos		
Dolor de garganta		
Falta de aire (disnea)		
Perdida de olfato o gusto		
Malestar general.		

Otros Síntomas:

Antecedentes patológicos

Patología	SI	NO
Asma		
Diabetes		
EPOC		
Oncológicos (cáncer)		
Cardiológicos		
HIV (SIDA)		

Otras enfermedades:

Antecedentes Epidemiológico

Anexo I

Antecedentes epidemiológicos: (marcar con x según corresponda)

El Fallecido ha viajado al exterior, fuera de la provincia o al interior de la provincia en los últimos 30 días.	SI	NO	En caso de responder que SI, detallar, donde y cuando:	
			Lugar	Fecha de regreso
El Fallecido tiene contactos cercanos (familiares, cuidadores, etc.) que tienen diagnóstico o sospecha diagnóstica de COVID 19.	SI	NO	En caso de responder SI, detallar quiénes:	
El Fallecido tiene contactos cercanos (familiares, cuidadores, etc.) que han viajado al exterior, fuera de la provincia o al interior de la provincia en los últimos días.	SI	NO	En caso de contestar que SI detallar:	
			Nombre completo y filiación con el fallecido	Lugar del viaje Fecha de regreso
El Fallecido se sospecha que podría tener COVID 19.	SI	NO	En caso de responder que SI, explicar por qué:	
Al fallecido se le realizó hisopado para COVID 19. (si posee conocimiento el entrevistado)	SI	NO	Fecha del mismo: ____/____/____.	
El fallecido tiene diagnóstico comprobado de COVID 19. (si posee conocimiento el entrevistado)	SI	NO	Fecha del diagnóstico: ____/____/____.	
			Fecha de notificación: ____/____/____.	

Datos de la persona entrevistada

Datos filiatorios del entrevistado:

Apellido y nombres: _____

DNI: _____

Domicilio: _____

Teléfono de contacto: _____

Grado de parentesco: _____

Firma del entrevistado: _____ Aclaración: _____

Conclusiones médicas y disposiciones

Resultado Y/o Determinación de Muerte (marcar con x según corresponda):

	SI	NO
Muerte natural.		
Muerte violenta.		
Muerte dudosa.		
Muerte posible COVID-19.		
Otros:		

	SI	NO
A disposición del Médico Forense.		
Traslado a morgue por bomberos.		
Obro autopsia.		
Se extendió certificado de defunción.		
Medico policial pudo establecer Causal de Muerte		

Atento a los antecedentes patológicos, como así también epidemiológicos solicitados en el Anexo I, ante un caso sospechoso de COVID 19 confirmado, deberá comunicarse de forma inmediata al superior inmediato.

Disposición Final del Cadáver: SI NO (MARCAR CON X SEGÚN CORRESPONDA)

Entrega a Familiar directo		
Se hizo cargo servicio sepelios		
Intervino personal especializado de epidemiología		
Obro Orden Judicial al respecto		

Por otro lado, se indica que el cadáver se debía mantenerse íntegro y limitar al máximo su manipulación y tener los cuidados necesarios para evitar el contacto con fluidos o heces del cadáver.

Además, todos los servidores judiciales involucrados en el proceso del levantamiento de cadáveres debían aplicar las técnicas de lavado de manos indicadas en los lineamientos del Ministerio de Salud.

También, se recomendaba no tocarse el rostro mientras se ejecuta la tarea y la utilización de equipos de protección personal adecuados, similares a los recomendados para el personal de salud que atendía casos en investigación, probables o confirmados de infección de COVID-19, según disposiciones vigentes y en cumplimiento con las normas de bioseguridad dispuestas para tal fin.

Se indica que al proceder al retiro del par de guantes, no se debe tocar la piel o sea, no tocarla con la parte externa del guante, para luego colocarlo dentro de la bolsa de color roja. Antes de ello, se retirará el barbijo y la protección ocular.

Por último, se debía realizar una limpieza profunda de las manos, las que tenían que ser lavadas inmediatamente con jabón y luego con la utilización de alcohol al 70%. Asimismo, lavar el uniforme, previamente colocarlo en una bolsa y que no tome contacto con las demás prendas.

En el caso del equipo criminalístico, se recomendaba la designación de un miembro como quien con su correspondiente equipo de bioseguridad, asumirá el rol de "Desinfector". Este miembro del equipo sería quien espera afuera de la escena con soluciones desinfectantes. Este miembro no tomaba contacto con el personal policial convencional. Su función era de suma importancia: la limpieza de los Operadores Criminalísticos al salir de la escena.

Del mismo modo se fijan pautas para elementos secuestrados, actas, dependencias y móviles policiales.

12) En caso de ser necesario secuestrar elementos del lugar del hecho para tareas posteriores, los mismos deberán ser rociados (cuando las pruebas a realizar no se vean alteradas por ello) con solución de alcohol 70%, y posteriormente embaladas en bolsa con la identificación pertinente. Trasladado el mismo al laboratorio, deberá ser resguardado en sitio aislado e identificado por el término de 4 días previo a iniciar la pericias necesarias, las cuales se realizarán con las medidas biosanitarias adecuadas a cada tipo de situación.

13) En relación a las actas y demás papeles con datos del hecho que se generen dentro del procedimiento, se hace saber que los mismos junto al elemento escritor (bolígrafo) serán depositados dentro de una bolsa la cual se cerrará y permanecerá a resguardo por dentro de la dependencia por el lapso no menor a 4 días para su apertura y manipulación.

Dependencias

14) a) Se desinfectará el equipo utilizado, como cámaras fotográficas, carteles, maletines, etc.

b) El jefe de la dependencia pericial designará un lugar donde el personal se irá cambiando el uniforme o ropa que utilice, lo introducirá en una bolsa y se vestirá con una segunda muda de ropa, en caso de ser posible se duchará con abundante jabón blanco en la dependencia.

c) Se lavará el piso de la dependencia con la solución de lavandina en agua.

e) El personal de regreso a su vivienda deberá repetir las acciones de desinfección por cuidado de su familia. No olvidar que estamos ante una pandemia y la bioseguridad salva vidas.

Móviles Policiales

Limpieza

1) Limpieza y desinfección son dos cosas distintas.

Se **limpia** para eliminar polvo y suciedades, se recomienda realizarlo de afuera hacia adentro y de arriba hacia abajo. La limpieza exterior se puede hacer con un rociador, manguera, esponja con solución jabonosa o detergente que además de desengrasar puede eliminar virus y bacterias.

Desinfección

2) Para **desinfectar** el móvil policial rociar las superficies previamente limpias con la solución desinfectante. El procedimiento consistirá en:
INTERIOR: La desinfección de todas las superficies interiores del vehículo debe realizarse con una solución desinfectante (alcohol diluido al 70%). Este procedimiento debe realizarse con la suspensión por difusión con atomizador o con balde y trapo repasando el total de las superficies. Debe dejar actuar en diez y quince minutos y luego secar. Comenzar desde las zonas de menos contacto hacia las de mayor contacto o manipulación habitual dentro del habitáculo. Esta limpieza debe realizarse DOS (2) veces al día a cada vehículo, y cada vez que se transporte material de riesgo, o se halla desplazado en zona de conglomerados. Luego de la desinfección ventilar bien el móvil antes de volver a usarlo.

EXTERIOR: Comenzar desde las zonas menos expuestas hacia las más contaminadas. Esta desinfección debe realizarse DOS (2) veces al día a cada vehículo, y cada vez que se transporte material de riesgo, o se halla desplazado en zona de conglomerados.

Recomendaciones para personal de Bomberos Zapadores, a cargo de traslado de cadáveres

Protocolo de Actuación EN TODO TRASLADO DE CADAVER:

1. El personal policial dispuesto para realizar el levantamiento y traslado del cadáver, antes de salir de Cuartel Central, deberá colocarse el equipo de bioseguridad (guantes, camisolín quirúrgico, cofia, barbijo, protector ocular, pantalón y botas impermeables). Asimismo se dispondrá en el móvil de elementos para la limpieza y desinfección (pulverizador con alcohol en gel, solución de alcohol 70/30, lavandina 10 ml en 1 litro de agua).
2. Para cada traslado se recomienda disponer de dos funcionarios, en caso de ser necesario y luego de la evaluación correspondiente se solicitara más personal para el procedimiento.
3. Una vez en el lugar del hecho, se procederá a colocar el cadáver en la bolsa impermeable para transporte y se realizara el cierre de la misma o sellado con cinta de embalaje o similar. Luego y antes de subir el cadáver empaquetado a la unidad de transporte, se deberá realizar una primera desinfección con solución de lavandina pulverizada, dejando actuar mínimamente cinco (05) minutos.
4. Finalizado el traslado y cuando se arribe a la morgue judicial procederá a descender del móvil con el equipo de bioseguridad correspondiente, y se depositara el cadáver en donde se disponga.
5. Una vez finalizada la tarea, el personal interviniente, aún con los EPP, deberá realizar el correspondiente lavado y desinfección del móvil interviniente. En su parte exterior, pisos y caja con solución de lavandina y el interior con alcohol diluido y paños descartables.
6. Finalizado el trabajo, se retirara el equipo descartable de bioseguridad y lo depositara en una bolsa en el sector asignado para su posterior proceso de eliminación (en la morgue judicial).
7. En todos los casos y antes de emprender regreso al Cuartel Central procederá al higienizado y

Colocación de Equipo de Protección Individual

COLOCACIÓN DEL EPI

- 1º: Desinfectar manos (Alcohol al 70 %)
- 2º: Colocar el primer par de guantes.
- 3º: Colocar la bata o camisolín, sujetando las tiras del cuello y de la cintura. Cubrir con los puños de la misma el sector del guante que cubre ambas muñecas.
- 4º: Colocar el barbijo o mascarilla de mayor protección, ajustando las bandas elásticas (una por la parte inferior de la cabeza, la otra por la parte superior de la cabeza, el clip nasal y el sector correspondiente al mentón).
- 5º: Colocar el barbijo externo (de friselina), sujetando las tiras (parte superior e inferior de la cabeza).
- 6º: Colocar el gorro o la cofia, cubriendo todo el sector de la cabeza hasta la nuca.
- 7º: Colocar la máscara de acrílico de protección.
- 8º: Colocar los cubre pies (en su defecto una bolsa de nylon en cada pie sujeta con bandas elásticas)
- 9º: Colocar el segundo par de guantes. En este caso, los mismos deberán cubrir los puños de la bata.

Retiro de Equipo de Protección Individual

RETIRADA DEL EPI

Para esta tarea el desinfectador deberá contar con un equipo aspersor o rociador con solución de alcohol al 70 % y dos bolsas, una de color rojo para el material a descartar y otra de color negro para el material a reciclar.

La tarea se replicará uno por uno sobre los que intervinieron en el lugar del hecho (sospechoso de caso con COVID-19)

- 1º: Desinfectar al personal sobre la totalidad de su persona de frente y por detrás (Alcohol al 70 %).
- 2º: Rocíar nuevamente pero en particular sobre ambos guantes de ambas manos del interventor, el cual deberá llevar a cabo higiene sobre los mismos con dicha solución.
- 3º: Retirar el par de guantes externo, de manera que los mismos se inviertan con dicha maniobra. (Desecharlos en la bolsa de color rojo)
Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar.
- 4º: Retirar máscara de acrílico de protección. (Colocar en bolsa de color negro)
Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar.
- 5º: Retirar el gorro o cofia, pinzando la parte superior del mismo y tirando hacia atrás.
Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar.
- 6º: Retirar el barbijo externo (de friselina), siempre cuidando de no tocar ningún sector de piel expuesta. (Desecharlos en la bolsa de color rojo)
Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar.
- 7º: Retirar la bata o camisolín, desanudando las tiras de la cintura y cuello, de modo tal que la misma quede invertida. Teniendo cuidado en esta acción de no tocar ningún sector de piel expuesta. (Colocar en bolsa de color negro)
Rociar nuevamente sobre el segundo par de guantes expuestos e higienizar.
- 8º: Retirar los cubre pies, o bolsas de nylon en su defecto. (Desecharlos en la bolsa de color rojo)
Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar.
- 9º: Retirar por último el barbijo de mayor protección tomándolo de las bandas elásticas, hacia arriba y adelante, siempre cuidando de no tocar ningún sector de piel expuesta. (Colocar en bolsa de color negro)
Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar. (Desechar en bolsa roja)
- 10º: Finalmente, rociar las manos del interventor y que el mismo realice la acción de higiene sobre sus manos.

También sobre este aspecto, se generó la Circular DAG N° 13, del 27 de Marzo de 2020, la cual señala indicaciones específicas para distintas áreas de trabajo policial.

Medidas de Prevención Para el Personal de Calle

- *No tomar la documentación con las manos, simplemente solicitar que sea exhibida.*
- *Lavado frecuente de manos con jabón por un tiempo no menor a 30 segundos.*
- *Evitar tocarse el rostro (con o sin la utilización de guantes)*
- *Para la remoción del barbijo: previamente debe quitarse los guantes y retirarlo desde la cinta para evitar tocar el rostro, siendo el mismo posteriormente depositado en un recipiente cerrado.*
- *El uso de guantes NO protege del contagio ya que la piel no es puerta de entrada del virus.*
- ***HACIENDO INCAPIE:** Que el uso del barbijo y guantes dentro del móvil policial lo deben realizar cuando realizan el traslado de algún detenido, en tanto NO es necesario el uso del barbijo y guantes al momento del patrullaje. Si colocárselo al momento de realizar una intervención.*

- ***RECORDANDO:** El uso del barbijo, si bien sirve para prevención, debe ser utilizado por las personas que presentan síntomas o sospecha de infección por Coronavirus.*
- ***RECOMENDACIÓN.** La desinfección de los móviles policiales.*

Medidas de Prevención para el Personal de Oficina

- *Lavado frecuente de manos con jabón por un tiempo no menor a 30 segundos.*
- *Evitar tocarse el rostro (con o sin la utilización de guantes)*
- *Uso de alcohol en gel, agua oxigenada 10 volúmenes, alcohol común al 70%, o lavandina al 10 % colocados en un atomizador de mano (para desinfección de superficies).*
- *Evitar aglomeración de personas en la oficina de guardia, no más de dos personas, separadas a una distancia de un metro y medio. Aclarando que la atención debe ser individual.*
- *Desinfectar con los productos ya antes mencionados, las oficinas mínimo una vez al día. Máxime los elementos que ha tocado o el lugar donde haya estado, dado que no se conoce de donde viene o sus relaciones sociales.*

Que teniendo en cuenta las mencionadas recomendaciones y debido a que **no es de uso permanente y estricto la utilización de los elementos detallados**, conforme todas las recomendaciones médicas referidas a la pandemia mencionada, se sugiere la utilización metódica y criteriosa de los **barbijos y los guantes**.

ACUSE RECIBO.

Fdo. Marcelo Den Dauw - Comisario General
Director de Ayudantía General

En consonancia con lo reseñado anteriormente es importante destacar que en su sitio web oficial, la Organización Mundial de la Salud, señala respecto a las vías de transmisión del virus de la COVID-19: “Las infecciones respiratorias se pueden transmitir a través de gotículas respiratorias, que tienen un diámetro de 5 a 10 micrómetros (μm), y también a través de núcleos goticulares, cuyo diámetro es inferior a 5 μm . De acuerdo con los datos disponibles, el virus de la COVID-19 se transmite principalmente entre personas a través del contacto y de gotículas respiratorias. En un análisis realizado en China que incluyó a 75 465 casos de COVID-19 no se notificó transmisión aérea. El contagio a través de gotículas se produce por contacto cercano (a menos de un metro) de una persona con síntomas respiratorios (por ejemplo, tos o estornudos), debido al riesgo de que las mucosas (boca y nariz) o la conjuntiva (ojos) se expongan a gotículas respiratorias que pueden ser infecciosas. Además, se puede producir transmisión por gotículas a través de fómites en el entorno inmediato de una persona infectada. Por consiguiente, el virus de la COVID-19 se puede contagiar por contacto directo con una persona infectada y, de forma indirecta, por contacto con superficies que se encuentren en su entorno inmediato o con objetos que haya utilizado (por ejemplo, un estetoscopio o un termómetro).” (OMS, 2020)

Asimismo, de los documentos analizados surge recurrentemente la mención del concepto “bioseguridad”, la cual es definida por la OMS como un conjunto de normas y medidas preventivas destinadas a proteger la salud de las personas frente a riesgos biológicos, físicos, químicos y radioactivos, entre otros y la protección del medio ambiente.

Es decir, la bioseguridad entrega un enfoque estratégico que, a través de la implementación de técnicas, principios y prácticas apropiadas, permite prevenir la exposición involuntaria a agentes químicos, físicos, patógenos y toxinas. Por lo tanto, la bioseguridad se debe entender como una doctrina de comportamiento que promueve el manejo responsable durante la manipulación, no sólo de agentes patógenos o infecciosos, sino además de sustancias químicas y residuos peligrosos. Cuando se aplican los conceptos de bioseguridad, se establece un proceso continuo de reconocimiento, evaluación y mitigación de los riesgos relacionados con actividades de carácter investigativo o docente que sea sostenible en el

tiempo. La bioseguridad protege y debe entenderse como un derecho y un deber de cada miembro de nuestra

La bioseguridad se fundamenta en los principios de universalidad (las medidas de bioseguridad deben involucrar a todas las personas intervinientes en un proceso), uso de barreras de contención (previene el escape y la dispersión de elementos de riesgo. La utilización de barreras, como el uso de guantes al manipular fluidos biológicos y/o sangre no evitarán accidentes de exposición, pero si disminuyen las consecuencias derivadas de dicha exposición) y la correcta eliminación de residuos (dispositivos y procedimientos que permiten eliminar adecuadamente los residuos peligrosos y no peligrosos). (Universidad del Desarrollo, 2019).

Prohibiciones de circular

De forma progresiva se fue exceptuando del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, con la consecuente prohibición de circular a otras actividades, como por ejemplo fue el caso de quienes se desempeñaban en la presidencia de comunas y juntas de gobierno, lo que se estableció mediante la Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos N° 096, de fecha 05 de Mayo de 2020.

En ese sentido es importante destacar que el Decreto Provincial N° 368/20, facultaba a Ministerios, Secretaria de Estado y de la Gobernación a dictar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de sus dependencias.

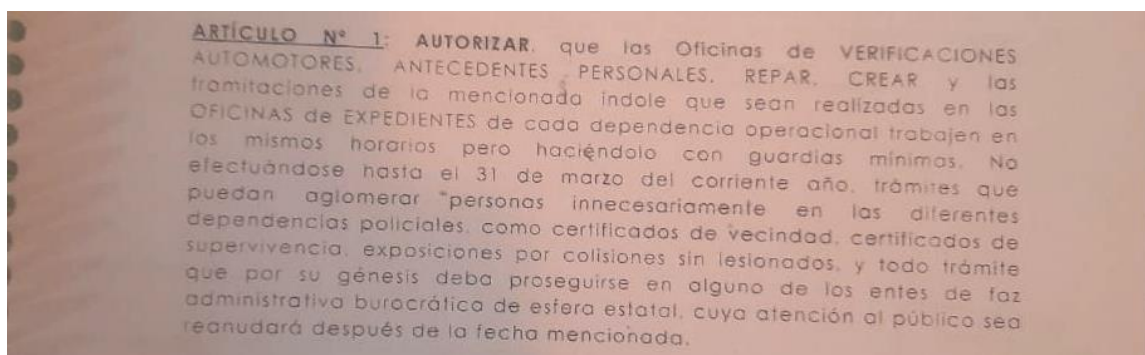
Del mismo modo, también se autorizaron distintas actividades culturales, como las religiosas, bajo ciertas condiciones, tal como se establece en la Resolución N° 084, del Ministerio de Gobierno y Justicia, de fecha 03 de Abril de 2020.



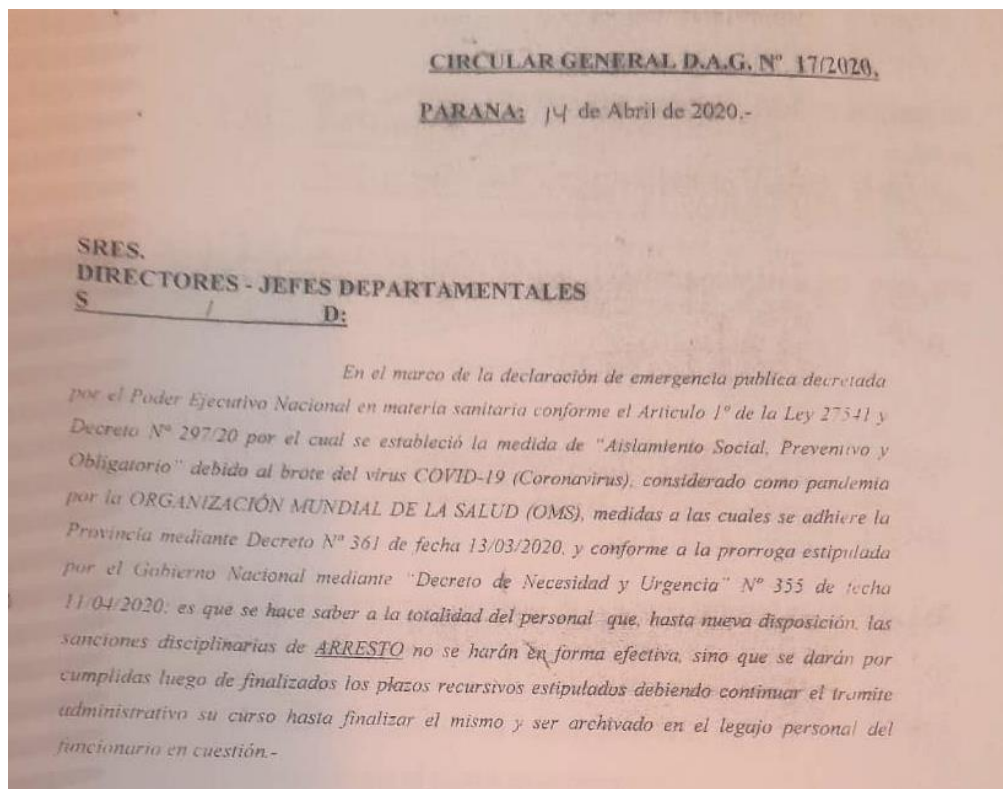
Adecuación en Medidas y Procesos Administrativos

En los documentos de la policía provincial se puede encontrar que se dispusieron distintas medidas orientadas a adaptar distintas tareas a las medidas preventivas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, se reseñan seguidamente alguna de ellas

Res. DAG N° 15/20. Implementación de guardias mínimas, en áreas administrativas



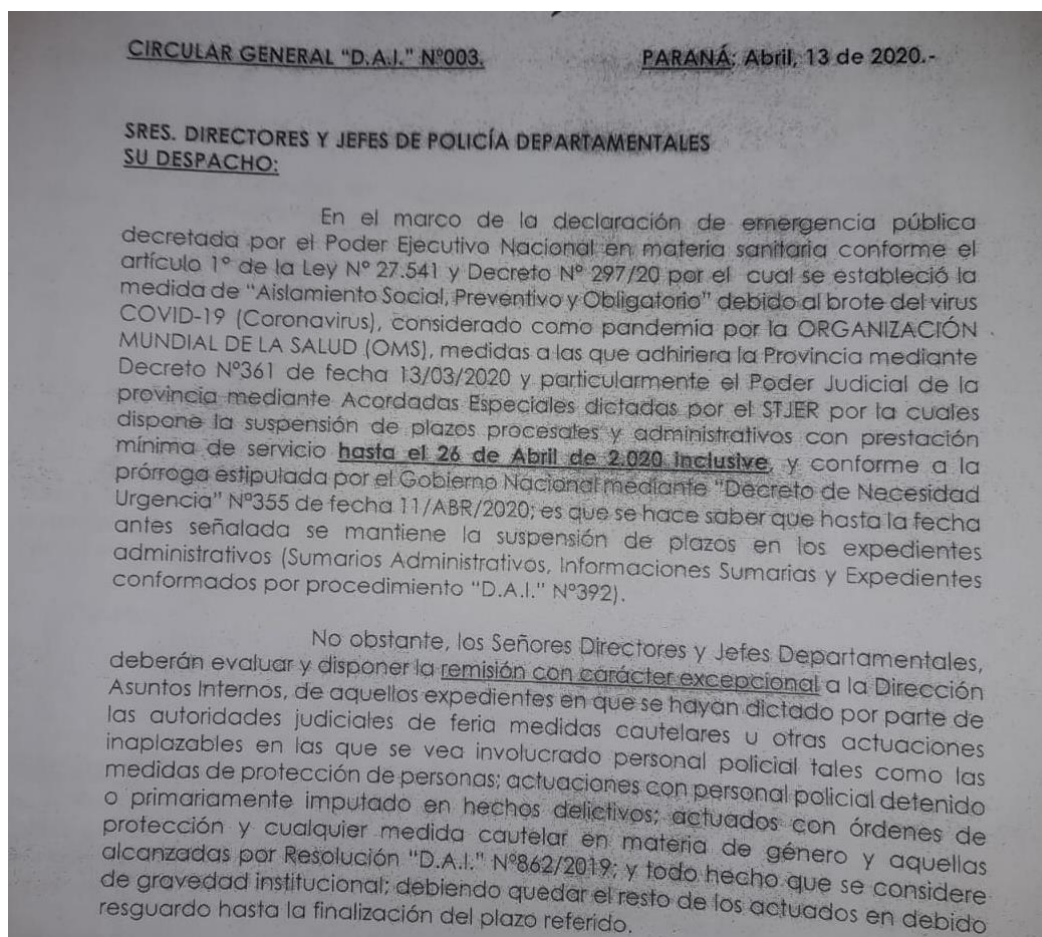
Medidas disciplinarias



Respecto a lo antes señalado, es decir las medidas disciplinarias aplicadas al personal policial, el modo en cómo se autorizó su aplicación, se encontraba en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 361/20:

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia y al titular del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos carcelarios dependientes del mismo; como así también al Sr. Jefe de Policía de la Provincia con relación a las dependencias policiales.-

Suspensión de actuaciones administrativas a excepción de las vinculadas a dictámenes judiciales



Incumplimientos de la medida de aislamiento

Como se mencionó con anterioridad, por medio del Decreto N° 361/20, de fecha 13 de Marzo de 2020, la provincia de Entre Ríos, declaró la Emergencia Sanitaria por el término de un (1) año y adhirió al DNU Decreto N° 260/20 que dispuso por igual término en todo el territorio nacional la Emergencia Sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la O.M.S. del Covid-19 (Coronavirus).

En dicha adhesión, se establece en el art. 9 del Decreto N° 361/20 imponer la obligatoriedad de cumplir con lo dispuesto en materia de "aislamiento obligatorio" para

todas aquellas personas que encuadren en lo dispuesto en el art. 7° del Decreto DNU N° 260/20.

Aislamiento Obligatorio (cuarentena)

1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:
 - a) *Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines del presente Decreto, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.*
 - b) *Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19.*
 - c) *Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.*
 - d) *Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.*
 - e) *Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”. No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.*

En base a lo antes mencionado, la provincia estableció el: “Protocolo de Actuación Frente al Conocimiento cierto de Personas que no realizan el Aislamiento Obligatorio”, el que estableció los siguientes puntos de en caso de verificarse el incumplimiento o violación del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el art. 7° del decreto DNU N° 260/20:

- Las personas que tomen conocimiento de tal circunstancia comprobable o comprobada, deben hacer la denuncia al teléfono de la comisaría más próxima a su domicilio.
- Igual temperamento deben tener todos los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal violación.
- La autoridad policial, en el caso, deberá comparecer con los cuidados de bioseguridad pertinentes al lugar o domicilio donde se encuentra la persona

que ha sido denunciada, para verificar tal circunstancia y en su caso intimar el cumplimiento de la normativa mencionada, bajo apercibimiento de ley; dejando una copia de este protocolo en dicho lugar; y advirtiendo al requerido de las consecuencias penales del caso, labrando acta respectiva que será sólo firmada por el funcionario actuante, siendo prueba suficiente de dicha actuación.

- En caso de resistencia o manifestación en sentido contrario a lo requerido, en caso de no dar con el paradero de la persona denunciada o se constate la violación informada de la cuarentena ,o de reiterarse dicho presunto incumplimiento, se deberá realizar la pertinente vista a modo denuncia penal ante el Fiscal de turno competente para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal; pudiendo este disponer de las medidas procesales pertinentes conforme lo dispone el Código Procesal Penal de la Provincia.

Se señala que el fin de la medida es controlar la transmisión del COVID- 19, por lo que la autoridad policial competente, además de realizar las acciones preventivas generales, debía proceder con la aplicación del protocolo dentro del marco de la legalidad.

Dicho protocolo cierra señalando que debe ser personal capacitado quien realice el tipo de intervenciones antes mencionadas, concurriendo al lugar con equipamiento de bioseguridad específico:

“Instrúyase al Sr. Jefe de Policía de la Provincia y comuníquese al Ministerio de Gobierno de la Provincia, que todo el personal que actúa en comisaría debe estar debidamente capacitado para cumplimentar el presente protocolo, debiendo el Ministerio de Salud proporcionar la capacitación respectiva de forma inmediata; pudiendo asistir ésta a dicho requerimiento, de ser necesario, con personal sanitario del lugar.

Código Penal de la Nación Argentina:

ARTÍCULO 202. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

ARTÍCULO 203. - Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años.

ARTÍCULO 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTÍCULO 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.”

Equipamiento de bioseguridad específico

Todo personal policial que vaya a realizar la implementación del protocolo de actuación ante el incumplimiento del aislamiento obligatorio, debe presentarse con el Equipo de Protección personal como medida de Bioseguridad (EPP) detallado a continuación. Se recomienda llevar adelante de ser posible el procedimiento a más de 2 metros de distancia. El EPP y las instrucciones de uso deberán requerirse en el efector (hospital o centro de salud) más cercano a la dependencia policial.

Antiparras: para protección ocular.

Barbijo quirúrgico: para protección vía respiratoria.

Guantes de latex descartables, no estériles.

Camisolin y gorra descartable.

En relación a lo antes expuesto, se entiende necesario señalar que existen algunas discrepancias entre los elementos de bioseguridad antes reseñados y los que aparecían indicados en la documentación institucional que se generó dentro de la policía provincial, al menos a la que se pudo tener acceso y que fue antes expuesta, como por ejemplo las antiparras para protección ocular, barbijo de tipo quirúrgico, camisa y gorra descartables.

Respecto al procedimiento policial ante la constatación de un incumplimiento a las disposiciones del DNU N° 297/20 y la violación de la cuarentena, se labra un Acta, la que se expone a continuación:

POLICÍA DE ENTRE RÍOS
NOTIFICACIÓN de INCUMPLIMIENTO DECRETO N.U. 297/2020
Y VIOLACION AL PERIDIO DE CUARENTENA
Poder Ejecutivo de la Nación Argentina

En la ciudad de....., provincia de

....., a los..... días del mes de.....del año 2020, siendo las:..... horas, el funcionario de Policía que suscribe y rubrica la presente, Jerarquía....., Apellido y Nombres, M.I....., con prestación de servicios en....., encontrándose de "Operativo de control de cumplimiento de lo normado en el DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL N°297/20, mediante el cual se dispone el "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" atento a la emergencia sanitaria nacional establecida en post de disminuir la propagación y transmisión del virus Corvid-19, se constituye en....., donde en presencia de los testigos....., estado civil....., de..... años de edad, de instrucción....., M.I....., con domiciliado en....., de profesión..... departamento....., provincia....., y estado civil....., de..... años de edad, de instrucción....., M.I....., con domiciliado en de profesión..... departamento....., provincia

....., ambos funcionarios policiales ante la imposibilidad de poder contar y hacer uso de civiles en virtud de la declaración de emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo Nacional en concordancia con el espíritu del Decreto N.U. 297/20 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" cuyo propósito es la de poner en contacto y/o riesgo a personas sanas con posibles portadores del virus Coviv-19, por ende, la de reducir al máximo posible toda posibilidad de propagación y transmisión del virus, se procede a notificar a:

1) Apellido y nombres:.....
estado civil....., de..... años de edad, de instrucción.....
....., M.I....., con domiciliado en.....
....., de profesión.....
departamento....., provincia.....
el cual se desplazaba en (aclarar si en forma peatonal o vehicular, en cuyo
describir el mismo con la mayor cantidad de datos, esto es, marca, modelo,
color, dominio, número de chasis y motor, como conductor o acompañante
etc.).....

.....
a quien se le hace saber de lo dispuesto mediante "Decreto 297/2020,
donde este dispone ARTÍCULO 1º.- A fin de proteger la salud pública, lo que
constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para
todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma
temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los
términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20
hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este
plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación
epidemiológica. Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de
pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la
Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio,
y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al
CORONAVIRUS- COVID 19. ARTÍCULO 2º.- Durante la vigencia del
"aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán
permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se
encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de
inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares
de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo
ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la
consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos
derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes
se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo
podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para
aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos...

ARTÍCULO 4º.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus...

ARTÍCULO 6º.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios

medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia..." y 239° (...será reprimido con prisión de 15 días a 1 año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a las personas que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal...) del Código Penal de la Nación Argentina, con las consecuencias que ello implica, esto es imposición de medidas cautelares (prohibición de egreso del domicilio, prisión preventiva, arresto domiciliario, embargo, entre otras medidas), quedando el mismo sujeto a proceso penal en la órbita de la Justicia Provincial-Federal.-

Asimismo y conforme a consulta realizada a la base de datos, se ha podido detectar que la persona identificada además de encontrarse en la vía pública sin causa justificada violando el "aislamiento social, preventivo y violatorio" ha violado si - no **(hacer un círculo en sí en el caso que la personal haya violado la cuarentena o en no si la persona no registra antecedentes en este sentido)** período de cuarentena del cual cuenta con conocimiento conforme a visita policial y entrega del protocolo respectivo materializado en fecha...../...../20.-

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, el cual previa lectura en todo su contenido por el encartado comprometiéndose a dirigirse de inmediato a su domicilio y permanecer en el mismo, se da por finalizado firmando al pie de la presente en presencia de la autoridad policial y testigos, a quien se le hace saber en forma expresa y verbal que debe permanecer en su domicilio salvo que se encuentre contemplado en algunas de las excepciones mencionadas en el Artículo 6° del Decreto N.U. 297/20 - Poder Ejecutivo Nacional, en caso de ser hallado/a en la vía pública sin causa justificada, será puesto/a a disposición de la autoridad judicial federal y sometido a proceso penal.-

Queda Ud. Debidamente notificado.-

Se puede observar que la notificación que se realizaba expone apropiadamente y de forma muy detallada los puntos neurales establecidos por el DNU N° 297/20 y quienes estaban relevados de las restricciones de circular que el mismo establecía.

Además se menciona que se consulta a una base de datos a los fines de conocer registros sobre la posible violación de un estado de cuarentena.

Como puede observarse entonces, esta notificación funcionaba como una advertencia siendo el objeto de la misma mantener las condiciones de cuidado de salud de la población, tal como lo establecen las medidas gubernamentales adoptadas en ese momento.

En los casos donde se constataba un reiteración en el incumplimiento se realizaba una notificación bajo los mismos lineamientos de la antes expuesta pero en esos casos se comunicaba a las Autoridades Judiciales, dejando registro en el Acta labrada, de lo dispuesto.

En concordancia con lo antes abordado, también puede encontrarse en documentos oficiales, que la institución policial fijó un Protocolo de actuación, con alguno de los siguientes puntos:

Labrado de Acta, notificación

1) Una vez verificada la situación violatoria del **Decreto N.U 297/20** y configurado la figura típica del delito conforme lo estipulado en el **Artículo 205°** (...“será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia...” y/o **239°** (...será reprimido con prisión de 15 días a 1 año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a las personas que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal...) del **Código Penal Argentino**, se deberá confeccionar un **Acta** conforme al modelo que se remite y con testigos policiales ante la imposibilidad de poder contar y hacer uso de civiles en virtud de la declaración de emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo Nacional en concordancia con el espíritu del Decreto N.U. 297/20 que establece el “aislamiento social,

Traslado a Antecedentes Personales y Médico Policial (solo reincidentes)

2) Trasladar a la/s persona/s a los fines de cumplimentar los trámites de **Antecedentes Personales y Médico Policial**, solamente en caso de reincidencia.-

Traslado de la persona al domicilio

3) Finalizado el trámite ante el **Médico Policial**, y conforme fuera puesta en conocimiento la persona que debe dirigirse a su domicilio y permanecer en el mismo, se le deberá indicar que debe dar estricto cumplimiento a ello y dentro de un tiempo prudencial y en la medida que los recursos y medios así lo dispongan, verificar que la persona se encuentre en el domicilio.-

Reiteración en los incumplimientos, esquema de comunicación

- 5) Finalizada esta primera etapa del procedimiento, se deberá registrar y guardar los actuados (Acta de Notificación, Informe de Antecedentes Personales e Informe Médico), y remitir vía correo electrónico los actuados a la Fiscalía correspondiente. En el caso de haberse motivado el inicio de un **Expediente Contravencional y/o Judicial**, se deberá adjuntar copias.-
- 6) En caso detectarse que la persona ha incumplido la norma nuevamente, es decir, es localizada o detectada en la vía pública nuevamente y causa justificada conforme a las excepciones del **Artículo 6º del Decreto N.U 297/20**, se deberá realizar nuevamente los pasos desarrollados en los puntos "1, 2, 3, 4, 5" y proceder a ponerse en contacto con el **Sr. Director y/o Sub Director de Operaciones y Seguridad** ante quien brindarán los **Sres. Jefes o Sub Jefes Dptales**. un breve pero conciso y preciso detalle de los hechos para de esta manera proceder a realizar la coordinación de los pasos a seguir con la **Secretaría de la Fiscalía Federal**, debiéndose tener en cuenta que el llamado de coordinación solamente podrá ser realizado en primera instancia por el **Sr. Director y/o Sub Director de Operaciones y Seguridad**.-
- 7) Coordinado los pasos a seguir entre **Sr. Director y/o Sub Director de Operaciones y Seguridad** y la **Secretaría de la Fiscalía Federal de Paraná o Victoria**, se bajarán las directivas en cuestión.-

Análisis estadístico

Incidencia de Delitos

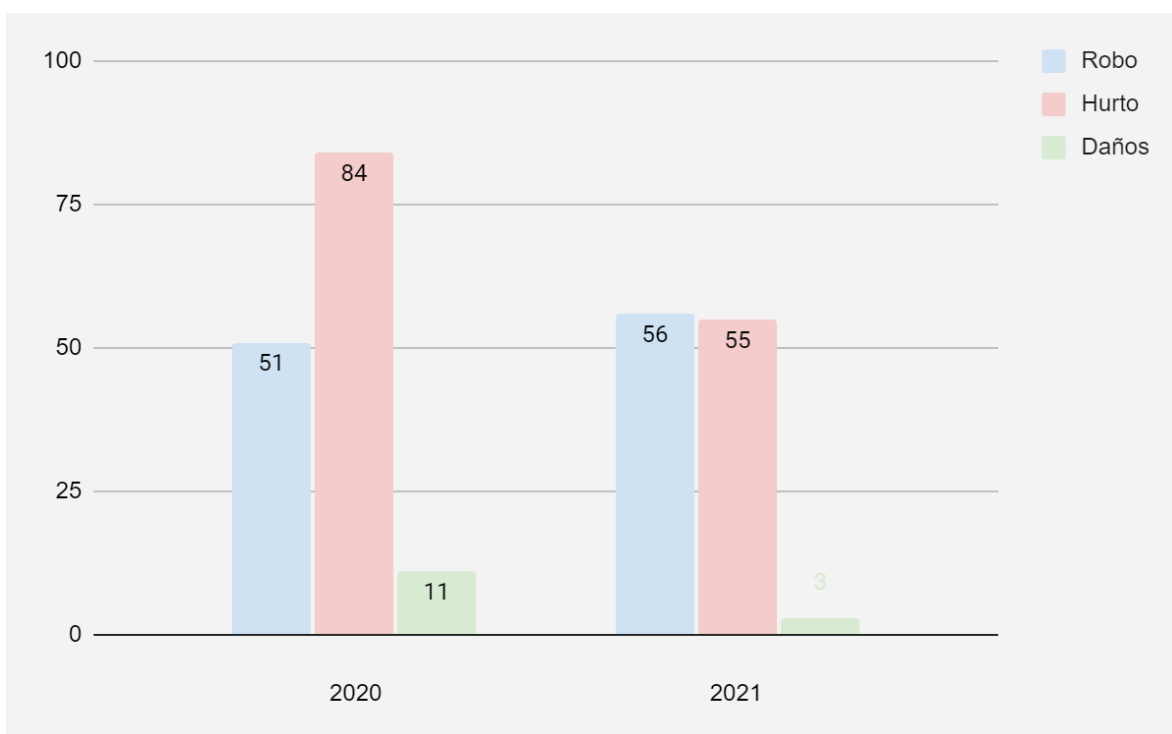
A partir de los datos brindados por la División Planeamiento de la Policía de Entre Ríos, los cuales se exponen en el Anexo, se elaboraron los siguientes cuadros estadísticos sobre las variaciones en los índices delictivos durante el periodo estudiado:

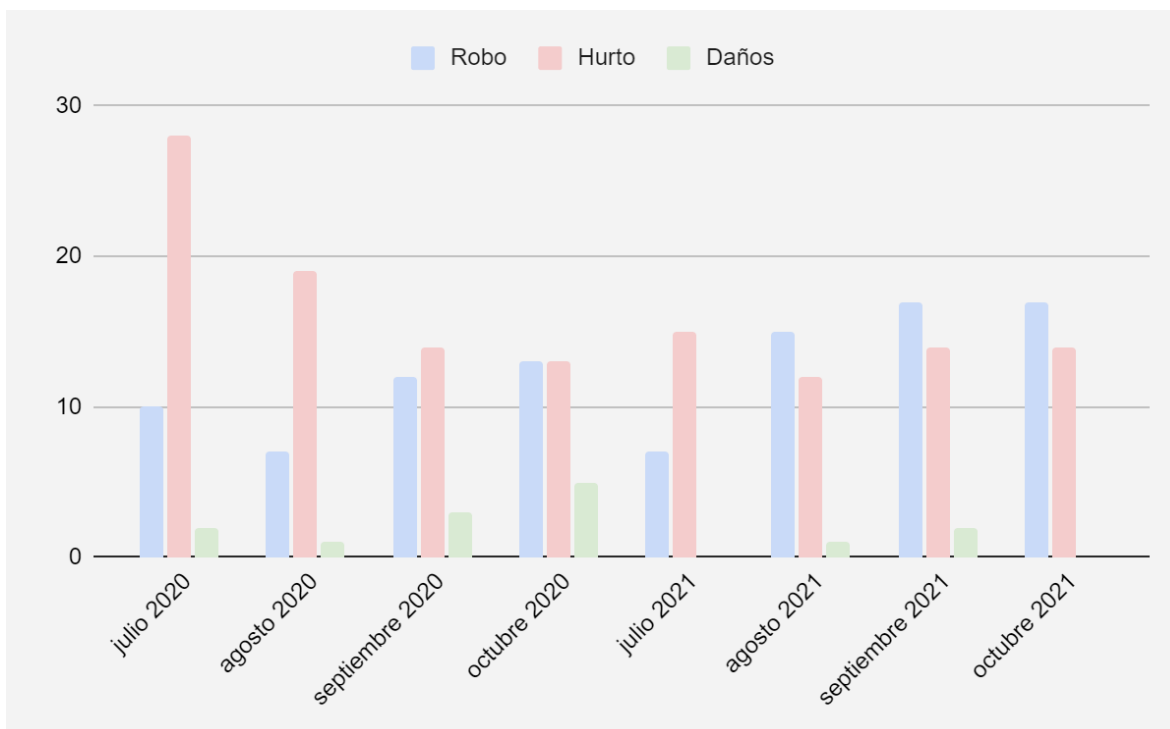
2020			
Mes	Robo	Hurtos	Daños
Julio	10	28	2
Agosto	7	19	1
Septiembre	12	14	3
Octubre	13	13	5
Diciembre	9	10	
Total	51	84	11

2021			
Mes	Robo	Hurtos	Daños
Enero	12	17	4
Febrero	14	22	1
Marzo	15	20	2
Abril	17	13	1
Mayo	15	20	2
Junio	15	13	
Julio	7	15	
Agosto	15	12	1
Septiembre	17	14	2
Octubre	17	14	
Noviembre	21	9	2
Total	165	169	15

Como puede observarse, en ambos años los delitos de mayor recurrencia son los delitos contra la propiedad, puntualmente robo y hurto, notándose en términos globales una disminución en el año 2021, de los hurtos y un incremento en robos, respecto al año 2020.

	2020			2021		
Mes	Robo	Hurtos	Daños	Robo	Hurtos	Daños
Julio	10	28	2	7	15	
Agosto	7	19	1	15	12	1
Septiembre	12	14	3	17	14	2
Octubre	13	13	5	17	14	
Total	42	74	11	56	55	3





El cuadro estadístico mensual, da cuenta de que si se comparan ambos años, es decir 2020 y 2021, durante el mes de Julio de 2020 se registró el índice más alto de criminalidad, alcanzando el delito de hurto el número de 84 hechos. Este periodo coincide con los primeros meses de declaración de pandemia por COVID-19, siendo un tiempo de especial conmoción social y reorganización de las tareas institucionales.

Los delitos contra la propiedad se encuentran contemplados en el Título VI, Capítulo I y Capítulo II, del Código Penal Argentino:

“Hurto

ARTÍCULO 162. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.

ARTÍCULO 163. - Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes:

1° Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.

(Inciso sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.890 B.O.21/5/2004)

2° Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;

3° Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida; (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 24.721 B.O. 18/11/1996)

4° Cuando se perpetrare con escalamiento.

5° Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren. . (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 23.468 B.O. 26/1/1987)

6° Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público. . (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 24.721 B.O. 18/11/1996)

ARTÍCULO 163 bis — En los casos enunciados en el presente Capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

(Artículo incorporado por art. 2° de la Ley N° 25.816 B.O.9/12/2003)

Capítulo II

Robo

ARTÍCULO 164. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

ARTÍCULO 165. - Se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio.

ARTÍCULO 166. -Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.
2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión.”

Otro delito que aparece en las estadísticas, en una menor medida es el de “daños”, figura que también se encuentra comprendido en el Código Penal, dentro de los delitos contra la propiedad:

“Capítulo VII

Daños

ARTÍCULO 183. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños. (Párrafo incorporado por art. 10 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)”

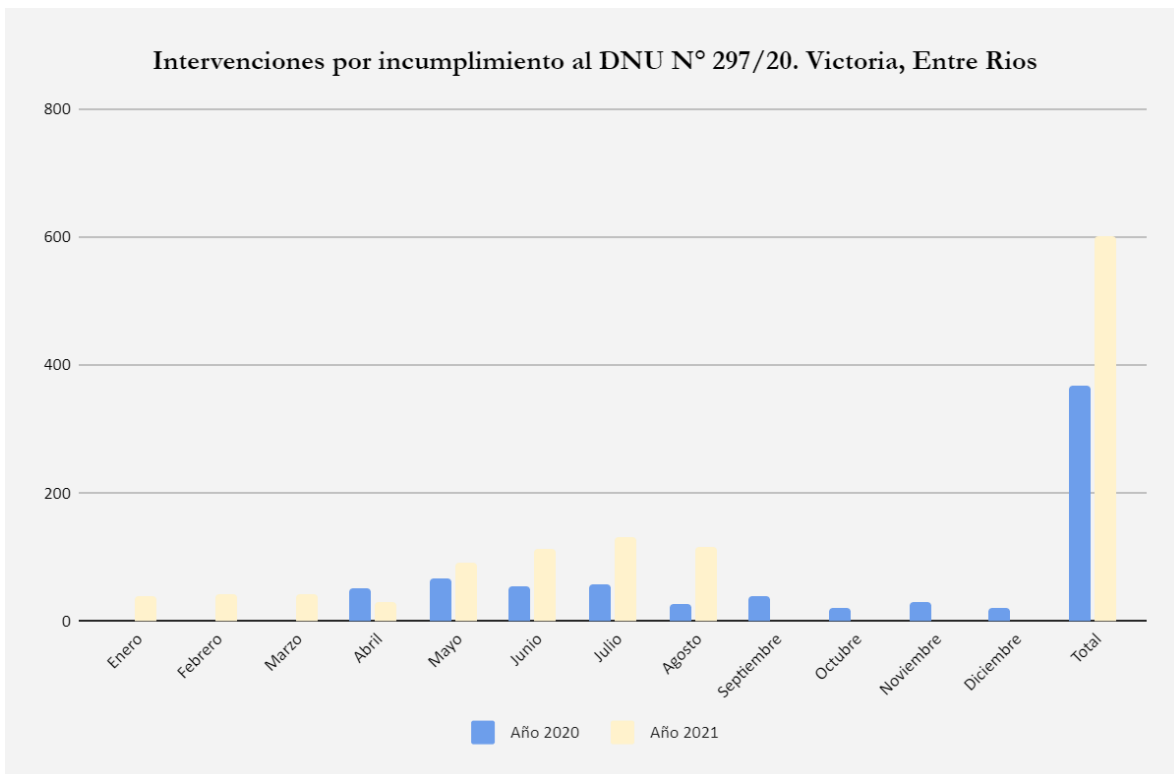
Sobre esta última modalidad delictiva, puede encontrarse que la incidencia máxima se registró en Octubre de 2020, mientras que en año 2021, en algunos meses no se registró ningún hecho de este tipo.

Intervenciones por incumplimiento al DNU N° 297/20.

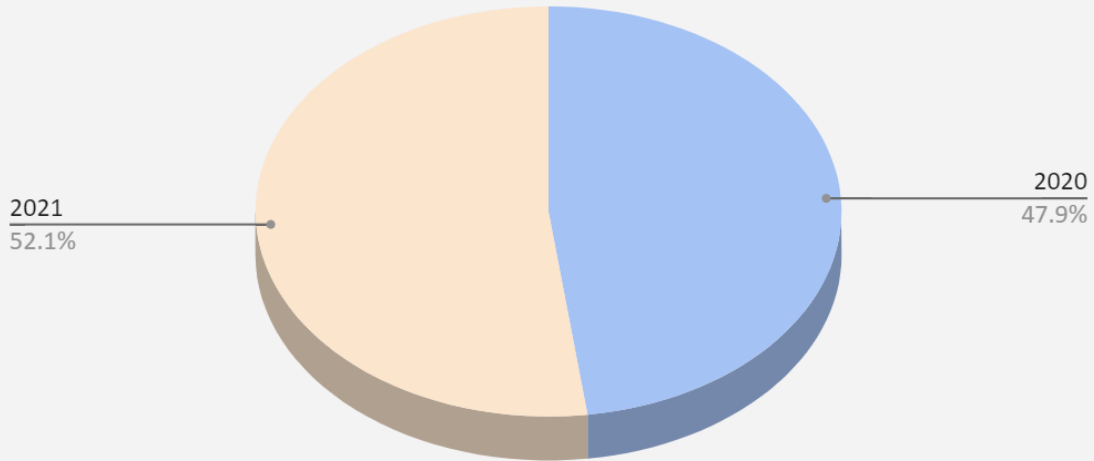
Cómo se mencionó anteriormente, este tipo de procedimientos se desarrollaba ante transgresiones a la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, fuera de las situaciones contempladas en la normativa generada en esos momentos, así como también en los incumplimientos con el periodo de cuarentena en los casos que aplicará.

Se detallan a continuación las variaciones estadísticas al respecto:

Mes	2020	2021
Enero	0	40
Febrero	0	41
Marzo	0	42
Abril	52	30
Mayo	67	90
Junio	55	112
Julio	58	130
Agosto	26	116
Septiembre	40	0
Octubre	20	0
Noviembre	30	0
Diciembre	20	0
Total	368	601



Intervenciones por incumplimiento al DNU N° 297/20. Porcentajes Totales



En datos registrados respecto a este tipo de intervenciones puede notarse que el mayor número de procedimientos tuvo lugar durante el periodo tomado como referencia del año 2021, observándose el punto máximo en agosto de dicho año.

Asimismo, los menores índices ocurrieron durante el segundo semestre del año 2020.

También es importante destacar que las intervenciones de este tipo, superaban el número de hechos delictivos registrados en ambos periodos estudiados, en un amplio margen.

V- Conclusiones

La pandemia de Covid-19 generó un alto impacto a nivel mundial, por primera vez durante la edad contemporánea, la humanidad debió enfrentar la propagación de un virus, que con un importante índice de mortalidad en ciertos casos.

La sociedad globalizada y la posibilidad de trasladarse por medios de transporte eficiente y veloces, desde distintos puntos del planeta, que tantos beneficios trajo a la sociedad se convertía en uno de los puntos claves en el avance del Covid-19.

Del mismo modo, la proximidad en los intercambios y las comunicaciones personales, pilares de la vida en sociedad, se convertían en un riesgo.

En ese contexto, los gobiernos debieron adoptar medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos más fundamentales de las personas, el primero de ellos el derecho a la vida.

El gobierno Argentino respondió ante esta emergencia, con la generación de un instrumento normativo, el DNU N° 297/20, declarando el aislamiento social preventivo y obligatorio, así como también la emergencia sanitaria, con las consecuencias medidas vinculadas. La provincia de Entre Ríos adhirió a dicho DNU, por medio del Decreto N° 361/20.

La presente investigación, partió de considerar que la pandemia Covid-19, debido a su magnitud, características y dado que se trataba de un evento que escapó a las capacidades preventivas y/o predictivas, constituyó un cambio paradigmático, generando un impacto que provocó cambios importantes tanto a nivel social como en lo individual.

En dicho marco, la interrogación se centró en el impactó, en términos institucionales, que implicó la pandemia de Covid-19, en la Policía de Entre Ríos, en relación a las actuaciones preventivas, tareas asistenciales y de control sobre la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, en la ciudad de Victoria (E.R.), entre el mes de Marzo del año 2020 y Diciembre del 2021.

Ahora bien, en primera instancia se puede observar que ante la declaración de pandemia, se fueron dictando un importante número de medidas, por parte de los gobiernos

nacionales y provinciales, en un cortos periodos de tiempo, requiriendo de una inmediata adecuación de la institución policial, en quien se depositó en gran parte ser el sostén y garante del poder de policía estatal en materia sanitaria.

Dichas acciones, asimismo debían complementarse con las labores ordinarias en relación a la prevención del delito por ejemplo, campo de intervención donde además se sumaba la persecución de los actos de incumplimiento a las medidas dispuestas por el DNU N° 297/2020, contempladas por disposición de esa misma normativa, bajo los artículos 205 y 239 de CPA.

Estas últimas acciones precisamente ocasionan un alto nivel de exposición y riesgos para la salud del personal policial que realizaba tareas operativas de calle, pudiendo concluirse en base a la documentación a la que se accedió que no siempre contaba con la totalidad de los elementos de bioseguridad que se establecieron en el “Protocolo de Actuación Frente al Conocimiento cierto de Personas que no realizan el Aislamiento Obligatorio”, puntualmente antiparras para protección ocular, barbijo de tipo quirúrgico, camisolin y gorra descartables.

Distinta situación se observó en el caso de personal de criminalística y bomberos zapadores, sobre todo en lo que hacía al procedimiento en el manejo de cadáveres.

Ahora bien, es importante señalar que si bien en la ciudad de Victoria el personal policial comprendido bajo el grupo de riesgo, no representó un número significativo, de todos modos los recursos humanos disponibles disminuyeron, esto en un contexto con una incidencia sostenida en los delitos contra la propiedad y la importante cantidad de procedimientos que se realizan por incumplimientos al DNU N° 297/20.

A lo anterior, además debe sumarse como un elemento de relevancia, la continua sobrecarga informativa que existía en los medios de comunicación, respecto a aspectos técnicos o clínicos vinculados al virus, lo cual contribuía a un mayor estado de malestar social, siendo el personal policial muchas veces quien debía tratar con personas que atravesaban diferentes situaciones como un estado de alerta permanente y el continuo llamado a la policía.

Sin detrimento de lo antes expuesto, surge de esta investigación que la institución policial desarrolló una labor, como primer interventor, centrada en acciones preventivas en aras de evitar la propagación del virus COVID-19, al tiempo que se adecuaron otros procedimientos de carácter administrativo.

Una situación que no es menor es la importante conmoción que atravesó toda la población ante esta pandemia que como se mencionó irrumpió de manera repentina en la escena mundial, provocando cambios radicales, desarrollando el personal policial una importante tarea social y comunitaria.

En ese sentido es importante destacar que no se encontraron registros de medidas que atendieran al cuidado y contención en materia de salud mental para quienes llevaron adelante esa fundamental tarea exponiéndose a los riesgos que conllevaba un virus del que se fue conociendo más con el avance del tiempo, desconocimiento e incertidumbres que sin dudas también generaban un mayor estado de alerta y desgaste emocional en los agentes policiales.

Respecto a los grupos de riesgo, la institución siempre se adecuó a los señalamientos de las autoridades del Ministerio de Salud y las recomendaciones que se generaban por parte de las autoridades sanitarias, sin embargo puede notarse en base a reseñas actuales de la OMS, que en 2020 no existía consenso científico internacional sobre algunos aspectos.

Finalmente, puede concluirse que a partir de la pandemia la institución policial estableció cambios que permanecieron como la digitalización de algunos procesos administrativos, lo cual contribuye sin dudas a la optimización de los recursos y la celeridad de los procesos.

VI- Bibliografía

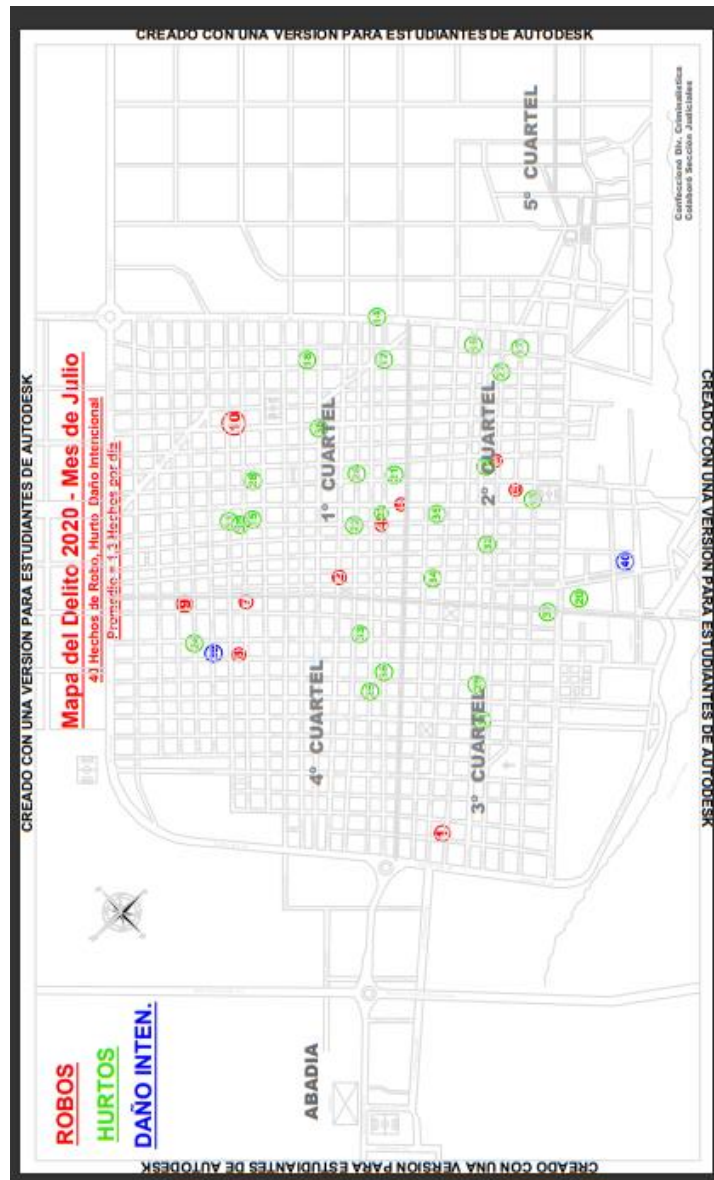
- Alvarado. N., Sutton, H., & Laborda, L. (2020). *El impacto del covid-19 en las agencias policiales de América Latina y el Caribe*. Disponible en:

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/COVID-19-y-la-actuacion-de-las-agenciaspoliciales-de-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

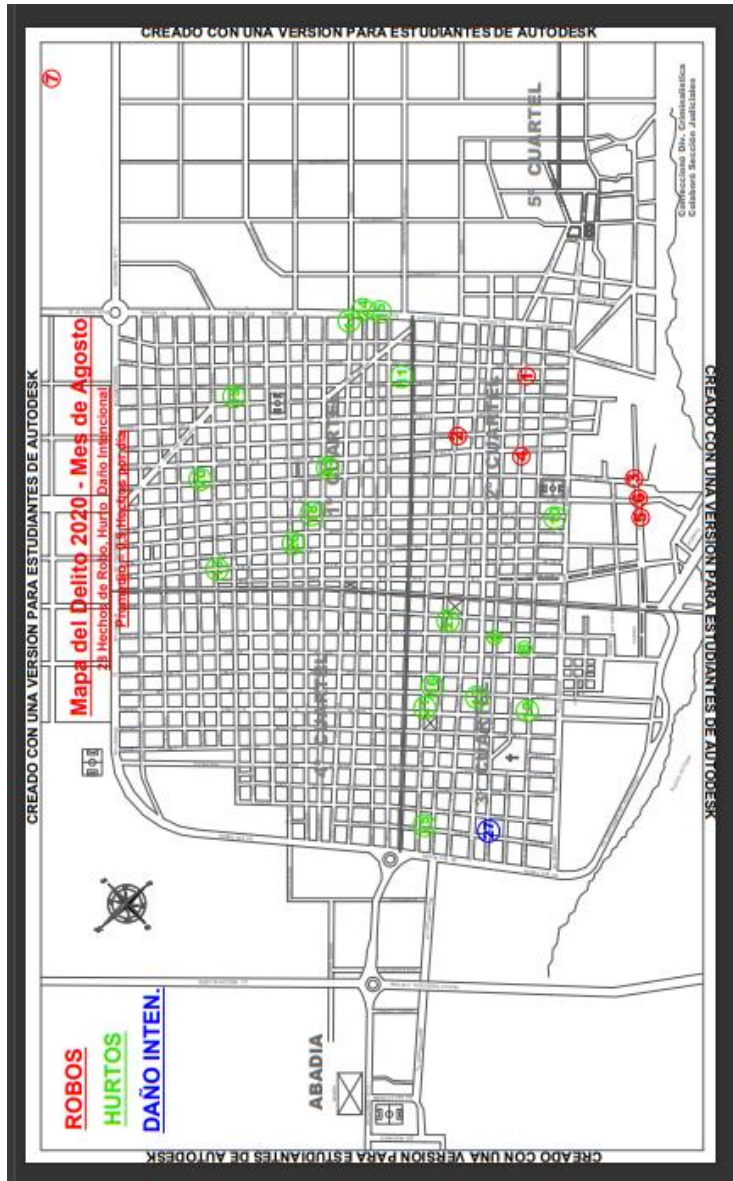
- Binder, A. (2009). El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual. En Kessler, G. Seguridad y ciudadanía: nuevos paradigmas, reforma policial y políticas innovadoras (1ª. ed). Bs. As: Edhasa.
- Bittar, N. Sommer, A. (2008). Lineamientos Básicos del Poder de Policía en Materia Sanitaria. Disponible en: https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12808/pj1_capitulo_02.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
- Código Penal Argentino. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Cohen. N. Gómez Rojas. G. (2014). *Esa cosa llamada datos*. Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social.
- Decreto N° 297/2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>.
- Frederic. S.; Sain. M (2008). *Profesionalización y reforma policial: concepciones sobre las prácticas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires*. Estado Democracia y Seguridad Ciudadana. Un aporte para el debate. Bs. As.: PNUD.
- Ley Provincial N° 5654/75. Disponible en: <https://cofepres.org.ar/cofepres/index.php/biblioteca/biblioteca-doctrina/summary/10-entre-rios/120-ley-5654-reglamento-general-de-policia>
- Morales Rins, J. (2018),. Argentina: Estrategia de Seguridad Nacional y roles de las Fuerzas Armadas. Rev. Estudios en Seguridad Internacional, Vol. 4. N° 1.
- Organización Mundial de la Salud. Información básica sobre la COVID-19. Disponible en: <https://www.who.int/es/>
- Sabino. Carlos (1994). *Cómo hacer una Tesis. Y elaborar todo tipo de escritos*. Venezuela: Ed. Panapo.Tripolone. G. (2021). Los desafíos del Derecho frente a la Pandemia COVID-19 . Rev. Derecho Público. Bs. As.
- Sain. M (2008). *Política y Policía en la Argentina*. Bs. As.: Siglo XXI.

- Universidad del Desarrollo. (2019). Manual de Bioseguridad. Disponible en: <https://medicina.udd.cl/icim/files/2019/09/MANUAL-DE-BIOSEGURIDAD-pdf-web.pdf>
- Valencia. Jorge. (2021). *Enfoque de policía proactiva en los cambios recientes del crimen durante el escenario de pandemia del covid-19*. Rev. Criminal. vol. 64. N° 1 . Bogotá. Disponible en: <https://doi.org/10.47741/17943108.334>

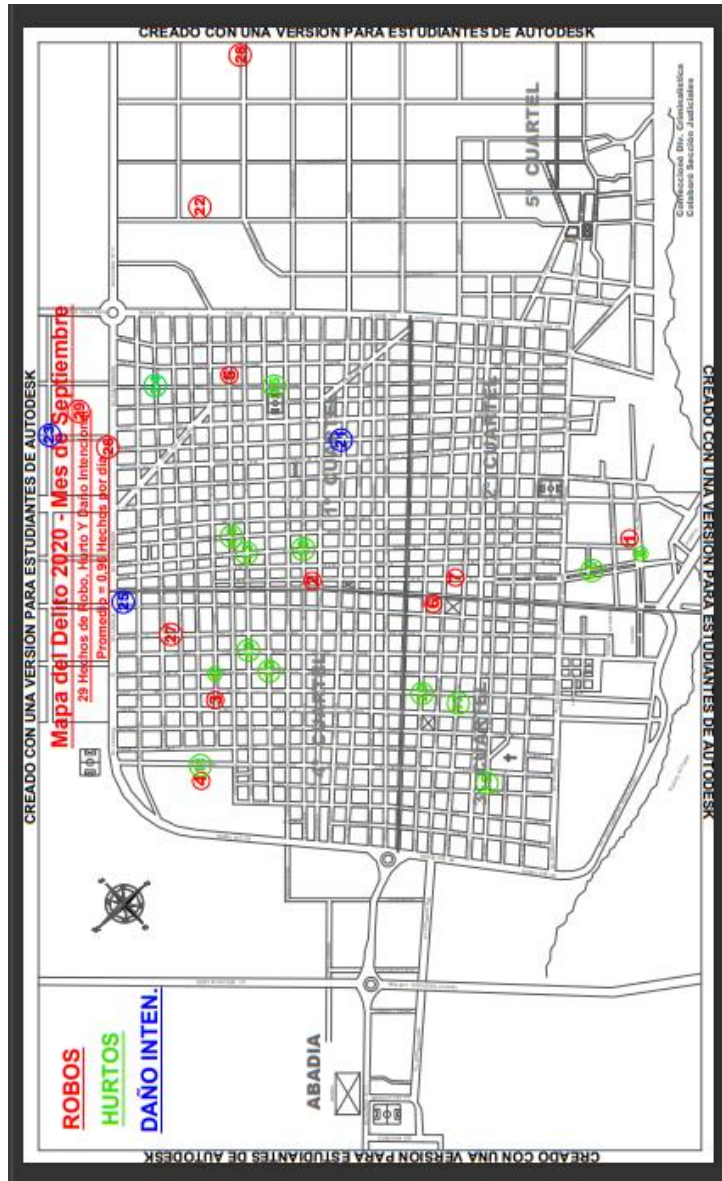
VI- Anexo



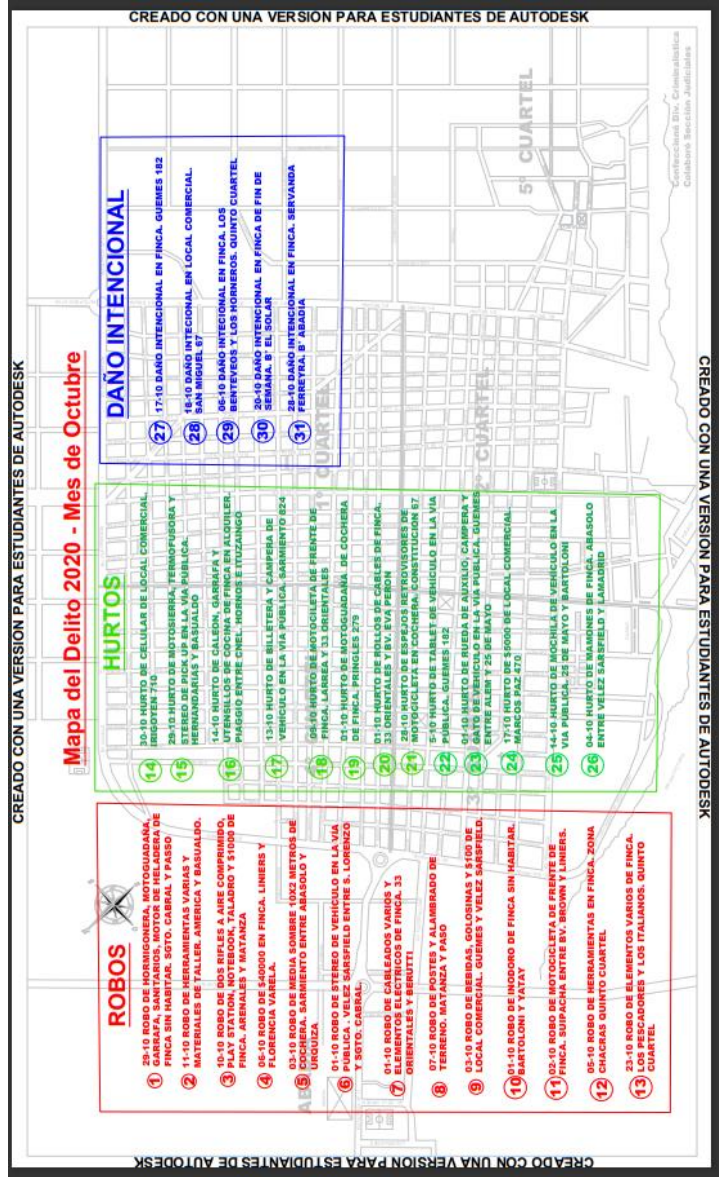


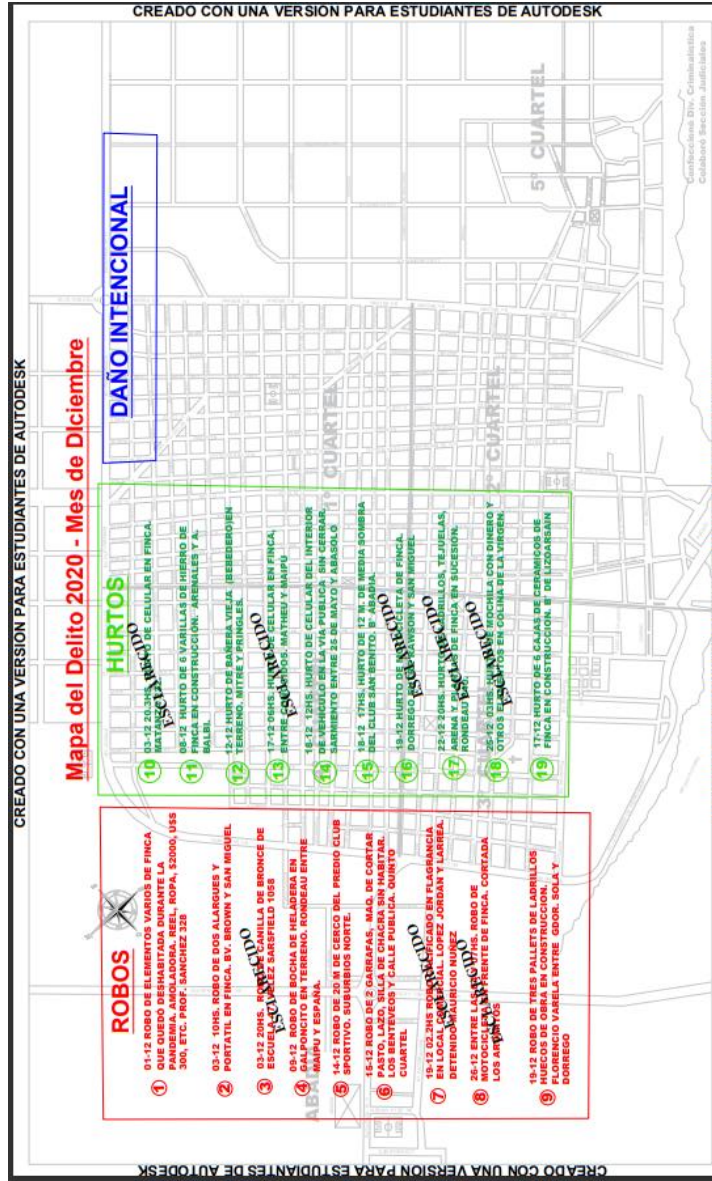


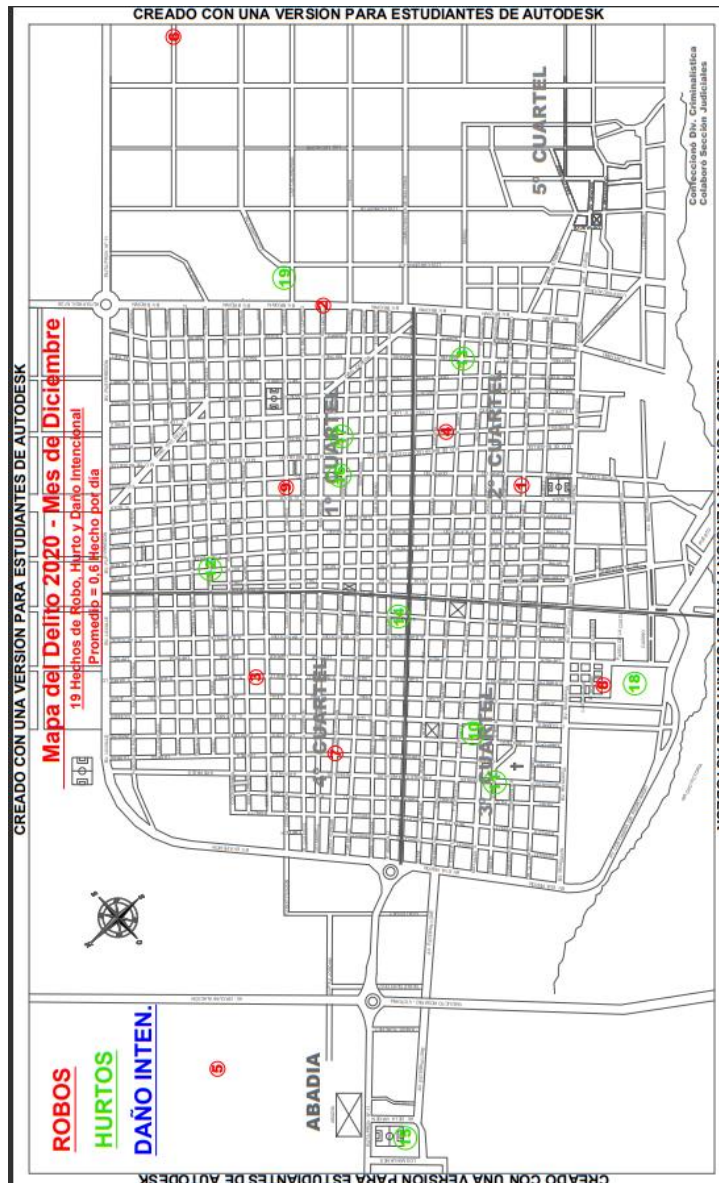












CREADO CON UNA VERSION PARA ESTUDIANTES DE AUTODESK

Mapa del Delito 2020 - Mes de Diciembre
 19 Hechos de Robo, Hurto y Daño Intencional
 Promedio = 0,6 Hecho por día

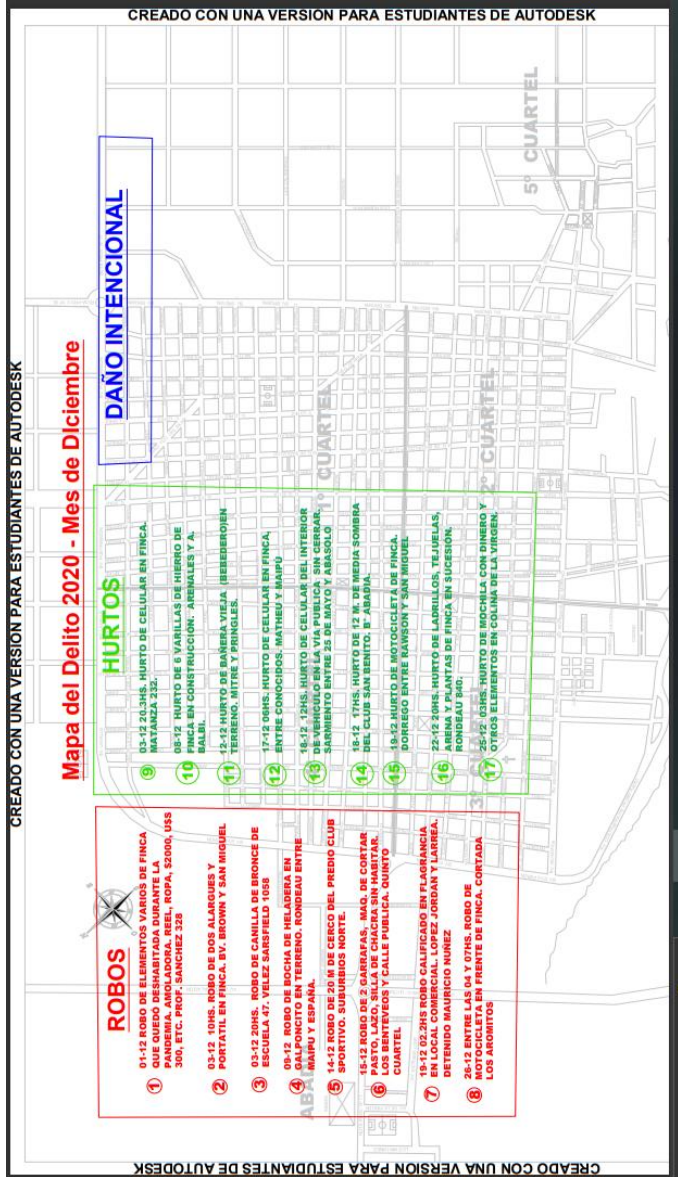
ROBOS
HURTOS
DAÑO INTEN.

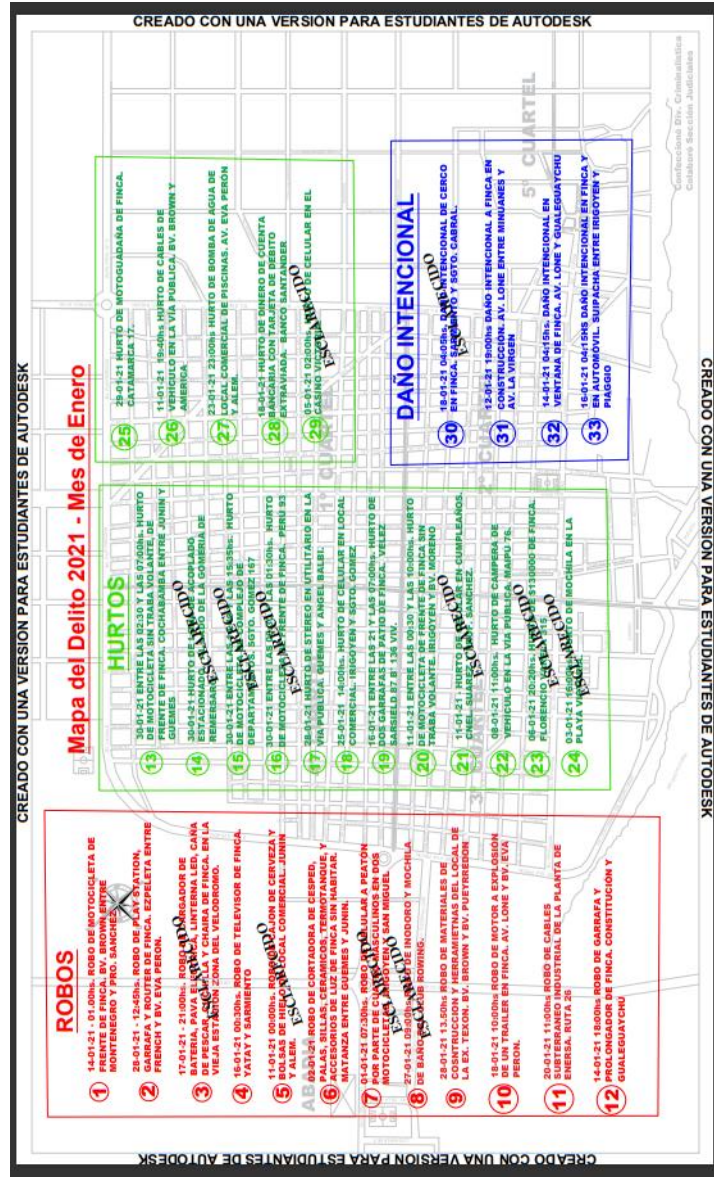
ABADIA

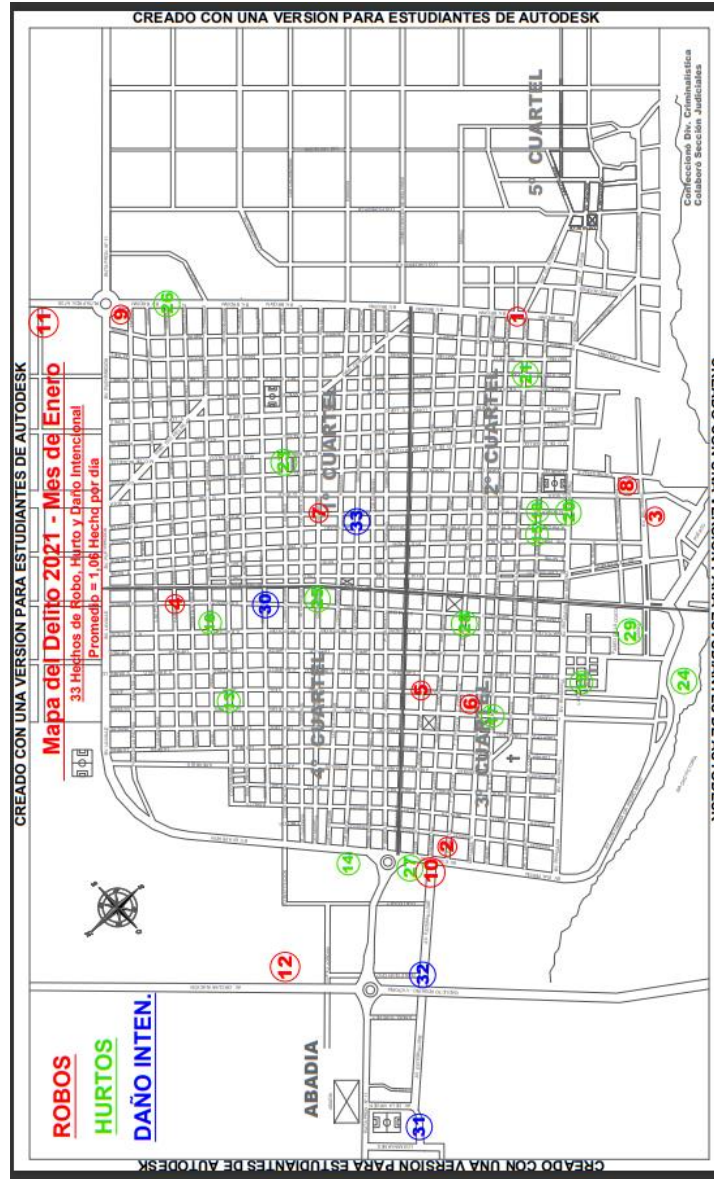
5º CUARTEL

Conflicciones Dn. Criminalística
 Cadavere Sección Judicial

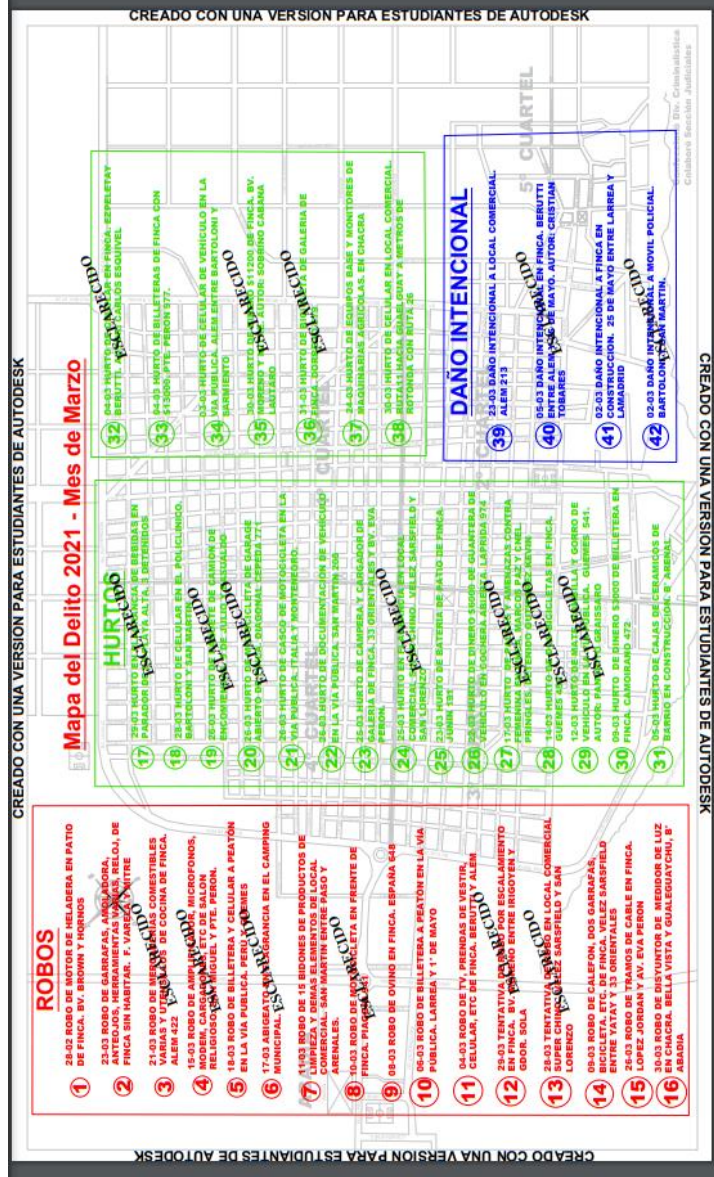
CREADO CON UNA VERSION PARA ESTUDIANTES DE AUTODESK











ROBOS

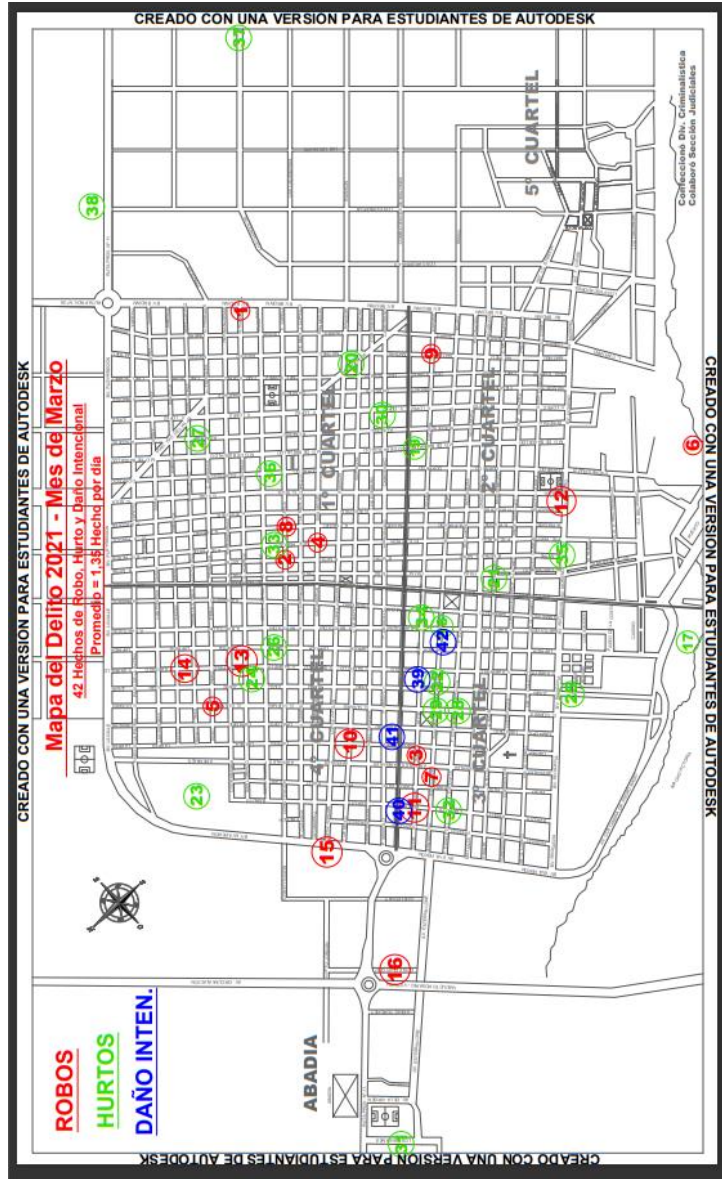
- 1 28-02 ROBO DE MOTOR DE HELADERA EN PATIO DE FINCA. BV. BROWN Y HORROS
- 2 23-03 ROBO DE GARRAFAS, ANILADORAS, ANTEOJOS, HERRAMIENTAS Y VARIOS EN FINCA SIN HABITAR. F. VARELA ENTRE VÍA PÚBLICA Y VÍA PÚBLICA
- 3 21-03 ROBO DE MUEBLES Y COSMETICOS VARIAS Y UTILES EN COCINA DE FINCA. ALEM 422
- 4 15-03 ROBO DE ARMAS, MICROFONOS, CELULARES Y VARIOS EN FINCA SIN HABITAR. VÍA PÚBLICA ENTRE BELLETERA Y PTE. PERON
- 5 18-03 ROBO DE BILLETERA Y CELULAR A PEATÓN EN LA VÍA PÚBLICA. PERU Y PERONES
- 6 17-03 ABIGERATO EN PARQUE EN EL CAMPING MUNICIPAL. SAN MARTIN Y MARTIN
- 7 11-03 ROBO DE 16 BOMBAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN UN LOCAL COMERCIAL. SAN MARTIN ENTRE PASO Y ARENALES.
- 8 10-03 ROBO DE BILLETERA EN FRENTE DE FINCA. PIAJETA
- 9 08-03 ROBO DE OVINO EN FINCA. ESPAÑA 548
- 10 06-03 ROBO DE BILLETERA A PEATÓN EN LA VÍA PÚBLICA. LARRERA Y 1° DE MAYO
- 11 04-03 ROBO DE TV, PANTALLAS DE VESTIR, CELULAR, ETC EN FINCA. JUAN DE LOS RIOS
- 12 25-03 TENTATIVA DE ROBO POR ESCALAMIENTO EN FINCA. BV. PABLO ENTRE IRIGOIYEN Y GOOR. SOLA
- 13 28-03 TENTATIVA DE ROBO EN LOCAL COMERCIAL SUPER CROQUIS. ENTRE SAN CARLOS Y SAN CARLOS
- 14 09-03 ROBO DE CALEFON, DOS GARRAPAL, UN TELEFONO Y UN CELULAR EN UN LOCAL ENTRE TATAY Y 33 ORIENTALES
- 15 26-03 ROBO DE TRAMOS DE CABLE EN FINCA. LOPEZ-JORDAN Y AV. EVA PERON
- 16 30-03 ROBO DE BIVUMTOR DE REDIDOR DE LUZ EN FINCA. BELLA VISTA Y GUALLEGUACHI, 5° BARRIO.

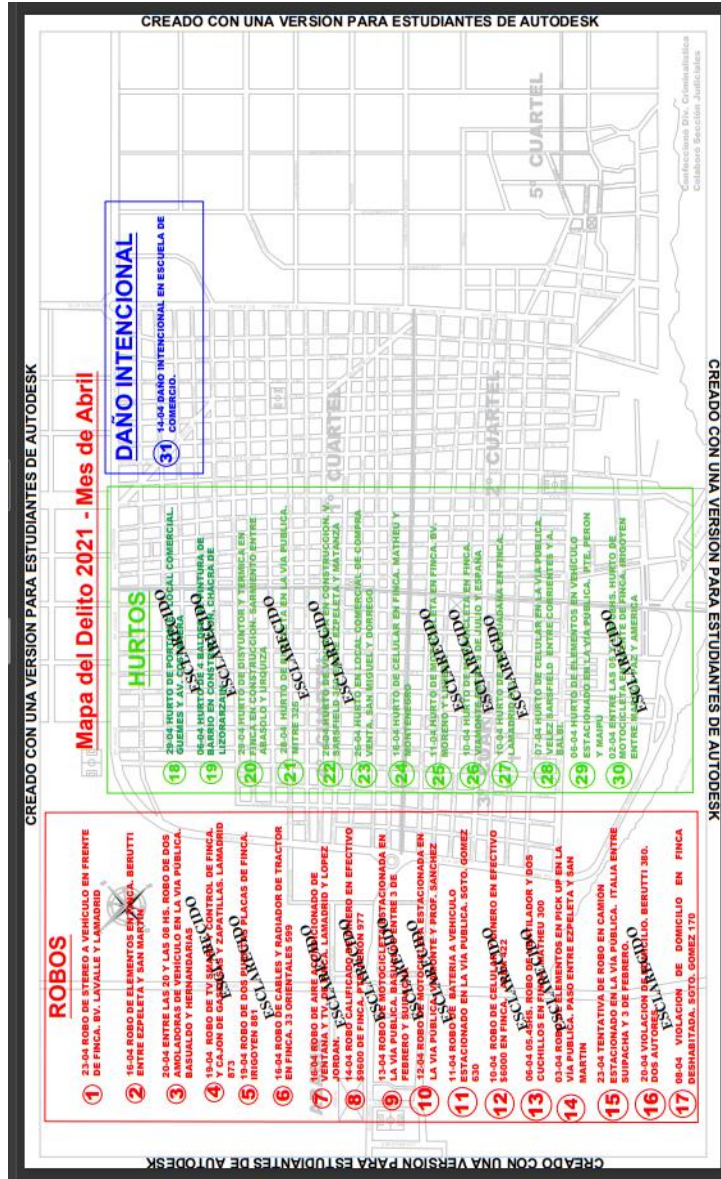
HURTIJO

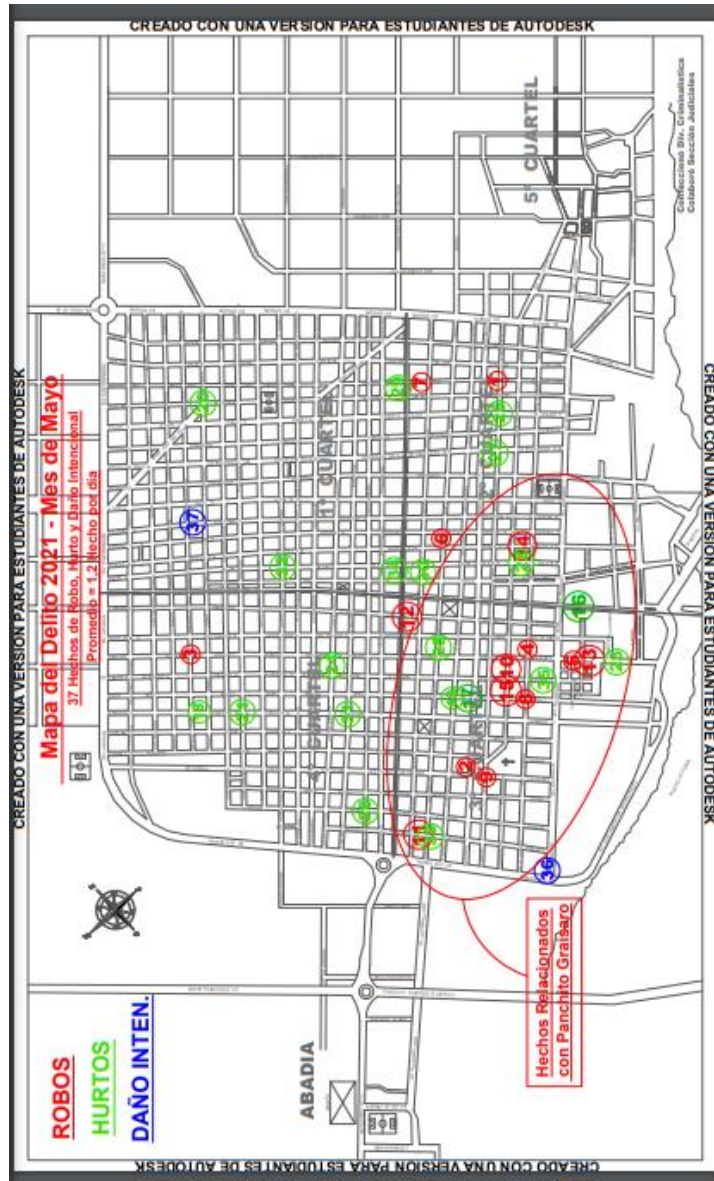
- 17 28-02 MUERTO EN VEHICULO DE BEBIDAS EN PARADOR EN VÍA PÚBLICA ALTA. 3 DETENIDOS
- 18 28-02 MUERTO DE CELULAR EN B. POLICOLMICO. BARTOLOME Y SAN MARTIN
- 19 28-02 MUERTO DE CELULAR EN CAMION DE ENCOMENDAS EN VÍA PÚBLICA
- 20 26-03 MUERTO DE CELULAR DE GARAGE ABERTO EN VÍA PÚBLICA. ESPERA 771
- 21 26-03 MUERTO DE CELULAR EN VÍA PÚBLICA EN LA VÍA PÚBLICA. ITALIA Y MONTAÑO.
- 22 26-03 MUERTO DE DOCUMENTACION DE VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA. SAN MARTIN 308
- 23 26-03 MUERTO DE CÁMERA Y CARGADOR DE PERSON. GALERIA DE FINCA. 33 ORIENTALES Y BV. EVA PERON
- 24 25-03 MUERTO EN CAMION. VEHICULO EN VÍA PÚBLICA. SAN CARLOS Y VÍA PÚBLICA
- 25 23-03 MUERTO DE BATERIA DE PATIO DE FINCA. JUAN 138
- 26 24-03 MUERTO DE DINERO SIN ROBO DE GUARDERIA DE VEHICULO EN SOCIEDAD ANIMA. LARRERA 974
- 27 18-03 MUERTO DE CELULAR EN LOCAL COMERCIAL. FERRERIA DE SAN CARLOS 242 Y CUEL. PRINCESA. TENDRO Y VÍA PÚBLICA
- 28 14-03 MUERTO DE CELULAR EN FINCA. GUERES CALLES Y VÍA PÚBLICA
- 29 15-03 MUERTO DE CELULAR EN VÍA PÚBLICA Y GOBRO DE AUTOS. SAN CARLOS Y VÍA PÚBLICA
- 30 09-03 MUERTO DE DINERO SIN ROBO DE BILLETERA EN FINCA. CAMOIRAND 472
- 31 28-03 MUERTO DE CALAS DE CERRAMONOS DE BARRIO EN CONSTRUCCION. P. VARELA

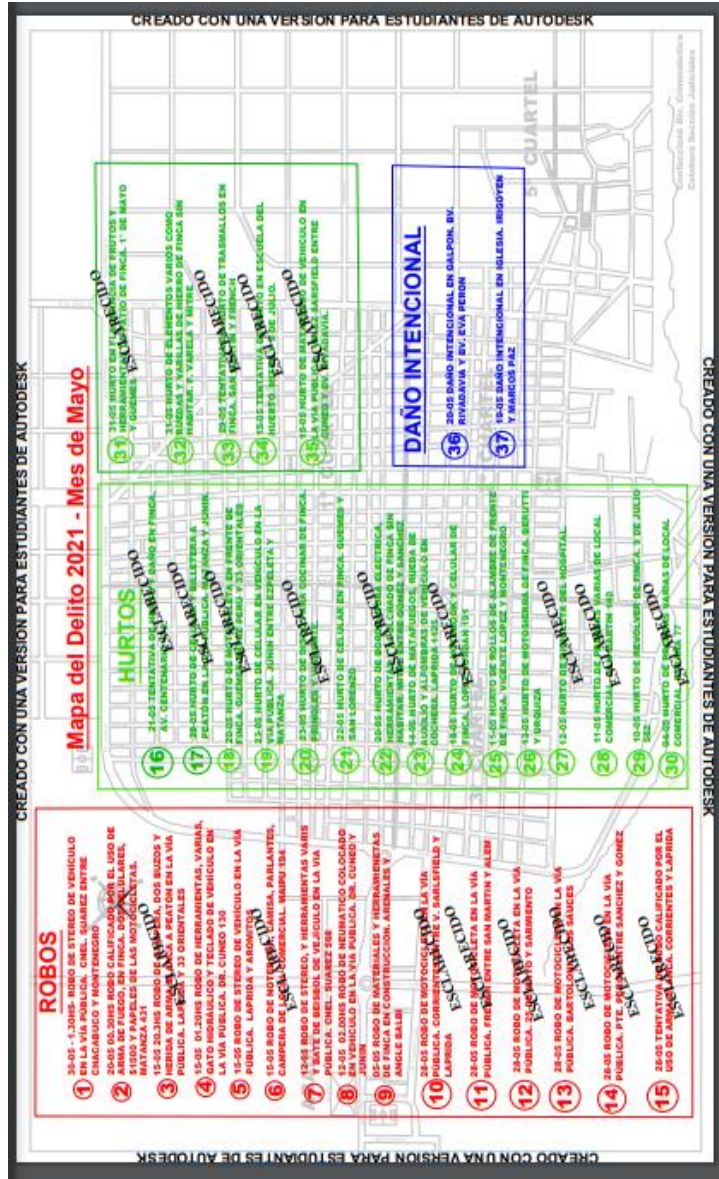
Mapa del Delito 2021 - Mes de Marzo

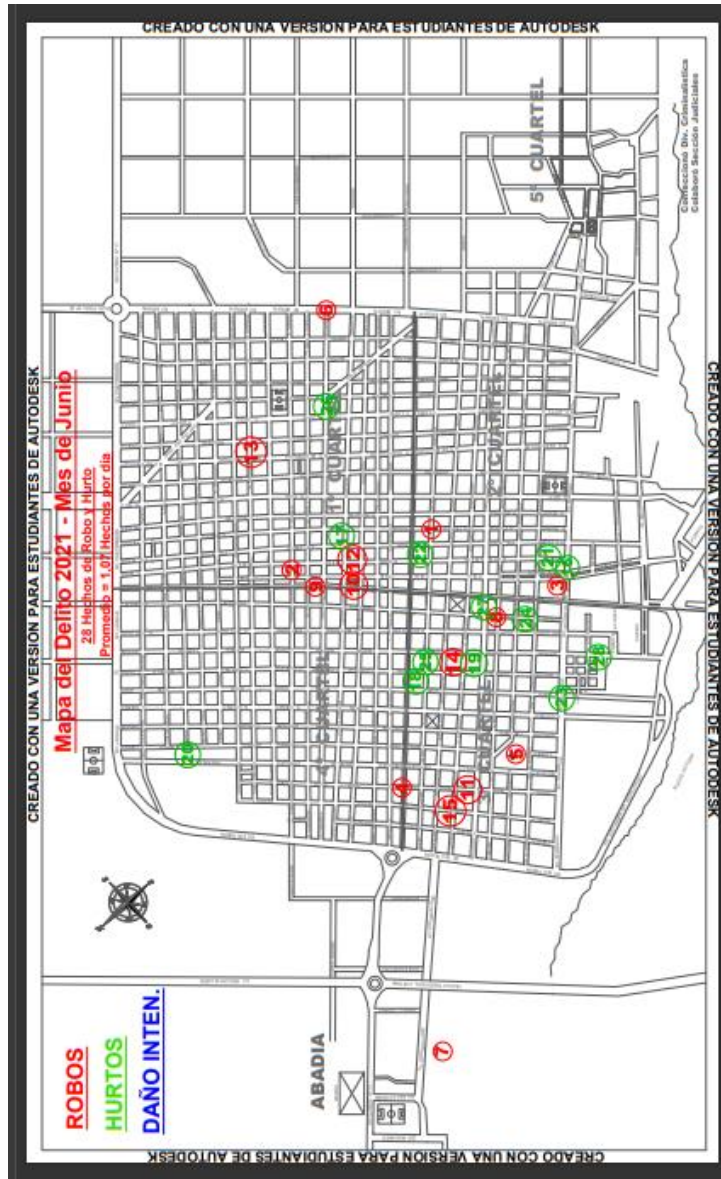
- 32 04-03 MUERTO DE CELULAR EN FINCA. CEPERETAY BERRUTTI. VÍA PÚBLICA ENTRE SAN CARLOS Y EQUINEL
 - 33 04-03 MUERTO DE BATERIAS DE FINCA CON 41.300V. PTE. PERON 577.
 - 34 13-03 MUERTO DE CELULAR DE VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA. ALEM ENTRE BARTOLOME Y BARRIO
 - 35 30-03 MUERTO DE CELULAR SIN ROBO EN FINCA. BV. WISPERO Y VÍA PÚBLICA. AUTOR. SOBRINO CABANA LANTADO
 - 36 31-03 MUERTO DE GALERIA DE FINCA. VÍA PÚBLICA ENTRE VÍA PÚBLICA Y VÍA PÚBLICA
 - 37 14-03 MUERTO DE BATERIAS SIN ROBO Y MONITORES DE BATERIAS. BATERIAS EN CAMPER
 - 38 30-03 MUERTO DE CELULAR EN LOCAL COMERCIAL. SUZALI. MADIA SUZALI Y 7 METROS DE VÍA PÚBLICA. ENTRE VÍA PÚBLICA Y VÍA PÚBLICA
- DAÑO INTENCIONAL**
- 39 24-03 DAÑO INTENCIONAL A LOCAL COMERCIAL. ALEM 213
 - 40 24-03 DAÑO INTENCIONAL A FINCA. BERRUTTI ENTRE ALEM Y VÍA PÚBLICA. AUTOR. CRISTIAN TOBARRES
 - 41 02-03 DAÑO INTENCIONAL A FINCA EN CONSTRUCCION. 25 DE MAYO ENTRE LARREA Y LARREA
 - 42 02-03 DAÑO INTENCIONAL A BIVUMTOR. BIVUMTOR. BARTOLOME Y SAN MARTIN.

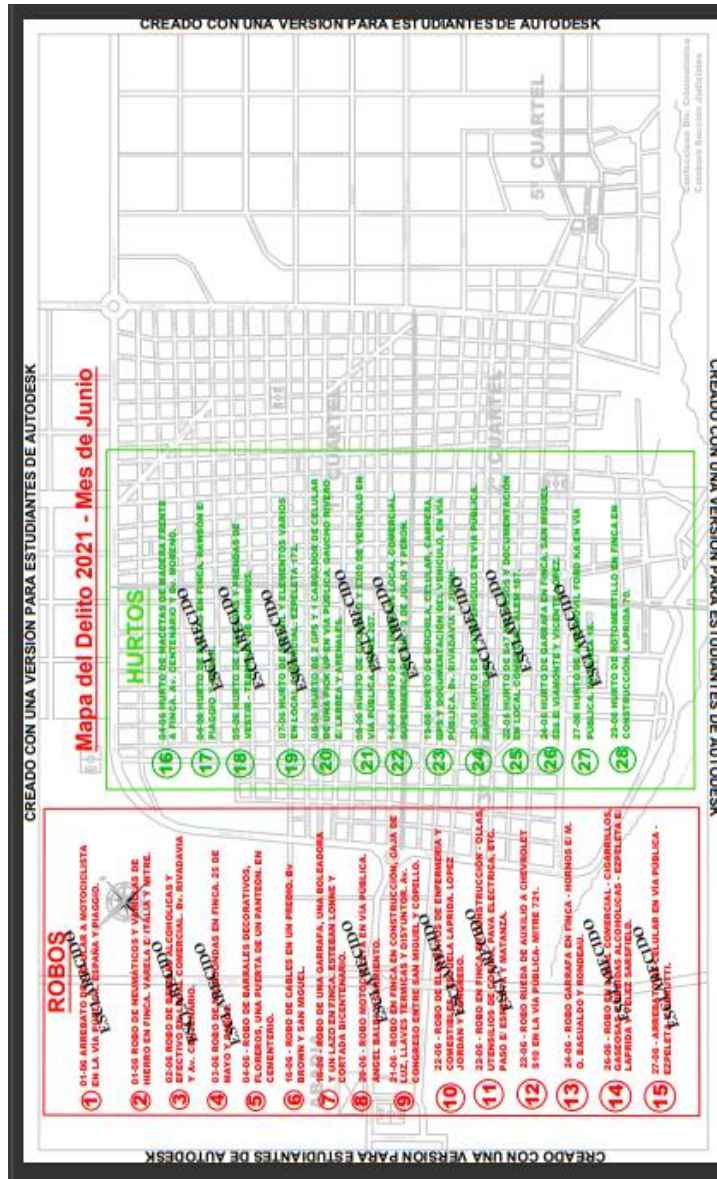














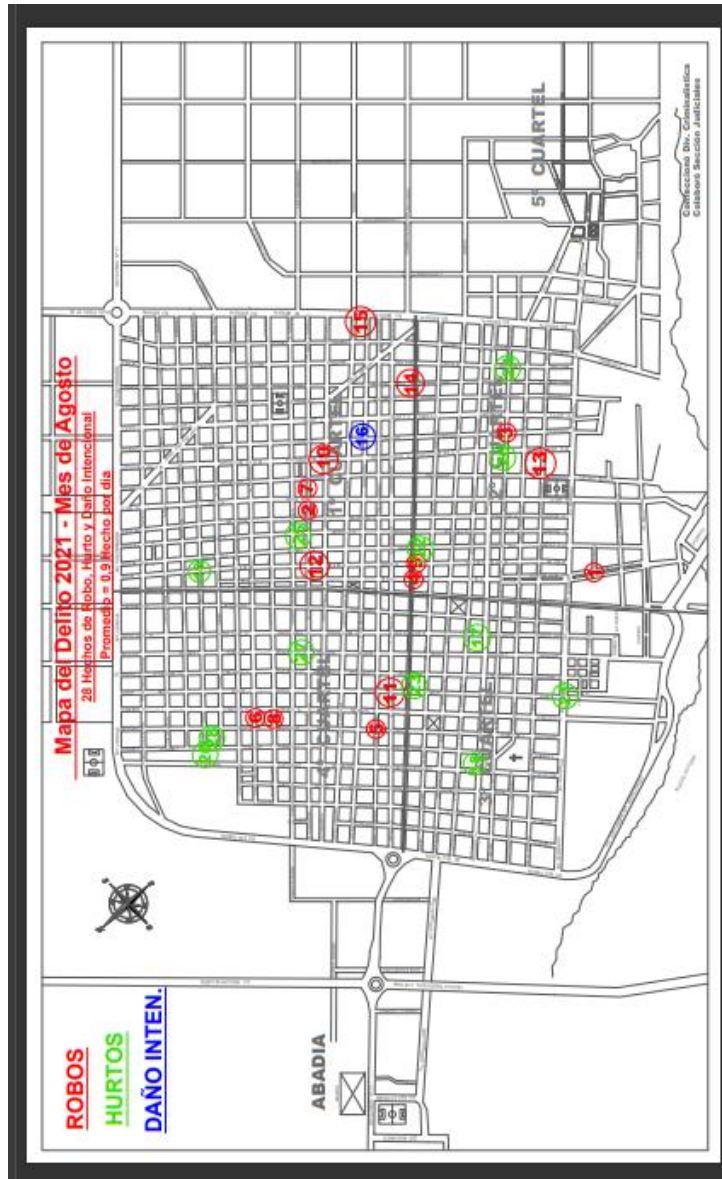
HECHOS JULIO 2021ROBO****

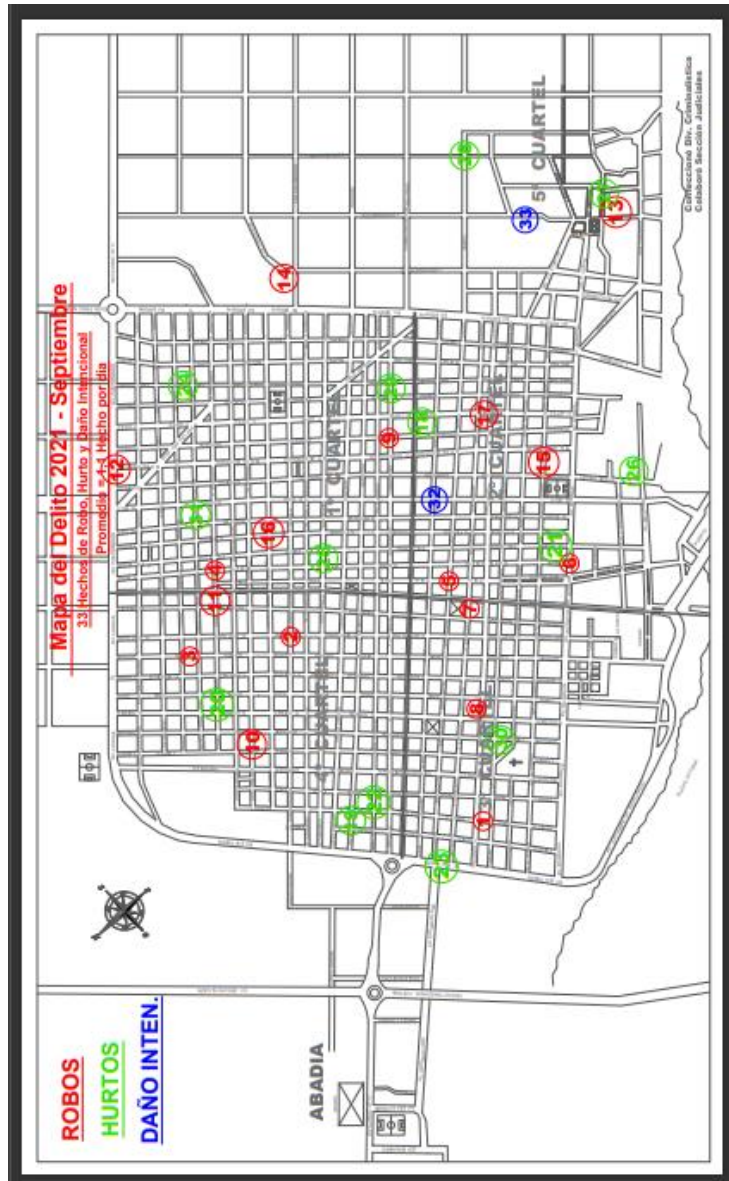
- 1 *02 de Julio Robo en finca en calle coronel Suarez 00.30 hs. faltante de **garrafa** color verde Denunciante: Oscar Biscaldi, 33 años, domiciliado en calle Viamonte e/España y 9 de Julio
- 2 *03 de Julio Robo en la vía publica, de **bicicleta** marca **verde** color negro con franja blancas, hecho ocurrido en calle Berutti y Espeleta, a las 18:30hs (hubo dos agresores) Denunciante: Roberto Juan Manuel, 28 años, domiciliado en San Miguel N 342
- 3 *04 de Julio Robo en la vía publica en calle Sulpacha e/ Boyeri, sustrajeron celular Nokia, modelo 1100 color negro, alas 20:30hs Denunciante: Manzi Jose Raul, 25 años, domiciliado en Dorrego y 3 de Febrero
- 4 *04 de Julio Robo frente a finca por calle Liniers y Bv. Brown, auto estacionado en vía pública por calle Liniers, Fiat uno, color gris, faltante de **pendrive, parte frontal del auto estéreo, cerradura falseada**, 04.00hs Denunciante Axel Victor Espindola, 21 años, domicilio en Chacabuco y Bv Brown.
- 5 *06 de Julio Robo en finca deshabitada por calle Junín nº 367, sustrajeron **tv 14", color negro, televisor 29", color negro, cojchón de dos plazas color azul, 3 sillas plásticas color blanco, espejo, 4 sillas de madera, de color bordo y hueso, 4 sillas de madera color natural, 1 sillón playero, una mesa para televisor, 1 cacerola marca essen, varios utensilios de cocina, 1 ventilador a pie**. Siendo las 15:00hs Denunciante Amelia Teresa, 68 años, domiciliada en calle Sarmiento nº261.
- 6 *19 de Julio Robo en la vía pública por calle Sarmiento y Catamarca sustrajeron **celular marca Samsung, modelo 14, color negro**, 21.00hs aprox (autores entre 4 o 5 malhechores) Denunciante : Diego Fabiano Nicolas, 19 años, domiciliado en Sarmiento e/ Catamarca y Lopez Jordan.
- 7 *26 de Julio Robo de **motovehículo** estacionada frente al **dominio** sobre la cinta asfáltica, sobre calle Chacabuco ,motomiel blitz 110,color negro/gris/roja entre las 03:00 am y 05:00 am horas Denunciante: Irmaz Tamara Nicole, 22 años, domiciliado Chacabuco nº 370.

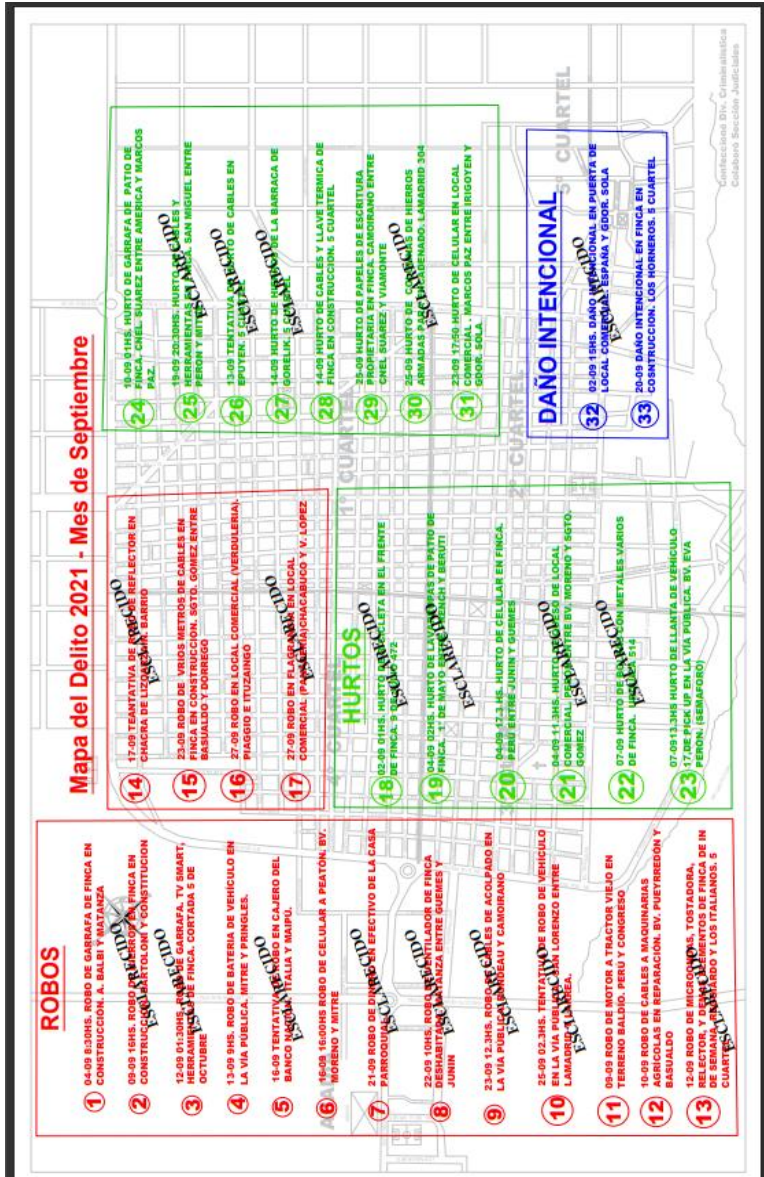
HECHOS JULIO 2021**HURTO**

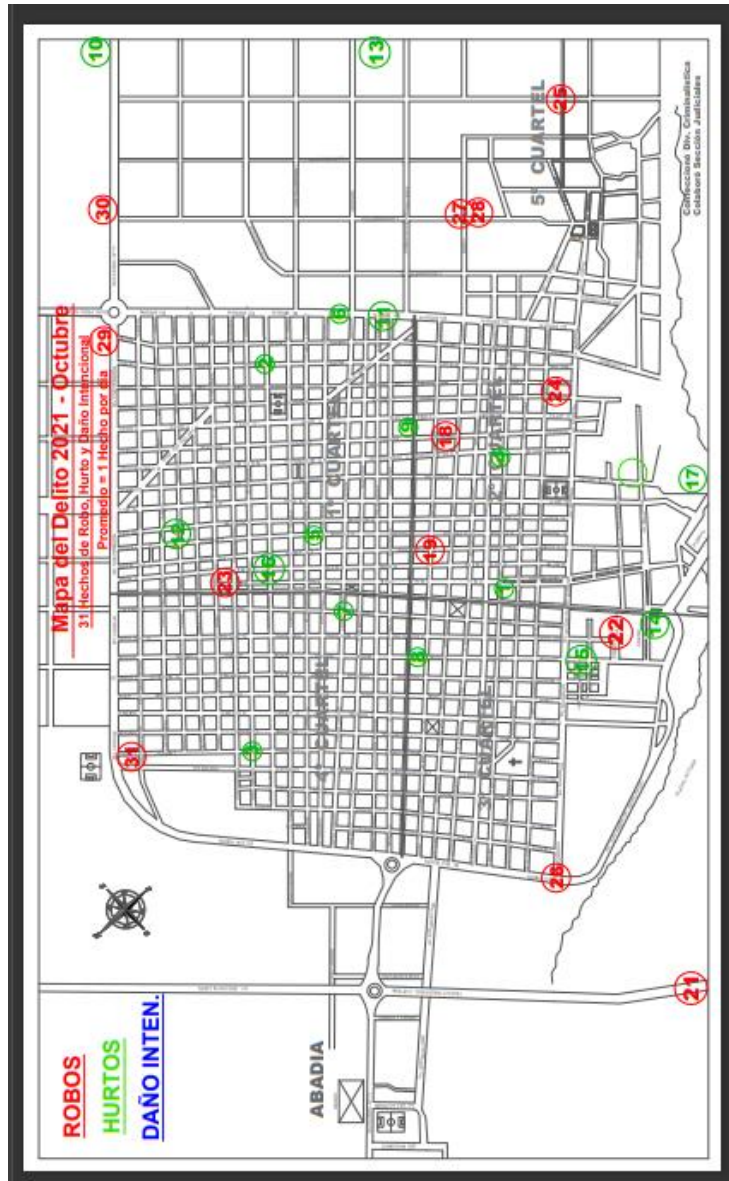
- 0 *24 de Julio **Hurto** en vehículo Renault 12, color blanco, **sustrajeron alternador**, por calle 3 de febrero aprox 14.00hs Denunciante: Colazo Carlos Jesús, 22 años, domicilio Suipacha y Vicente Lopez.
- 9 *24 de Julio **Hurto** en camioneta estacionada frente a vivienda en calle Vélez Sarsfield nº 782, sustrajeron del vehículo marca Ford F100, color rojo; **monitor de una balanza, marca Hook color negro**. Denunciante: Villa Liliana Del Huerto, de 52 años, domicilio Vélez Sarsfield Nº 782 (no hay registro de hora)
- 10 *20 de Julio **Hurto** en vivienda habitada, sustrajeron **dos garrafas de 10kg color blancas YPF** las mismas se encontraban en el patio trasero de la vivienda, aprox. Entre las 17:00 y 20:50 hs. Denunciante: Albornoz Leonardo Martin, 45 años, domicilio, Copello Nº 583
- 11 *20 de Julio **Hurto** en vivienda habitada de una **bicicleta rodado 26**, marca H-FRANCE, color marron caro, la misma fue sustraída desde el patio de su vivienda, Denunciante: Urite Octavio Gabriel, 43 años, domicilio Viamonte Nº 809
- 12 *17 de Julio **Hurto** en camioneta Ford Ranger, color gris estacionada sobre cinta asfáltica por calle Matanza Nº 173, **sustrajeron, pinza multipropósito, auriculares de celular, manual de la dicho camióneta, 04 cedula de identificación**, aprox 19.30hs. Denunciante Caridad José Diego, 52 años, domicilio Matanza Nº 173
- 13 *15 de Julio **Hurto** en finca habitada, sustrajeron del lugar una **hidro lavadora, marca gamma, color azul**, la misma se encontraba en el patio de la vivienda. Entre las 22:45 y 01:30 hs Denunciante: Orsell Diego Paolo, 20 años, domicilio Matanza Nº 430.
- 14 *13 de Julio **Hurto** en supermercado Dia, de una **mochila Nike de color blanco**, la misma se encontraba en un box, aprox. 18:30hs Denunciante Enrique Facundo Damian, 23 años, domicilio arenales, 19 de mayo.
- 15 *12 de Julio **Hurto** en vivienda habitada, **cámara web, marca gtc modelo WCG 001**, fue sustraído desde una ventana que se encontraba abierta. Denunciante Delgado Julia Beatriz, 69 años, domicilio Gobernador Sola Nº 243
- 16 *07 de Julio **Hurto** en vivienda habitada, **sustrajeron garrafa de 10km color amarilla**, desde el patio de vivienda, por calle 25 de mayo y arenales, aprox. 08:00hs. Denunciante Corvoiser José Luis, 63 años, domicilio Laprida y Aromitos.

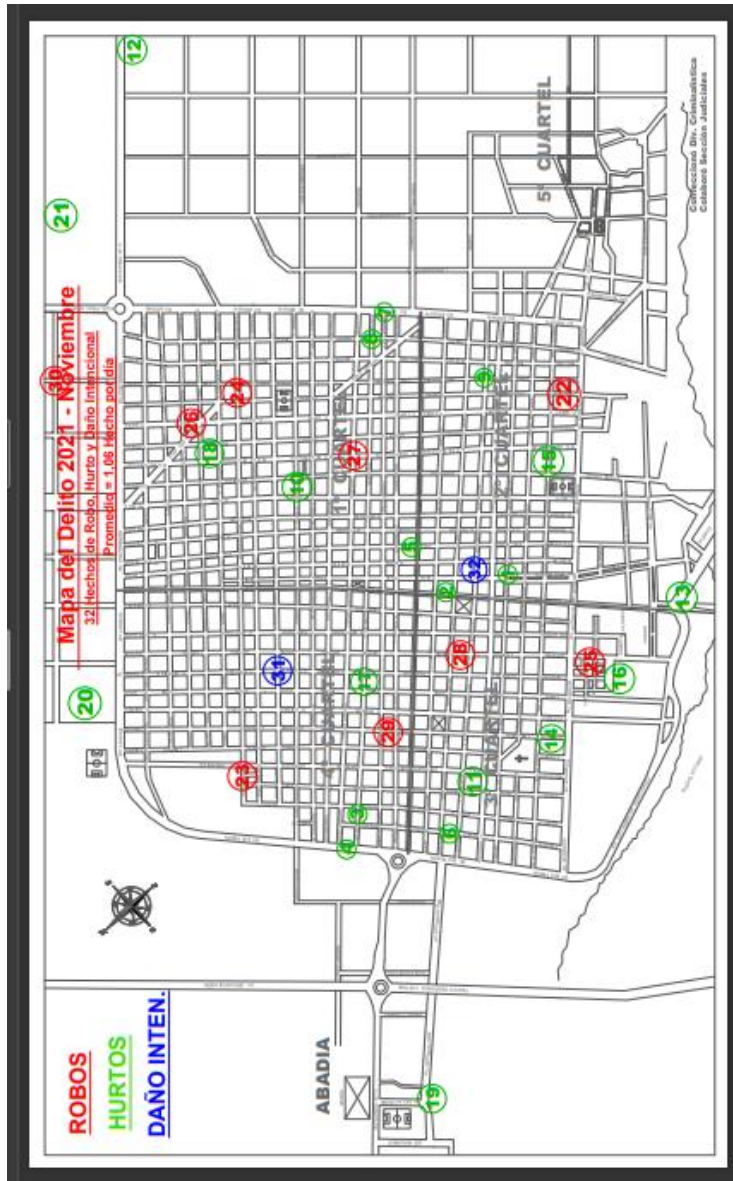
- 17** *05 de Julio **Hurto** en vivienda habitada, sustrajeron **una garrafa de 10kg color azul**, la misma se encontraba en el patio de la vivienda, calle diagonal cepeda, entre las 5:30 y 6:20. Denunciante: Carrizo Carlos Alberto, 48 años, domicilio Liniers y Camoirano.
- 18** 05 de Julio **Hurto** en vivienda habitada, **sustrajeron garrafa de 10kg de color blanco**, la misma se encontraba en el interior de la cocina (forzaron la puerta) aprox. 22:30 a 00:30 hs Denunciante: Bellizan Maria Amelia, 54 años, domicilio Junin e/ Bv. Rivadavia y Cuneo.
- 19** 02 de Julio **Hurto** en vivienda habitada, sustrajeron **la suma de 3.000 mil pesos Arg.** Aprox. 20:00 a 10:00 hs Denunciante: Oberti Carlos Anibal, 64 años, domicilio Abasalo y Guemes.
- 20** 26 de Julio **Hurto** en Escuela Nº15, sustrajeron **una reja color negro aprox. 2mts de largo y 1.50 de ancho**, por calle Marcos Paz Nº 335, aprox. 07:45 Denunciante: Vidla Griselda Alejandra, 65 años, domicilio Urquiza Nº 412.
- 21** 29 de Julio **Hurto** en kiosco SPLASH, de celular **SAMSUNG J7 de color negro**, en calle Chacabuco Nº 231, APROX 05:40 AM, Denunciante: Riedel Jesus Pablo, 20 años, domicilio Chacabuco Nº 231.
- 22** 29 de Julio **Hurto** en vivienda habitada, de calle Piaggio y Copello, sustrajeron **una campera inflable**, de color azul, la misma estaba tendida en una sogá del patio. Denunciante : Garcia Monsalve Noelia Alexis, 39 años, domicilio Piaggio Nº1017.

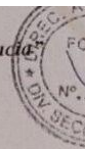












SEÑOR JEFE DE POLICIA DEPARTAMENTAL VICTORIA:

Nota cursada por la Oficial Principal de Policía Elena Alicia OROÑO, numeraria de la Comisaría de Minoridad y Violencia Familiar de esa Jefatura, mediante la cual solicita resoluciones y circulares policiales dictadas en relación a formas de procedimientos, modalidad de trabajo y objetivos operativos en el marco de la pandemia por Covid-19, como así también solicita estadística sobre número de funcionarios con cuadros positivos de covid-19 y personal licenciado por padecer situaciones de riesgo.

Remito a Usted, en un cómputo de (*hs*) fojas útiles,

Al respecto se informa que se anexa copia de las disposiciones policiales emanadas en dicha situación, destacando que el personal contabilizado hasta el 21/06/2022, como positivos recuperados llegó al N° 2531 y 5 fallecidos; el personal que integró el grupo de riesgo fue un total de 549.

A su conocimiento y demás fines estime corresponder.

DIRECCIÓN AYUDANTIA GENERAL:

de noviembre de 2.023.-

Dir. Ayudantía General Div. Sec. Gral.	
NO	RUBR.
132	MRC



POLICIA DE ENTRE RIOS
DIRECCION AYTIA. GENERAL

MILTON JAVIER TAULADA
COMISARIO GENERAL
DIRECTOR DE AYUDANTIA GENERAL

Jefatura de Policía
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

JEFATURA DEPARTAMENTAL VICTORIA	
DIVISIÓN Sac. Gral y Personal	
ENTRO 14-10-20	SALIO
REGISTRO P-318	FOLIO 372
N° 89	RUBRICA <i>[Firma]</i>

RESOLUCIÓN DAG N° 37/2020.-

PARANÁ, 13 de Octubre de 2020.-

VISTO:

La necesidad de ampliar las medidas implementadas en la Resolución DAG N° 12 de fecha 16 de Marzo del corriente año, la Resolución DAG N° 17 de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución DAG N° 19 de fecha 28 de abril de 2020, la Resolución DAG N° 20 del 12 de mayo del corriente año, la Resolución DAG N° 22 fechada el 27 de mayo de 2020, la Resolución DAG N° 23 del 08 de Junio de 2020, la Resolución DAG N° 25, de fecha 30 de Junio del corriente año, la Resolución DAG N° 29, de fecha 19 de Agosto del corriente año, y las siguientes y concordantes relacionadas con tal fin; atento a lo dispuesto mediante los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 677/20 y 792/20 rubricados por el Sr. Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto Fernández, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicho texto legal el Sr. Presidente de la Nación Argentina Decreta "... Que la mayor tasa de mortalidad a causa de COVID-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación", que se implementa desde el 11 de Octubre hasta el 25 de Octubre de 2020 inclusive, en todo el territorio nacional en virtud de lo dispuesto en el art. 24° del DNU 792/20 PEN...".

Por ello, en uso de sus facultades, y de manera excepcional

EL JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: EXTENDER desde el 11 de Octubre de 2020, hasta el 25 de Octubre de 2020 inclusive lo dispuesto mediante Resolución DAG N° 12/2020, que fuera prorrogada por las

Resoluciones DAG N° 17/2020, DAG N° 19/2020, DAG N° 20/2020, DAG N° 22/2020 y DAG N° 23/2020, DAG N° 25/20, DAG N° 27/20, DAG N° 29/20 y siguientes y concordantes dictadas al efecto, autorizando al personal que se encuentra contenido dentro del "GRUPO DE RIESGO" a ausentarse de sus lugares habituales de trabajo.-

ARTÍCULO 2º: Sin perjuicio de las patologías incluidas dentro del "GRUPO DE RIESGO", se reitera que cada Director o Jefe Departamental deberá tener en cuenta los casos particulares que se presenten en sus respectivas jurisdicciones debiendo certificar cada caso el médico policial, conforme todas las Resoluciones emitidas al efecto con el *Historial Médico* respectivo.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, y oportunamente archívese.-



JEFATURA DE POLICIA
DE ENTRE RIOS

GUSTAVO HORACIO MASER
COMISARIO GENERAL
Jefe de Policía Pcia. de Entre Ríos

Jefatura de Policía
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

R-01-20

REENTRO	FOLIO
P-258	364
Nº	RUBRICA

RESOLUCIÓN DAG N° 29/2020.-

PARANÁ, 19 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La necesidad de ampliar las medidas implementadas en la Resolución DAG N° 12 de fecha 16 de Marzo del corriente año, la Resolución DAG N° 17 de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución DAG N° 19 de fecha 28 de abril de 2020, la Resolución DAG N° 20 del 12 de mayo del corriente año, la Resolución DAG N° 22 fechada el 27 de mayo de 2020, la Resolución DAG N° 23 del 08 de Junio de 2020 y la Resolución DAG N° 25, de fecha 30 de Junio del corriente año; atento a lo dispuesto mediante los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 677/20 rubricados por el Sr. Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto Fernández, razón por la cual el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos emite el Decreto N° 1275, de fecha 18 de Agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicho texto legal el Sr. Gobernador de la Provincia Decreta "... Que por ello se considera conveniente dispensar en el resto del territorio provincial de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES N° DCOES022, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN, durante el período de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" que se implementa desde el 17 de Agosto hasta el 30 de Agosto de 2020 inclusive, en todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos en virtud de lo dispuesto en los arts. 2° y 3° del DNU 677/20 PEN...".

Por ello, en uso de sus facultades, y de manera excepcional

EL JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: EXTENDER desde el 17 de Agosto de 2020, hasta el 30 de Agosto de 2020 inclusive lo dispuesto mediante Resolución DAG N° 12/2020, que fuera

prorrogada por las Resoluciones DAG N° 17/2020, DAG N° 19/2020, DAG N° 20/2020, DAG N° 22/2020 y DAG N° 23/2020, DAG N° 25/20 y DAG N° 27/20, autorizando al personal que se encuentra contenido dentro del "**GRUPO DE RIESGO**" a ausentarse de sus lugares habituales de trabajo.-

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de las patologías incluidas dentro del "grupo de riesgo", se reitera que cada Director o Jefe Departamental deberá tener en cuenta los casos particulares que se presenten en sus respectivas jurisdicciones debiendo certificar cada caso el médico policial, conforme todas las Resoluciones emitidas al efecto.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, y oportunamente archívese.-



JEFATURA DE POLICIA
DE ENTRE RIOS

GUSTAVO RICARDO MASLEIN
COMANDANTE GENERAL
Jefe de Policía Pcia. de Entre Ríos

VISTO:

La necesidad de ampliar las medidas implementadas en la Resolución DAG Nº 12 de fecha 16 de Marzo del corriente año, la Resolución DAG Nº 17 de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución DAG Nº 19 de fecha 28 de abril de 2020, la Resolución DAG Nº 20 del 12 de mayo del corriente año, la Resolución DAG Nº 22 fechada el 27 de mayo de 2020 y la Resolución DAG Nº 23 del 08 de Junio del corriente, atento a lo dispuesto mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 493/2020 del 24/05/2020 rubricado por el Sr. Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto Fernández, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicho texto legal el Sr. Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de Ministros decreta "...Prorrógase desde el día 1º de julio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos...".

Por ello, en uso de sus facultades, y de manera excepcional

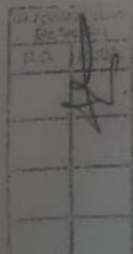
EL JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: EXTENDER hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive lo dispuesto mediante Resolución DAG Nº 12/2020, que fuera prorrogada por las Resoluciones DAG Nº 17/2020, DAG Nº 19/2020, DAG Nº 20/2020, DAG Nº 22/2020 y DAG Nº 23/2020, autorizando al personal que se encuentra contenido dentro del "GRUPO DE RIESGO" a ausentarse de sus lugares habituales de trabajo.

ARTÍCULO 2º: Sin perjuicio de las patologías incluidas dentro del "grupo de riesgo", se reitera que cada Director o Jefe Departamental deberá tener en cuenta los casos particulares que se presenten en sus respectivas jurisdicciones debiendo certificar cada caso el médico policial.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, y oportunamente archívese.-



JEFATURA DE POLICIA
DE ENTRE RIOS

GUSTAVO HORACIO MASLEIN
COMISARIO GENERAL
Jefe de Policía Pcia. de Entre Ríos

JEFATURA DEPARTAMENTAL VICTORIA	
DIVISION Seg. Gral., Personal	
050520	SAUO
REGISTRO P. 145	SOL 377
Nº 01	RUBRICA

2020 - Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos

*Ministerio de Gobierno y Justicia
Entre Ríos*

RESOLUCIÓN Nº **096** MGJ.-

PARANÁ, **28 ABR 2020**

VISTO:

Los Decretos Nº 260/2020 y Nº 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto Provincial Nº 368/20 GOB y sus sucesivas prórrogas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), en relación al coronavirus; y

Que a través del Decreto Nº 297/2020 P.E.N., dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporal, entendiéndose que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19; y

Que por el referido Decreto se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y, consecuentemente, de la prohibición de circular a ciertas personas afectadas o una serie de actividades o servicios declarados esenciales en la emergencia, exclusivamente limitados al estricto cumplimiento de aquellas actividades o servicios que dispone el artículo 6º del mismo; y

Que, el citado artículo 6º, en su inciso 2) detalla como personas afectadas o actividades o servicios declarados esenciales a las "Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Trabajadores y Trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por la respectivas autoridades"; y

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º, inciso 2) del Decreto Nº 297/2020PEN, deben ser equiparados como Autoridades municipales, las personas que desempeñan cargos de Presidentes de Comunas -Ley Nº 10.644 y su Decreto Reglamentario Nº 110/19 MGJ- y Presidentes de Juntas de Gobierno -Ley Nº 7.555 y sus modificatorias-, de la Provincia de Entre Ríos; y

Ministerio de Gobierno y Justicia
Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 096

JEFATURA DEPARTAMENTAL VICTORIA	
DIVISIÓN Sec. Gral y Personal	
ENTRO MGI-	SALIO
REGISTRO	FOLIO
N°	RUBRICA

Que por su parte, el Decreto Provincial N° 368/20 GOB y sus sucesivos prórrogas, facultan a las/os señoras Ministras/os Secretarías/os de Estado y al Secretario General de la Gobernación, mediante el dictado de Resoluciones, a establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán los servicios, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten; y

Que resulta pertinente el dictado de la presente a fin de que las fuerzas de seguridad sean notificadas de que las autoridades mencionadas quedan incluidas entre las personas exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, siempre que los desplazamientos se limiten al estricto cumplimiento de su actividad de jefes comunales;

Por ello;

LA MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la inclusión como personas exceptuadas del cumplimiento de aislamiento social, preventivo y obligatorio y, consecuentemente, de la prohibición de circular, en el marco del inciso 2) del Artículo 6º del Decreto N° 297/2020P.E.N., a quienes desempeñen cargos de Presidentes de Comunas -Ley N° 10.644 y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ- y Presidentes de Juntas de Gobierno -Ley N° 7.555 y sus modificatorias-; limitada exclusivamente al estricto cumplimiento de las actividades inherentes al cargo para el cual fueron electos y/o nombrados; de conformidad a los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos que deberán ser exceptuadas de la prohibición de circular, las personas que desempeñan cargos de Presidentes de Comunas -Ley N° 10.644 y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ- y Presidentes de Juntas de Gobierno -Ley N° 7.555 y sus modificatorias-; en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, y oportunamente, archivar.-



[Handwritten signature]



ENTRADA	SALIDA
1304/20	
PROYECTO	FOLIO
1127	3/11
Nº	RUBRICA
4	



CIRCULAR GENERAL "D.A.I." N°003.

PARANÁ, Abril, 13 de 2020.-

**SRES. DIRECTORES Y JEFES DE POLICÍA DEPARTAMENTALES
SU DESPACHO:**

En el marco de la declaración de emergencia pública decretada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia sanitaria conforme el artículo 1° de la Ley N° 27.541 y Decreto N° 297/20 por el cual se estableció la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" debido al brote del virus COVID-19 (Coronavirus), considerado como pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), medidas a las que adhirió la Provincia mediante Decreto N°361 de fecha 13/03/2020 y particularmente el Poder Judicial de la provincia mediante Acordadas Especiales dictadas por el STJER por la cuales dispone la suspensión de plazos procesales y administrativos con prestación mínima de servicio hasta el 26 de Abril de 2020 inclusive y conforme a la prórroga estipulada por el Gobierno Nacional mediante "Decreto de Necesidad Urgencia" N°355 de fecha 11/ABR/2020; es que se hace saber que hasta la fecha antes señalada se mantiene la suspensión de plazos en los expedientes administrativos (Sumarios Administrativos, Informaciones Sumarias y Expedientes conformados por procedimiento "D.A.I." N°392).

No obstante, los Señores Directores y Jefes Departamentales, deberán evaluar y disponer la remisión con carácter excepcional a la Dirección Asuntos Internos, de aquellos expedientes en que se hayan dictado por parte de las autoridades judiciales de feria medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables en las que se vea involucrado personal policial tales como las medidas de protección de personas; actuaciones con personal policial detenido o primariamente imputado en hechos delictivos; actuados con órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de género y aquellas alcanzadas por Resolución "D.A.I." N°862/2019; y todo hecho que se considere de gravedad institucional; debiendo quedar el resto de los actuados en debido resguardo hasta la finalización del plazo referido.

ACUSE RECIBO.

DIRECCION ASUNTOS INTERNOS	
Nº	RUBR



JEFATURA DE POLICIA
ENTRE RIOS

GUSTAVO TRACALLO BASTIEN
COMISARIO GENERAL
Jefe de Policía Paro, de Entre Ríos



INDICACIONES PARA EL USO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA PERSONAL POLICIAL (MEDICOS DE POLICIA, CRIMINALISTICA Y BOMBEROS ZAPADORES) EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 .-

Este protocolo se encuentra en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la pandemia en curso. En la contingencia de la Pandemia por COVID-19, se han adoptado recomendaciones para el trabajo del Personal policial adaptadas a cada caso en particular, llámese casos de fallecimientos de personas y/o exámenes médicos en centros hospitalarios. Este documento resume distintas recomendaciones para la correcta utilización de los elementos de protección personal, en la contingencia de COVID-19, tomando como base distintas publicaciones y adaptaciones en materia de bioseguridad provincial, nacional e internacional y principalmente diseñadas para reducir el riesgo de transmisión de microorganismos de fuentes de infecciones nosocomiales reconocidas o no. Los EPP se utilizarán en base al riesgo de exposición de acuerdo en todos los casos y principalmente teniendo como premisa fundamental el desconocimiento del personal actuante si se está o no ante un caso sospechoso de Covid 19 y deben ser conocidas y aplicadas: a todo cadáver que requiera intervención policial (ante una muerte natural y/o violenta) y en todos los entornos sanitarios ya que son medidas generales encaminadas a minimizar la diseminación de la infección y evitar el contacto directo con sangre, fluidos corporales, secreciones o piel no intacta de los mismos. A los fines de no ser extenso se ha conformado el presente de la siguiente manera:

ANEXO I.-) FORMULARIO PARA COMPLETAR ANTE UNA MUERTE.-

ANEXO II.-) PLANILLA ESTADISTICA.- PROTOCOLO PARA PERSONAL CRIMINALISTICO.-

ANEXO III.-) PROTOCOLO PARA PERSONAL CRIMINALISTICO.-

ANEXO IV.-) PROTOCOLO PARA TRASLADO DE CADAVERES (Bberos Zapadores).-

ANEXO V.-) SECUENCIA DE COLOCACION Y RETIRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION.-

Se deja claramente establecido que el formulario para completar ante un fallecimiento debe ser llevado a cabo por el médico de policía, a los fines de interrogar a los familiares directos en cuanto a la historia del fallecido, antecedentes, dolencias, síntomas etc y tener un detallado informe que descarte y/o verifique sospechas a prima facie de estar ante un caso de estas características. Bajo ninguna circunstancia el personal interviniente hará ingreso sin contar con los antecedentes previos efectuados por el médico actuante. Y una vez que se halla habilitado el ingreso, se efectuara el trabajo de campo, tratando por todos los medios de hacerlo con la menor cantidad de personas posibles y con todos los elementos de bioseguridad necesarios.- Es sumamente importante que la colocación y retiro de los elementos de protección se lleven a cabo en la secuencia que se indica por los profesionales entendidos y extremando las medidas de seguridad y lavado de mano como se indica. (Para lo cual también se hará llegar videos explicativos).-

04-80



Anexo I

Intervención Primaria: Toma de conocimiento del hecho – participación del médico de policía.

FORMULARIO POR COMPLETAR ANTE UNA MUERTE

(En razón a pandemia COVID 19)

Lugar: _____ Fecha: ____/____/____. Hora: ____:____.

Nombre completo del fallecido: _____

DNI: _____

Edad: _____ años.

Dirección: _____

Médico de cabecera: _____

Tel. de médico de cabecera: _____ Obra Social: _____

Dependencia interviniente: _____

Síntomas en los últimos 20 días: llenar según corresponda con información brindada por familiar directo, cuidador, responsable, etc. (marcar con x según corresponda):

Síntoma	Si	No
Fiebre		
Tos		
Dolor de garganta		
Falta de aire (disnea)		
Perdida de olfato o gusto		
Malestar general.		

Otros Síntomas:

Antecedentes patológicos

Patología	SI	NO
Asma		
Diabetes		
EPOC		
Oncológicos (cáncer)		
Cardiológicos		
HIV (SIDA)		

Otras enfermedades:



Anexo I

Antecedentes epidemiológicos: (marcar con x según corresponda)

El Fallecido ha viajado al exterior, fuera de la provincia o al interior de la provincia en los últimos 30 días.	SI	NO	En caso de responder que SI, detallar, donde y cuando.		
			Lugar	Fecha de regreso	
El Fallecido tiene contactos cercanos (familiares, cuidadores, etc.) que tienen diagnóstico o sospecha diagnóstica de COVID 19.	SI	NO	En caso de responder SI, detallar quienes:		
El Fallecido tiene contactos cercanos (familiares, cuidadores, etc.) que han viajado al exterior, fuera de la provincia o al interior de la provincia en los últimos días.	SI	NO	En caso de contestar que SI detallar:		
			Nombre completo y filiación con el fallecido	Lugar del viaje	Fecha de regreso
El Fallecido se sospecha que podría tener COVID 19.	SI	NO	En caso de responder que SI, explicar por qué:		
Al fallecido se le realizó hisopado para COVID 19. (si posee conocimiento el entrevistado)	SI	NO	Fecha del mismo: ____/____/____.		
El fallecido tiene diagnóstico comprobado de COVID 19. (si posee conocimiento el entrevistado)	SI	NO	Fecha del diagnóstico: ____/____/____.		
			Fecha de notificación: ____/____/____.		
Datos filiatorios del entrevistado:					
Apellido y nombres: _____					
DNI: _____					
Domicilio: _____					
Teléfono de contacto: _____					
Grado de parentesco: _____					
Firma del entrevistado: _____ Aclaración: _____					



Anexo I

Resultado Y/o Determinación de Muerte (marcar con x según corresponda):

	SI	NO		SI	NO
Muerte natural.			A disposición del Médico Forense.		
Muerte violenta.			Traslado a morgue por bomberos.		
Muerte dudosa.			Obro autopsia.		
Muerte posible COVID-19.			Se extendió certificado de defunción.		
Otros:			Medico policial pudo establecer Causal de Muerte		

Atento a los antecedentes patológicos, como así también epidemiológicos solicitados en el Anexo I, ante un caso sospechoso de COVID 19 confirmado, deberá comunicarse de forma inmediata al superior inmediato.

Disposición Final del Cadáver:

SI NO (MARCAR CON X SEGÚN CORRESPONDA)

Entrega a Familiar directo		
Se hizo cargo servicio sepelios		
Intervino personal especializado de epidemiología		
Obro Orden Judicial al respecto		

Sello:

Firma de Médico:

Protocolo de Actuación EN TODA INTERVENCIÓN Y/O EXAMINACIÓN MÉDICO LEGAL SOBRE UN CADAVER

1. El personal Médico Policial y quien le prestare colaboración en la examinación deberá colocarse el equipo de bioseguridad (guantes, camisolín quirúrgico, cofia, barbijo, protector ocular, pantalón y botas impermeables).
2. Asimismo se dispondrá en el móvil de elementos para la limpieza y desinfección (pulverizador con alcohol en gel, solución de alcohol 70/30, lavandina 10 ml en 1 litro de agua).
3. Finalizado el trabajo, se retirara el equipo descartable de bioseguridad y lo depositara en una bolsa de residuos patológicos, o en su defecto si el equipo no es descartable procederá a su desinfección, antes del regreso a la División o Sección Sanidad Policial, para evitar todo tipo de contagio.-
4. Finalizada el Examen Médico Legal, deberá brindar en informe respectivo al sumariante, sobre las causales a "Prima facie" de la Muerte.-

Dómine 2 de 2



PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN
CRIMINALÍSTICA, DIVISIONES Y GABINETES DE LA PROVINCIA DE ENTRE
RÍOS ANTE POSIBLES CASOS DE CORONAVIRUS (COVID19)

ANEXO III

Ante la necesidad de establecer nuevos mecanismos de preservación e investigación de hechos delictuosos en tiempos de pandemia es que se procede a confeccionar el presente Protocolo de Actuación, el cual reforzará los ya conocidos y aplicados.

Incluirá un método práctico para llevar adelante las tareas periciales, incluyendo la forma de desinfección del personal que intervino, el manejo de la evidencia y el proceso de desinfección de los móviles policiales utilizados.

En primer lugar debemos tener presente en todo momento las vías de exposición del virus. El coronavirus se transmite principalmente por las micro gotas respiratorias y por el contacto directo con las secreciones infectadas.

Es elemental evitar exponer al personal policial a situaciones de contagio.

En caso de intervención minimizar los riesgos.

Por ello se debe evaluar cada situación y **minimizar la cantidad de operadores Criminalísticos que ingresen al lugar** salvo que el caso así lo requiera y siempre con equipo de protección de bioseguridad: cofia, mameluco, barbijo, guantes (dos pares superpuestos), cubre pies descartables (bolsa de polietileno) y protección visual.

El manejo de cadáveres de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en el ámbito de un domicilio o la vía pública es una posibilidad que surgirá dentro de las acciones policiales dentro del territorio de la provincia. Ante ellos y con el objeto de cumplir con las investigaciones técnico científicas referidas al proceso judicial de investigación debemos respetar las siguientes consignas:

Recomendación: El personal criminalístico que ingresa a cubrir el servicio de guardia tendrá en su bolso otra muda ropa y zapatos, la que viste y una segunda para cambiarse en la Dependencia.

La premisa será que siempre se actuará como si nos encontráramos ante un caso de persona fallecida contagiada por el virus. Esto NO quiere decir que no sea un hecho delictuoso y que no se deba investigar, sino que jamás olvidar que nos encontramos ante una pandemia.

- 1) Dentro del ámbito de la Guardia de Criminalística: Al recibirse la solicitud de intervención del personal criminalístico ante el hallazgo de un cuerpo sin vida, dentro de un domicilio o en la vía pública, por parte del oficial instructor, el oficial de Servicios y/o Jefe de Turno tomará el pedido, pero no dará la orden de salir



- hacia el lugar sin antes lograr que quien lo solicitara informe con certeza lo que ve en el lugar de los hechos. De esa forma se recabará la mayor cantidad de datos posibles, el sumariante llenará el **Anexo I** del presente protocolo donde constará cualquier antecedente que pudiera hacer sospechar que se trata de un caso con COVID-19. Estos datos deberán ser transmitidos a la guardia de criminalística cuando se soliciten los servicios técnicos - científicos periciales y de esa forma se comisionará el personal específico según el caso.
- 2) Las tareas periciales se llevarán a cabo íntegramente en el lugar del hecho, con la mayor rapidez que la situación permita, dándosele prioridad al tratamiento del cadáver con el objeto de realizar su traslado a la morgue judicial con la mayor premura posible. La bolsa de óbito deberá ser cerrada, y rociada con solución de hipoclorito de sodio.
 - 3) En lugares cerrados, se trabajará con aberturas abiertas para tener circulación de corriente de aire, esto se llevará a cabo **luego de haberse realizado el correspondiente relevamiento fotográfico del lugar y del levantamiento de Rastros en las aberturas de la habitación**. En casos de haber personas aisladas en la vivienda a raíz de la pandemia, el funcionario evitará tener contacto con ellos lo cual constará en el anexo I. Todo contacto verbal tendrá como mínimo una distancia de 2 metros. No olvide que estamos ante una pandemia.
 - 4) El Superior a cargo es quien define que operador ingresará al lugar con todas las medidas de bio seguridad. Sin ellas **NO** dará inicio a la intervención. Definirá roles taxativos de cada uno de los operadores criminalísticos. Es decir, ingresa uno de los peritos y realizará la mayor cantidad de tareas periciales posibles dentro del lugar. En caso de tener que ser asistido por otro funcionario es el superior a cargo quien determinará si es conveniente que estén ambos dentro del lugar o si uno desde afuera asiste verbalmente o con los elementos de levantamiento al que se encuentra dentro. Este segundo operador debe cumplir con todas las medidas de bio seguridad que amerite su intervención (equipo completo si ingresa al lugar o bien guante, barbijo y protector facial si asiste desde afuera).
 - 5) Toda la cooperación técnica deberá realizarse con el equipo de protección personal completo (vestimenta, camisolín, barbijo, doble par de guantes, anteojos, y cubre calzados o calzado de seguridad), el cual, una vez finalizada la intervención, debe ser colocado fuera de la zona de trabajo, y retirado inmediatamente al salir de la misma dándole el tratamiento sanitario correspondiente de acuerdo al tipo de elemento utilizado (descarte o limpieza adecuada). En los móviles policiales deberá haber dos tachos plásticos grandes donde se descartará en bolsas rojas todo el material descartable y otro con



bolsa de color negro donde se depositará el material reciclable. Este último deberá ser cuidadosamente tratado al llegar a la Oficina Pericial (Dirección, División, Gabinete) donde se procederá a sumergirlo en agua con lavandina, o con detergente o simplemente agua jabonosa. **Importante:** Dejar el material reutilizable no más de 30 minutos en la solución dispuesta. Enjuagar con mucha agua. Proceder al colgado del material y ropa utilizada expuesta al sol para su secado.

- 6) RECORDAR: Al proceder al retiro del par de guantes, no se debe tocar la piel o sea, no tocarla con la parte externa del guante, para luego colocarlo dentro de la bolsa de color roja. Antes de ello, se retirará el barbijo y protección ocular. En todos los casos utilice solo los dedos, reduzca la exposición. **NO REUTILIZAR LOS GUANTES Y BARBIJOS UNA VEZ RETIRADOS.** Por último, procederá a la limpieza profunda de las manos, se debe lavar inmediatamente con jabón y luego la utilización de alcohol al 70%. Asimismo, lavar el uniforme, previamente colocarlo en una bolsa y que no tome contacto con demás prendas.
- 7) Al personal interventor les queda prohibido fumar, tomar agua, comer y tocarse la cara, hasta que no hayan pasado por la desinfección.
- 8) Un miembro del equipo criminalístico, siempre con equipo de bio seguridad, se lo designará en el rol de "Desinfector". Este miembro del equipo esperará afuera de la escena con soluciones desinfectantes. Este miembro no tomará contacto con el personal policial convencional. Su función será de suma importancia: la limpieza de los Operadores Criminalísticos al salir de la escena. El mismo estará a una distancia prudencial y, uno a uno, los irá desinfectando de cabeza a pies; y a medida que se vayan quitando el equipo descartable contaminado (el desinfectado) lo introducirá en una bolsa roja de residuos biológicos. A modo de ejemplo: De contar con un chófer que no ha tomado intervención alguna en el procedimiento dentro del lugar sería la persona indicada para cumplir el rol de Desinfector.
- 9) El desinfector No toca las bolsas ni equipo, Solo rocía las soluciones desinfectantes a sus compañeros y equipo. Luego procederá de la misma manera con su equipo descartable.
- 10) Sin excepción, ningún miembro abandona la escena sin pasar por la desinfección del "desinfector". No olvidar que estamos ante una pandemia y la bioseguridad salva vidas.
- 11) También se desinfectará el equipo Criminalístico.



MATERIAL SECUESTRADO PARA PERICIAS y ACTAS

- 12) En caso de ser necesario secuestrar elementos del lugar del hecho para tareas posteriores, los mismos deberán ser rociados (cuando las pruebas a realizar no se vean alteradas por ello) con solución de alcohol 70%, y posteriormente embaladas en bolsa con la identificación pertinente. Trasladado el mismo al laboratorio, deberá ser resguardado en sitio aislado e identificado por el término de 4 días previo a iniciar la pericias necesarias, las cuales se realizarán con las medidas biosanitarias adecuadas a cada tipo de situación.
- 13) En relación a las actas y demás papeles con datos del hecho que se generen dentro del procedimiento, se hace saber que los mismos junto al elemento escritor (bolígrafo) serán depositados dentro de una bolsa la cual se cerrará y permanecerá a resguardo por dentro de la dependencia por el lapso no menor a 4 días para su apertura y manipulación.

EN LAS DEPENDENCIAS PERICALES

- 14) a) Se desinfectará el equipo utilizado, como cámaras fotográficas, carteles, maletines, etc.
- b) El jefe de la dependencia pericial designará un lugar donde el personal se irá cambiando el uniforme o ropa que utilice, lo introducirá en una bolsa y se vestirá con una segunda muda de ropa, en caso de ser posible se duchará con abundante jabón blanco en la dependencia.
- c) Se lavará el piso de la dependencia con la solución de lavandina en agua.
- e) El personal de regreso a su vivienda deberá repetir las acciones de desinfección por cuidado de su familia. No olvidar que estamos ante una pandemia y la bioseguridad salva vidas.

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS POLICIALES

Recordar que en cada actividad el funcionario debe estar munido de su equipo de bioseguridad utilizando Barbijo, guantes y protección ocular.

- 1) Limpieza y desinfección son dos cosas distintas.
Se **limpia** para eliminar polvo y suciedades, se recomienda realizarlo de afuera hacia adentro y de arriba hacia abajo. La limpieza exterior se puede hacer con un rociador, manguera, esponja con solución jabonosa o detergente que además de desengrasar puede eliminar virus y bacterias.



En su interior es fundamental limpiar alfombras y tapizados. Manijas, vidrios, volante, palanca de cambios, freno de mano, pedales, equipo de radio. Teniendo en cuenta de no rociar sobre equipos electrónicos, en este caso utilizar un paño o esponja.

Luego de la limpieza secar las superficies con un paño o toalla de papel.

- 2) Para **desinfectar** el móvil policial rociar las superficies previamente limpias con la solución desinfectante. El procedimiento consistirá en:

INTERIOR: La desinfección de todas las superficies interiores del vehículo debe realizarse con una solución desinfectante (alcohol diluido al 70%).

Este procedimiento debe realizarse con la suspensión por difusión con atomizador o con balde y trapo repasando el total de las superficies.

Debe dejar actuar en diez y quince minutos y luego secar.

Comenzar desde las zonas de menos contacto hacia las de mayor contacto o manipulación habitual dentro del habitáculo.

Esta limpieza debe realizarse DOS (2) veces al día a cada vehículo, y cada vez que se transporte material de riesgo, o se halla desplazado en zona de conglomerados.

Luego de la desinfección ventilar bien el móvil antes de volver a usarlo.

EXTERIOR: Comenzar desde las zonas menos expuestas hacia las más contaminadas.

Esta desinfección debe realizarse DOS (2) veces al día a cada vehículo, y cada vez que se transporte material de riesgo, o se halla desplazado en zona de conglomerados.

Fuente de consulta:

Ministerio de Salud, Provincia de Entre Ríos, Manejo para casos de nuevo coronavirus (COVID-19)
Ministerio de Salud Nación: <https://www.argentina.gob.ar/salud/recomendaciones-equipos-de-salud-coronavirus-2019-ncov>.

Protocolo de Preservación del a escena del crimen – Ministerios de Seguridad de la Nación.

Protocolo de trabajo en el lugar del hecho de la Policía de Neuquén.

Protocolo de trabajo COE Provincia de Córdoba.

Protocolo de limpieza de móviles Policía Bonaerense.

Contacto: Dirección Criminalística - Policía de Entre Ríos, Calle Córdoba N° 351
Paraná, Entre Ríos, Tel: 4211546, Jefe de turno: 3436222389, las 24 horas.

NOTA:

En los casos de COVID-19 se deberán tener en cuenta otros aspectos como:

- a. El cadáver se deberá mantener íntegro y limitar al máximo su manipulación.
- b. Tener los cuidados necesarios para evitar el contacto con fluidos o heces del cadáver.
- c. Todos los servidores judiciales involucrados en el proceso del levantamiento del cadáver deberán aplicar las técnicas de lavado de manos indicadas en los lineamientos del Ministerio de Salud.
- d. No tocarse el rostro mientras se ejecuta la tarea.

Las personas que participen en el traslado del cadáver deberán contar con equipos de protección personal adecuados, similares a los recomendados para el personal de salud que atiende casos en investigación, probables o confirmados para infección por COVID-19 según disposiciones vigentes y cumplir con las normas de bioseguridad dispuestas por ley a tal fin, respecto de quienes manipulan materiales biológicos potencialmente infecciosos.

Referencia:

- Decreto Nacional de emergencia sanitaria 260/2020 coronavirus.
- Decreto provincial emergencia sanitaria 361 de fecha 13 de marzo de 2020.
- Recomendaciones para el manejo de Cadáveres de casos de COVID 19. Ministerio de Salud de la Nación.





Anexo IV

PROTOCOLO DE INTERVENCION PARA TRASLADOS DE CADAVER

Objetivo

Dada la fácil transmisibilidad del virus CORONAVIRUS (COVID-19) y la alta exposición del personal policial que eventualmente realice el traslado de un cadáver por disposición judicial.

Se brindan los lineamientos generales para el manejo de los cadáveres con probable o confirmado caso de CORONAVIRUS (COVID-19) en el marco de la alerta Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo al Decreto 361 del 13 de marzo 2020, situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la Provincia. Resolución n°633/20 MS y el Decreto 260/20 del P.E.N.

Alcance

El presente está destinado al personal de la División Bomberos Zapadores, dependiente de la Policía de la Provincia de Entre Ríos que realiza traslados de cadáveres por disposición Judicial.

Protocolo de Actuación EN TODO TRASLADO DE CADAVER:

1. El personal policial dispuesto para realizar el levantamiento y traslado del cadáver, antes de salir de Cuartel Central, deberá colocarse el equipo de bioseguridad (guantes, camisolín quirúrgico, cofia, barbijo, protector ocular, pantalón y botas impermeables). Asimismo se dispondrá en el móvil de elementos para la limpieza y desinfección (pulverizador con alcohol en gel, solución de alcohol 70/30, lavandina 10 ml en 1 litro de agua).
2. Para cada traslado se recomienda disponer de dos funcionarios, en caso de ser necesario y luego de la evaluación correspondiente se solicitara más personal para el procedimiento.
3. Una vez en el lugar del hecho, se procederá a colocar el cadáver en la bolsa impermeable para transporte y se realizara el cierre de la misma o sellado con cinta de embalaje o similar. Luego y antes de subir el cadáver empaquetado a la unidad de transporte, se deberá realizar una primera desinfección con solución de lavandina pulverizada, dejando actuar mínimamente cinco (05) minutos.
4. Finalizado el traslado y cuando se arrije a la morgue judicial procederá a descender del móvil con el equipo de bioseguridad correspondiente, y se depositara el cadáver en donde se disponga.
5. Una vez finalizada la tarea, el personal interviniente, aún con los EPP, deberá realizar el correspondiente lavado y desinfección del móvil interviniente. En su parte exterior, pisos y caja con solución de lavandina y el interior con alcohol diluido y paños descartables.
6. Finalizado el trabajo, se retirara el equipo descartable de bioseguridad y lo depositara en una bolsa en el sector asignado para su posterior proceso de eliminación (en la morgue judicial).
7. En todos los casos y antes de emprender regreso al Cuartel Central procederá al higienizado y

**GUÍA PARA LA COLOCACIÓN Y RETIRADA DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI) EN
EL LUGAR DEL HECHO**

(EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTENCIÓN DEL COVID-19)

COLOCACIÓN DEL EPI

- 1º: Desinfectar manos (Alcohol al 70 %)
- 2º: Colocar el primer par de guantes.
- 3º: Colocar la bata o camisolín, sujetando las tiras del cuello y de la cintura. Cubrir con los puños de la misma el sector del guante que cubre ambas muñecas.
- 4º: Colocar el barbijo o mascarilla de mayor protección, ajustando las bandas elásticas (una por la parte inferior de la cabeza, la otra por la parte superior de la cabeza, el clip nasal y el sector correspondiente al mentón).
- 5º: Colocar el barbijo externo (de friselina), sujetando las tiras (parte superior e inferior de la cabeza).
- 6º: Colocar el gorro o la cofia, cubriendo todo el sector de la cabeza hasta la nuca.
- 7º: Colocar la máscara de acrílico de protección.
- 8º: Colocar los cubre pies (en su defecto una bolsa de nylon en cada pie sujeta con bandas elásticas)
- 9º: Colocar el segundo par de guantes. En este caso, los mismos deberán cubrir los puños de la bata.

Contacto: Dirección Criminalística - Policía de Entre Ríos, Calle Córdoba N° 351
Paraná, Entre Ríos, Tel: 4211546, Jefe de turno: 3436222389, las 24 horas.



RETIRADA DEL EPI

Para esta tarea el desinfectador deberá contar con un equipo aspersor o rociador con solución de alcohol al 70 % y dos bolsas, una de color rojo para el material a descartar y otra de color negro para el material a reciclar.

La tarea se replicará uno por uno sobre los que intervinieron en el lugar del hecho (sospechoso de caso con COVID-19)

1º: Desinfectar al personal sobre la totalidad de su persona de frente y por detrás (Alcohol al 70 %).

2º: Rociar nuevamente pero en particular sobre ambos guantes de ambas manos del interventor, el cual deberá llevar a cabo higiene sobre los mismos con dicha solución.

3º: Retirar el par de guantes externo, de manera que los mismos se inviertan con dicha maniobra. (Desecharlos en la bolsa de color rojo)

Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar.

4º: Retirar máscara de acrílico de protección. (Colocar en bolsa de color negro)

Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar.

5º: Retirar el gorro o cofia, pinzando la parte superior del mismo y tirando hacia atrás.

Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar.

6º: Retirar el barbijo externo (de friselina), siempre cuidando de no tocar ningún sector de piel expuesta. (Desecharlos en la bolsa de color rojo)

Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar.

7º: Retirar la bata o camisolín, desanudando las tiras de la cintura y cuello, de modo tal que la misma quede invertida. Teniendo cuidado en esta acción de no tocar ningún sector de piel expuesta. (Colocar en bolsa de color negro)

Rociar nuevamente sobre el segundo par de guantes expuestos e higienizar.

8º: Retirar los cubre pies, o bolsas de nylon en su defecto. (Desecharlos en la bolsa de color rojo)

Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar.

9º: Retirar por último el barbijo de mayor protección tomándolo de las bandas elásticas, hacia arriba y adelante, siempre cuidando de no tocar ningún sector de piel expuesta. (Colocar en bolsa de color negro)

Rociar nuevamente sobre el par de guantes expuestos e higienizar. (Desechar en bolsa roja)

10º: Finalmente, rociar las manos del Interventor y que el mismo realice la acción de higiene sobre sus manos.

CIRCULAR GENERAL D.A.G. N° 17/2020,

PARANA: 14 de Abril de 2020.-

**SRES.
DIRECTORES - JEFES DEPARTAMENTALES**

S _____ D:

En el marco de la declaración de emergencia pública decretada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia sanitaria conforme el Artículo 1° de la Ley 27541 y Decreto N° 297/20 por el cual se estableció la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" debido al brote del virus COVID-19 (Coronavirus), considerado como pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), medidas a las cuales se adhiere la Provincia mediante Decreto N° 361 de fecha 13/03/2020, y conforme a la prórroga estipulada por el Gobierno Nacional mediante "Decreto de Necesidad y Urgencia" N° 355 de fecha 11/04/2020, es que se hace saber a la totalidad del personal que, hasta nueva disposición, las sanciones disciplinarias de ARRESTO no se harán en forma efectiva, sino que se darán por cumplidas luego de finalizados los plazos recursivos estipulados debiendo continuar el trámite administrativo su curso hasta finalizar el mismo y ser archivado en el legajo personal del funcionario en cuestión.-

ACUSE RECIBO



**JEFATURA DE POLICIA
DE ENTRE RIOS**

**GUSTAVO HERRERA ESCOBAR
COMISARIO GENERAL
Jefe de Policía Pcia. de Entre Ríos**

DIVISION	
Sec. Gral y Personal	
ENTRO	SALIO
14/04/20	
REGISTRO	FOLIO
166	189

Ministerio de Gobierno y Justicia
Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **084** /
PARANA, **03 ABR 2020**

Sec. Gral y Personal	
ENTRO	SALIDA
04-04-20	
REGISTRO	
V-121	FOLIO 344
N°	SUBSCRIPCIÓN

VISTO:

La presentación realizada por el Sr. Arzobispo de Paraná, Monseñor Juan Alberto Puiggari; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio con motivo de la pandemia Covid-19; y

Que también la celebración de distintas prácticas religiosas de las diferentes confesiones es alcanzada por las restricciones de la cuarentena dispuesta con motivo del coronavirus; y

Que los fieles de la Iglesia Católica se encuentran transitando el tiempo final de la Cuaresma, que es la Semana Santa, la cual este año se celebra entre los días domingo 5 y 12 de abril; y

Que, en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que la celebración de la misa y los distintos oficios son centrales en la práctica religiosa, resulta procedente autorizar la transmisión de los mismos por televisión o diferentes plataformas virtuales con el mínimo de feligreses necesarios para procurar tal fin;

Por ello:

LA MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a que un máximo de cinco feligreses concurren a las Iglesias a colaborar con las celebraciones de los oficios religiosos con motivo de la Semana Santa, comenzando este domingo cinco de abril, a fin de que las mismas puedan ser transmitidas por medios televisivos, redes sociales, streaming, o cualquier plataforma virtual, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a Policía de la Provincia de Entre Ríos la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente al Arzobispado de Paraná y oportunamente archivar.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ADRIANA MARCELA PEREZ
FUNDADA DE DERECHO



[Handwritten signature]

CIRCULAR GENERAL D.A.G. N° 14

PARANÁ: 28 de Marzo de 2.020.-

SRES. DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES
S _____ // _____ D:

Por la presente se informa que en virtud de todas las "RECOMENDACIONES" que permanentemente emiten los distintos entes estatales y en virtud de lo informado por la División Servicio Médico Sanitario de esta Dirección Ayudantía General, en relación con lo ordenado por las autoridades del Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) y el Ministerio de Salud de la Provincia, se ha consensuado que los funcionarios que presentaron la patología Hipertensión Arterial HTA, para obtener la Licencia Excepcional estipulada por Resolución DAG N° 12/20 por la pandemia COVID-19, NO se encontrarían encuadrados en la misma como dentro de los grupos de riesgo, debiendo reintegrarse en forma inmediata al servicio activo normal, los funcionarios policiales que solamente presentaron dicha patología para acogerse a la mencionada medida.

Que en caso que los funcionarios informados comprendidos con la patología HTA, u OTROS FUNCIONARIOS presenten alguna otra patología dentro de los mencionados en los grupos de riesgo y no haya sido informada al Servicio Médico Policial, en TODOS LOS CASOS como ya fuera ordenado en la Circular General D.A.G. N° 04, de fecha 17 de Marzo de 2.020, con el HISTORIAL MÉDICO deberá ser corroborado por el PROFESIONAL MÉDICO POLICIAL, quién llevará un estricto control de la totalidad de funcionarios policiales y sus patologías para mantener informado al Comando Superior, quién en caso de corresponder con certificado pertinente habilitará la excepción ordenada por el señor Jefe de Policía de la Provincia en la Circular General DAG N° 12/20.

También se recuerda, que quién este gozando de la Licencia Excepcional por estar comprendido dentro de los grupos de riesgo, deberá en forma indefectible permanecer en CUARENTENA en sus domicilios particulares denunciados a esta Jefatura de Policía de la Provincia, como es de estilo según la Ley N° 5.654/75, sin perjuicio del Decreto N° 297/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, para todo ciudadano y por el tiempo que se estipule en el mismo, o Decreto que lo suceda el efecto, no pudiendo efectuar en tal caso ningún tipo de

JEFATURA DEPARTAMENTAL V I C T O R I A	
DIVISIÓN Sec. Gral. y Personal	
ENTRO 28/03/20	SALIO
REGISTRO P/116	RECIBO 9/03/20
N° 66	RUBRICA

ACTIVIDAD SOCIAL o de SEGURIDAD que incluya Servicios de Policía Adicional, ya que en caso de hacerlo estaría violando las normativas dictadas para evitar la propagación o infección de la pandemia mundial que se halla instalada en nuestra sociedad. Que cada Director, Jefe de Policía Departamental y Jefe de División, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado, debiendo corroborar en todos los casos con el Personal de los Servicios de Policías Adicionales, la baja de los SERVICIOS ADICIONALES OTORGADOS de los funcionarios con las patologías encuadradas dentro de los grupos de riesgo, por estar exceptuados de no cumplimentar servicios conforme lo establecido en la Resolución D.A.G. N° 12/20.

Que en caso de constarse la VIOLACIÓN a todas las Directivas impartidas y conforme la legislación vigente, se deberá dar inicio consecuentemente a las ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS y JUDICIALES que correspondan, informándose tal circunstancia al Comando Superior de la Institución.

Acuse de Recibo.

DE ORDEN SEÑOR JEFE POLICIA DEPARTAMENTAL PASE
PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE A Distal CA
se paso copia a Sec. Salud, OS

DIV. SEC. GRAL Y PERSONAL

27 03 20



POLICIA ENTRE RIOS
JEFATURA DEPARTAMENTAL VICTORIA
DIV. SECRETARIA GENERAL Y PERSONAL

JULIO EDUARDO CAMPOS
Comisario Inspector
Jefe de Div. Sec. Gral. y Personal

De: dag dag <dag_dag@policiadepartmentos.gub.uy> vi, 27 de mar de 2020 19:38
Asunto: CIRCULAR GENERAL D.A.G. N° 13 - UTILIZACIÓN METODICA DE GUANTES Y BARBIOS
Para: drc@policiadepartmentos.gub.uy, secretarias@policiadepartmentos.gub.uy,
CONSEJO COOP/DNA 430, c67@policiadepartmentos.gub.uy, fundadep@redmail.com,
dag <dag@policiadepartmentos.gub.uy>
Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

CIRCULAR GENERAL D.A.G. N°

13.-

Marzo de 2.020.-

PARANA: 27 de

SRES. DIRECTORES – JEFES DEPARTAMENTALES
S _____ / _____ D:

Medidas de Prevención Para el Personal de Calle

- No tomar la documentación con las manos, simplemente solicitar que sea exhibida.
- Lavado frecuente de manos con jabón por un tiempo no menor a 30 segundos.
- Evitar tocarse el rostro (con o sin la utilización de guantes)
- Para la remoción del barbijo; previamente debe quitarse los guantes y retirarlo desde la cinta para evitar tocar el rostro, siendo el mismo posteriormente depositado en un recipiente cerrado.
- El uso de guantes NO protege del contagio ya que la piel no es puerta de entrada del virus.
- HACIENDO INCAPIE: Que el uso del barbijo y guantes dentro del móvil policial lo deben realizar cuando realizan el traslado de algún detenido, en tanto NO es necesario el uso del barbijo y guantes al momento del patrullaje. Si colocárselo al momento de realizar una intervención.

JEFATURA DEPARTAMENTAL VICTORIA	
DIVISION Sec. Gral. y Personal	
ENTRO	SALIO
27/03/20	
REGISTRO V.115	FO 394
N° 105	E. S.

- **RECORDANDO:** El uso del barbijo, si bien sirve para prevención, debe ser utilizado por las personas que presentan síntomas o sospecha de infección por Coronavirus.
- **RECOMENDACIÓN.** La desinfección de los móviles policiales.

Medidas de Prevención para el Personal de Oficina

- Lavado frecuente de manos con jabón por un tiempo no menor a 30 segundos.
- Evitar tocarse el rostro (con o sin la utilización de guantes)
- Uso de alcohol en gel, agua oxigenada 10 volúmenes, alcohol común al 70%, o lavandina al 10 % colocados en un atomizador de mano (para desinfección de superficies).
- Evitar aglomeración de personas en la oficina de guardia, no más de dos personas, separadas a una distancia de un metro y medio. Aclarando que la atención debe ser individual.
- Desinfectar con los productos ya antes mencionados, las oficinas mínimo una vez al día. Máxime los elementos que ha tocado o el lugar donde haya estado, dado que no se conoce de donde viene o sus relaciones sociales.

Que teniendo en cuenta las mencionadas recomendaciones y debido a que **no es de uso permanente y estricto la utilización de los elementos detallados**, conforme todas las recomendaciones médicas referidas a la pandemia mencionada, se sugiere la utilización metódica y criteriosa de los **barbijos y los guantes**.

ACUSE RECIBO.

Fdo. Marcelo Den Dauw - Comisario General
Director de Ayudantía General

Libre de virus. www.avast.com

POLICÍA DE ENTRE RÍOS
NOTIFICACIÓN de INCUMPLIMIENTO DECRETO N.U. 297/2020
"REINCIDENTE"
Y VIOLACION AL PERIDIO DE CUARENTENA
Poder Ejecutivo de la Nación Argentina

En la ciudad de....., provincia de

....., a los..... días del mes de.....del año
2020, siendo lasi..... horas, el funcionario de Policía que suscribe y
rubrica la presente, Jerarquía....., Apellido y Nombres
....., M.I....., con prestación de
servicios en....., encontrándose de "Operativo de
control de cumplimiento de lo normado en el DECRETO DE NECESIDAD Y
URGENCIA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº297/20, mediante el cual
se dispone el "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" atento
a la emergencia sanitaria nacional establecida en post de disminuir la
propagación y transmisión del virus Corvid-19, se constituye
en.....,
donde en presencia de los
testigos.....,
estado civil....., de..... años de edad, de
instrucción....., M.I.....,
con domiciliado en.....,
de profesión..... departamento.....,
provincia.....,y
estado civil....., de..... años de edad, de instrucción.....
....., M.I....., con domiciliado en
....., de profesión.....
.....departamento....., provincia
....., ambos funcionarios policiales ante la
imposibilidad de poder contar y hacer uso de civiles en virtud de la
declaración de emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder
Ejecutivo Nacional en concordancia con el espíritu del Decreto N.U. 297/20
que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" cuyo propósito
es la de poner en contacto y/o riesgo a personas sanas con posibles
portadores del virus Coviv-19, por ende, la de reducir al máximo posible
toda posibilidad de propagación y transmisión del virus, a quienes se les

hace saber quienes se les hace saber las diligencias a realizar, por lo que manifiestan carecer de impedimentos legales para presenciar el acto, haciéndole saber a los mismos de las penalidades existentes en el Artículo 275º del Código Penal Argentino, para quienes se conducen en falsedad en sus dichos ante la autoridad Pública. Se inicia el acto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205º del Libro II, Título VII, Capítulo IV del Código Penal de la Nación Argentina, el cual preceptúa: "(Sic...) Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.", y el Artículo 239º del Libro II, Titulo XI, Capitulo I del Código Penal de la Nación Argentina, el cual preceptúa: "(Sic...) Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.". Ante ello, se inicia el acto que arroja el siguiente se procede a notificar a:

1) Apellido y nombres:.....
estado civil....., de..... años de edad, de instrucción.....
....., M.I....., con domiciliado en.....
....., de profesión.....
departamento....., provincia.....
el cual se desplazaba en (aclarar si en forma peatonal o vehicular, en cuyo describir el mismo con la mayor cantidad de datos, esto es, marca, modelo, color, dominio, número de chasis y motor, como conductor o acompañante etc.).....
.....
.....

a quien se le hace saber de lo dispuesto mediante "Decreto 297/2020, donde este dispone ARTÍCULO 1º.- A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación

epidemiológica. Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19. ARTÍCULO 2º.- Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos...

ARTÍCULO 4º.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus...

ARTÍCULO 6º.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios: 1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo. 2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes. 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos. 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes. 6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. 7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas. 8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. 9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. 10. Personal afectado a obra pública. 11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. 12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. 13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. 14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales. 15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. 16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. 17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. 18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. 19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad. 20. Servicios de lavandería. 21. Servicios postales y de distribución de paquetería. 22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. 23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de

Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. 24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos".-

Consultado el encartado si se encuentra comprendido entre las causales de excepción contempladas en el Artículo 6° de la referida norma, el mismo manifiesta.....

.....
.....
.....
por tal motivo se le hace saber que el incumplimiento al "Aislamiento, social, preventivo y obligatorio" motiva el inicio de actuaciones legales - Investigación Penal- por los delitos comprendidos en los Artículos 205° (...será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia..." y 239° (...será reprimido con prisión de 15 días a 1 año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a las personas que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal...) del Código Penal de la Nación Argentina, con las consecuencias que ello implica, esto es imposición de medidas cautelares (prohibición de egreso del domicilio, prisión preventiva, arresto domiciliario, embargo, entre otras medidas), quedando el mismo sujeto a proceso penal en la órbita de la Justicia Provincial-Federal.-

Asimismo y conforme a consulta realizada a la base de datos, se ha podido detectar que la persona identificada además de encontrarse en la vía pública sin causa justificada violando el "aislamiento social, preventivo y violatorio" ha violado si - no **(hacer un círculo en sí en el caso que la personal haya violado la cuarentena o en no si la persona no registra antecedentes en este sentido)** período de cuarentena del cual cuenta con conocimiento conforme a visita policial y entrega del protocolo respectivo materializado en fecha...../...../20.-

A esta altura del acto, se procede a realizar la comunicación a la Secretaria

Criminal y Correccional N°....., a cargo del Dr.
....., quien

en la persona de S. Sa. Juez Federal, el Dr.,

Dispone:.....

Acto se le hace saber al encartado sus Derechos y Garantías contenidos de los artículos 104°, 105°, 106°, 107°, 197°, 283°, 295°, 296° todos del Código Procesal Penal de la Nación Argentina. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, el cual previa lectura en todo su contenido por el encartado, se da por finalizado firmando al pie de la presente en presencia de la autoridad policial y testigos.....

POLICÍA DE ENTRE RÍOS
NOTIFICACIÓN de INCUMPLIMIENTO DECRETO N.U. 297/2020
Y VIOLACION AL PERIDIO DE CUARENTENA
Poder Ejecutivo de la Nación Argentina

En la ciudad de....., provincia de

....., a los..... días del mes de.....del año 2020, siendo las:..... horas, el funcionario de Policía que suscribe y rubrica la presente, Jerarquía....., Apellido y Nombres....., M.I....., con prestación de servicios en....., encontrándose de "Operativo de control de cumplimiento de lo normado en el DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº297/20, mediante el cual se dispone el "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" atento a la emergencia sanitaria nacional establecida en post de disminuir la propagación y transmisión del virus Corvid-19, se constituye en....., donde en presencia de los testigos....., estado civil....., de..... años de edad, de instrucción....., M.I....., con domiciliado en....., de profesión..... departamento....., provincia....., y estado civil....., de..... años de edad, de instrucción....., M.I....., con domiciliado en de profesión..... departamento....., provincia....., ambos funcionarios policiales ante la imposibilidad de poder contar y hacer uso de civiles en virtud de la declaración de emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo Nacional en concordancia con el espíritu del Decreto N.U. 297/20 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" cuyo propósito es la de poner en contacto y/o riesgo a personas sanas con posibles portadores del virus Coviv-19, por ende, la de reducir al máximo posible toda posibilidad de propagación y transmisión del virus, se procede a notificar a:

1) Apellido y nombres:.....
estado civil....., de..... años de edad, de Instrucción.....
....., M.I....., con domiciliado en.....
....., de profesión.....
departamento....., provincia.....
el cual se desplazaba en (aclarar si en forma peatonal o vehicular, en cuyo
describir el mismo con la mayor cantidad de datos, esto es, marca, modelo,
color, dominio, número de chasis y motor, como conductor o acompañante
etc.).....

.....
a quien se le hace saber de lo dispuesto mediante "Decreto 297/2020,
donde este dispone ARTÍCULO 1º.- A fin de proteger la salud pública, lo que
constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para
todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma
temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los
términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20
hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este
plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación
epidemiológica. Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de
pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la
Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio,
y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al
CORONAVIRUS- COVID 19. ARTÍCULO 2º.- Durante la vigencia del
"aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán
permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se
encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de
inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares
de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo
ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la
consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos
derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes
se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo
podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para
aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos...

ARTÍCULO 4º.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus...

ARTÍCULO 6º.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios

medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia..." y 239° (...será reprimido con prisión de 15 días a 1 año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a las personas que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal...) del Código Penal de la Nación Argentina, con las consecuencias que ello implica, esto es imposición de medidas cautelares (prohibición de egreso del domicilio, prisión preventiva, arresto domiciliario, embargo, entre otras medidas), quedando el mismo sujeto a proceso penal en la órbita de la Justicia Provincial-Federal.-

Asimismo y conforme a consulta realizada a la base de datos, se ha podido detectar que la persona identificada además de encontrarse en la vía pública sin causa justificada violando el "aislamiento social, preventivo y violatorio" ha violado si - no **(hacer un círculo en sí en el caso que la personal haya violado la cuarentena o en no si la persona no registra antecedentes en este sentido)** período de cuarentena del cual cuenta con conocimiento conforme a visita policial y entrega del protocolo respectivo materializado en fecha...../...../20.-

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, el cual previa lectura en todo su contenido por el encartado comprometiéndose a dirigirse de inmediato a su domicilio y permanecer en el mismo, se da por finalizado firmando al pie de la presente en presencia de la autoridad policial y testigos, a quien se le hace saber en forma expresa y verbal que debe permanecer en su domicilio salvo que se encuentre contemplado en algunas de las excepciones mencionadas en el Artículo 6° del Decreto N.U. 297/20 - Poder Ejecutivo Nacional, en caso de ser hallado/a en la vía pública sin causa justificada, será puesto/a a disposición de la autoridad judicial federal y sometido a proceso penal.-

Queda Ud. Debidamente notificado.-

**PROTOCOLO DE ACTUACION****DESARROLLO JURISDICCION****JUZGADO FEDERAL de PARANA**

En relación al **Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20**, de fecha **19/03/20**, promulgado por el **Poder Ejecutivo Nacional** y rubricado por el **Presidente de los Argentinos el Dr. Alberto Fernández**, relacionado con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el ámbito del territorio de la **República Argentina**, el cual persigue proteger la salud pública, por la presente, se hace saber que previamente coordinado con el **Juzgado Federal de Concepción del Uruguay/Gualeguaychú**, se ha acordado los pasos a seguir en caso de advertirse situaciones violatorias al **Decreto** mencionado vinculadas con la presencia de personas en la vía pública injustificada, a excepción de las contemplaciones estipuladas en el **Artículo 6°** de la referida norma.-

En este sentido, constatada una situación que contradiga el espíritu de la norma en cuanto a reducir al mínimo la presencia de personas desplazándose en la vía pública en post de reducir toda posibilidad de propagación y/o contagio del **Corvid-19**, el **Superior a cargo** del **Procedimiento**, deberá seguir las siguientes pautas:

1) Una vez verificada la situación violatoria del **Decreto N.U 297/20** y configurado la figura típica del delito conforme lo estipulado en el **Artículo 205° (... "será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia..."** y/o **239° (...será reprimido con prisión de 15 días a 1 año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a las personas que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal...)** del **Código Penal Argentino**, se deberá confeccionar un **Acta** conforme al modelo que se remite y con testigos policiales ante la imposibilidad de poder contar y hacer uso de civiles en virtud de la declaración de emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo Nacional en concordancia con el espíritu del Decreto N.U. 297/20 que establece el "aislamiento social,



POLICIA ENTRE RIOS
JEFATURA DPTAL. PARANA

PROTOCOLO DE ACTUACION

preventivo y obligatorio" cuyo propósito es la de poner en contacto y/o riesgo a personas sanas con posibles portadores del virus Coviv-19, por ende, la de reducir al máximo posible toda posibilidad de propagación y transmisión del virus, de manera clara, precisa y concisa, donde en el desarrollo de los hechos, se debe plasmar bajo qué circunstancias el personal policial procede en consecuencia (**poner por ejemplo que se encontraban de recorrida; en operativo dispuesto por la superioridad; por llamado anónimo, etc., es decir, justificar la presencia policial en el lugar**); hora en que se constata la falta (**la cual puede diferir de la hora en que se confeccionar el Acta**); personal interviniente (**consignar nombres y apellido, jerarquía, documento y demás datos filiatorios**); datos filiatorios de la/s persona/s en falta; forma en que se desplazaban peatonal o en vehículo (**describir tipo de vehículo (color, marca, modelo, dominio, numeración de chasis y motor, etc.)**), motivos por los cuales las personas se encontraban en la vía pública para poder encuadrar la situación en violación al **Decreto** y configuración del delito, siendo importante plasmar que justificativo brindan los mismos y reflejar que no encuadran en las excepciones del **Artículo 6º**, es decir, que no brindan ningún justificativo fundado.-

- 2) Trasladar a la/s persona/s a los fines de cumplimentar los trámites de **Antecedentes Personales y Médico Policial, solamente en caso de reincidencia.-**
- 3) Finalizado el trámite ante el **Médico Policial**, y conforme fuera puesta en conocimiento la persona que debe dirigirse a su domicilio y permanecer en el mismo, se le deberá indicar que debe dar estricto cumplimiento a ello y dentro de un tiempo prudencial y en la medida que los recursos y medios así lo dispongan, verificar que la persona se encuentre en el domicilio.-
- 4) También está la opción, siempre y cuando se cuente con los recursos y medios disponibles, de acompañar con un móvil (auto-camioneta-motopatonal), a la persona hasta su domicilio finalizando el procedimiento una vez que la misma hace ingreso al mismo. En este sentido vale aclarar, que de suscitarse una situación que configure una contravención y/o delito, se



PROTOCOLO DE ACTUACION

deberá proceder independientemente conforme a los procedimientos en materia prevencional y/o judicial.-

5) Finalizada esta primera etapa del procedimiento, se deberá registrar y guardar los actuados (Acta de Notificación, Informe de Antecedentes Personales e Informe Médico), y remitir vía correo electrónico los actuados a la Fiscalía correspondiente. En el caso de haberse motivado el inicio de un **Expediente Contravencional y/o Judicial**, se deberá adjuntar copias.-

6) En caso detectarse que la persona ha incumplido la norma nuevamente, es decir, es localizada o detectada en la vía pública nuevamente y causa justificada conforme a las excepciones del **Artículo 6º del Decreto N.U 297/20**, se deberá realizar nuevamente los pasos desarrollados en los puntos **1, 2, 3, 4, 5** y proceder a ponerse en contacto con el **Sr. Director y/o Sub Director** de **Operaciones y Seguridad** ante quien brindarán los **Sres. Jefes o Sub Jefes Dptales.** un breve pero conciso y preciso detalle de los hechos para de esta manera proceder a realizar la coordinación de los pasos a seguir con la **Secretaría** de la **Fiscalía Federal**, debiéndose tener en cuenta que el llamado de coordinación solamente podrá ser realizado en primera instancia por el **Sr. Director y/o Sub Director** de **Operaciones y Seguridad**.-

7) Coordinado los pasos a seguir entre **Sr. Director y/o Sub Director** de **Operaciones y Seguridad** y la **Secretaría** de la **Fiscalía Federal** de **Paraná o Victoria**, se bajarán las directivas en cuestión.-

8) Una vez que se tenga finalizado el **Software** que se encuentra en etapa de desarrollo por la **División Informática**, dependiente de la **Dirección Ayudantía General**, se brindarán los pasos a seguir para la carga de actas digitalmente y poder tener una herramienta de consulta respecto a si la persona es reincidente.-

En este sentido a continuación se describe para referencia y conocimiento de los **Sres. Jefes y Sub Jefes Dptales.**, como están conformadas las **Jurisdicciones del Juzgado Federal** de la **Costa del Paraná**, como así también, las direcciones de correo electrónico donde se deben remitir vía digital los actuados.-



POLICIA ENTRE RIOS
JEFATURA DPTAL. PARANA

PROTOCOLO DE ACTUACION

El **Juzgado Federal de Paraná** tiene dos **Fiscalías**, la de **Paraná** con una secretaria a cargo de la **Dra. Wilson** y de la cual dependen los departamentos **Paraná, Diamante y La Paz**, donde el correo asignado para la remisión digital de la documentación es **fisfed-pna@mpf.gov.ar.-**

Por otro lado tenemos, la **Secretaría de Victoria** a cargo de la **Dra. Velázquez**, de la cual dependen los departamentos **Victoria, Nogoya, Tala y Gualaguay**, donde el correo asignado para la remisión digital de la documentación es **fisfed-vic@mpf.gov.ar.-**

Ambas secretarías a cargo del **Fiscal Dr. García Escalada.-**

9) **Se hace saber que en todos los casos las Actas y demás diligencias se deberán materializar conforme a lo prescripto en el Código Procesal Penal de la Nación.-**

10) El **Acta de Notificación de Violación** al "**Aislamiento social, preventivo y obligatorio**" dispuesto mediante **Decreto N.U. 297/20** emitido por el **Poder Ejecutivo Nacional**, como así también de reincidencia, se confeccionará en todos los casos conforme al modelo que se remite adjunto, aclarándose que las mismas se pueden usar por causal de violación al aislamiento como por violar el periodo de cuarentena. Asimismo, se remite Acta de Reincidencia. En todos los casos leer bien el contenido e instruir al personal respecto al conocimiento del llenado y proceder respetando el **Código Procesal Penal de la Nación Argentino.-**

11) **Por otro lado en el llenado de las Actas, los apartados o desarrollos que no encuadran frente a la situación ante la cual se esta procediendo, se deberá anular.-**

DESARROLLO JURISDICCION

JUZGADO FEDERAL de URUGUAY - GUALEGUAYCHU


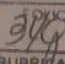
Para las jurisdicciones de los **Juzgados Federales de URUGUAY y GUALEGUAYCHU**, se deberá respetar en el llenado de las **Actas** y procedimiento lo prescripto para la **Jurisdicción** del **Juzgado Federal de Paraná**, variando los siguientes puntos:



POLICIA ENTRE RIOS
JEFATURA DPTAL. PARANA

PROTOCOLO DE ACTUACION

- 12) Del **Juzgado Federal de Uruguay** dependen los departamentos **Uruguay, Colón, Concordia, Federación, Feliciano, Federal y Villaguay, San Salvador**, mientras que el **Juzgado Federal de Gualeguaychú** comprende los departamentos **Gualeguaychú e Islas.**-
- 13) En cuanto a la remisión de los actuados a sede judicial y la forma de comunicación del hecho se deberá respetar la forma en que se viene trabajando con dichas jurisdicciones.-

V. J. R. I. A.	
DIVISION	
Sec. Gral. Personal	
180320	SALIO
 Jefe de Oficina	
 Jefe de Oficina	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RUBRICA	

2020-Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos

RESOLUCION DAG N° 15.-

Paraná, 17 de Marzo de 2020.-

VISTO:

La necesidad de implementar medidas en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en torno a las decisiones dispuestas tanto a nivel nacional, provincial y municipal respecto a las oficinas de atención al público que puedan aglomerar cierta cantidad de personas en un mismo lugar físico, en torno a la pandemia de CORONAVIRUS (COVID-19) y;

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones emitidas debido a la Emergencia Sanitaria estipulada a partir del día 16 de marzo del corriente año y teniendo en cuenta que diariamente se efectúan tramitaciones de índole particular y administrativa, para diferentes entes extrapoliciales que en virtud de los Decretos Presidenciales, Provinciales y Municipales, se hallan sin atención al público hasta el 31 de Marzo de 2020 Oficinas de Atención al Público, como Registro Civil, Registro de Propiedad Inmueble, Registro de Propiedad Automotor, etc., deberán disponer la suspensión de tramitaciones de índole administrativa que se efectúan diariamente con personal policial, como lo son las oficinas de VERIFICACIONES AUTOMOTORES, ANTECEDENTES PERSONALES, REPAR. CREAR y las tramitaciones de la mencionada índole que sean realizadas en las Oficinas de Expedientes de cada dependencia, como certificados de vecindad, certificados de supervivencia, exposiciones por colisiones sin lesionados, y todo trámite que por su génesis deba proseguirse en alguno de los mencionados entes de faz administrativa burocrática de esfera estatal, cuya prosecución recién pueda seguirse a partir de la reanudación de la atención al público en los citadas dependencias;

Que, a los fines que los Jefes de las referidas dependencias dependientes de la Jefatura de Policía de la Provincia, eviten aglomeración innecesaria de personas en los diferentes lugares físicos, colisionando de esta manera con todas las sugerencias para evitar la propagación del denominado Coronavirus, debiendo dejar guardias mínimas para los diferentes trámites burocráticos, pudiendo readecuar el trabajo del personal policial no afectado a la citada atención administrativa temporariamente, en otras tareas afines que respeten el

Jefatura de Policía
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

espíritu de trabajo policial, con las reservas a todas las directivas emanadas para evitar los contagios y propagación de esta enfermedad viral que se pretende mitigar.

Por ello, en uso de sus facultades, y de manera excepcional:

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: AUTORIZAR, que las Oficinas de VERIFICACIONES AUTOMOTORES, ANTECEDENTES PERSONALES, REPAR, CREAR y las tramitaciones de la mencionada índole que sean realizadas en las OFICINAS de EXPEDIENTES de cada dependencia operacional trabajen en los mismos horarios pero haciéndolo con guardias mínimas. No efectuándose hasta el 31 de marzo del corriente año, trámites que puedan aglomerar personas innecesariamente en las diferentes dependencias policiales, como certificados de vecindad, certificados de supervivencia, exposiciones por colisiones sin lesionados, y todo trámite que por su génesis deba proseguirse en alguno de los entes de faz administrativa burocrática de esfera estatal, cuya atención al público sea reanudará después de la fecha mencionada.

ARTÍCULO N° 2: Sin perjuicio de las directivas brindadas al efecto, cada Jefe de Dependencia deberá armarizar acorde a sus propias necesidades funcionales la afectación del personal que no cubra dichas guardias mínimas, en otras tareas afines que sumen a la faz operativa de cada lugar específicamente, para evitar resentir el servicio. Que igualmente en caso de un trámite urgente, deberá realizarse el mismo atendiendo a todas las recomendaciones sanitarias que emanan en forma permanente.

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, y oportunamente archívese.-



JEFATURA DE POLICIA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

GUSTAVO TORRES MASSE
COMISARIO GENERAL

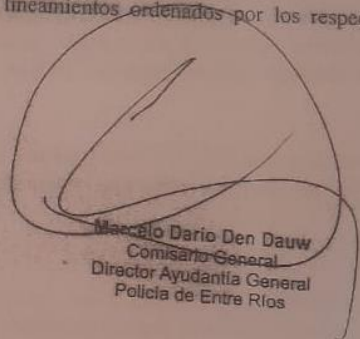
CIRCULAR GENERAL D.A.G. N° 03


PARANÁ: 14 de Marzo de 2.020.-

SRES. DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES
S // D:

Por la presente se informa que a partir de la fecha y en virtud del Decreto 361 M.S., de fecha 13 de Marzo de 2.020, al igual que las "RECOMENDACIONES" que efectuara la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, Documento COES ID: DCOES015. Los responsables de cada Jurisdicción deberán comunicarse y mantener contacto permanente con las Autoridades Municipales y de Salud, dentro de su ámbito de cobertura a los efectos de seguir los lineamientos ordenados por los respectivos ordenamientos gubernamentales y ministeriales.-

Acuse de Recibo.


Marcelo Darío Den Dauw
Comisario General
Director Ayudantía General
Policía de Entre Ríos

JEFATURA DEPARTAMENTAL VICTORIA	
DIVISION Seg. Gral. y Personal	
14/03/20	SALIO
REGISTRO 1121	FOYMO 969
N 61	RUBRICA 

Recomendaciones para establecimientos educativos sobre nuevo coronavirus (COVID-19) en la fase actual de contención.

- Continuar con el ciclo lectivo establecido.
- Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: ANEXO I
- Limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia de preferencia luego de cada turno escolar. ANEXO II.
- Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento escolar.
- En caso de niños o niñas o personal del establecimiento, que regresen de viaje desde áreas con transmisión de coronavirus, aunque no presenten síntomas, deben permanecer en el domicilio sin concurrir al establecimiento educativo y evitar el contacto social por 14 días
- Ante la presencia de un caso confirmado o sospechoso (definido por el sistema nacional de vigilancia en salud) en el establecimiento educativo, se evaluará con el COES las acciones a seguir por la institución.

Se solicita su pronta notificación a todos los miembros del Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) para distribución a las áreas del estado correspondientes.



ANEXO I

Adecuada higiene de manos

Una adecuada higiene de manos puede realizarse a través de dos acciones sencillas:

- Lavado de manos con agua y jabón.
- Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel).

Adecuada higiene respiratoria

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar. Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfríos o gripe:

- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
- Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- Limpiar las manos después de toser o estornudar.

Ventilación de ambientes

- La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas, debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire.
- En otras circunstancias y lugares, se recomienda que se asegure el recambio de aire mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

NEXO II

MEDIDAS DE DESINFECCIÓN

La limpieza y desinfección se realizará con una solución de hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de lavandina con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente) (*). Estos virus se inactivan tras 5 minutos de contacto con desinfectantes de uso habitual como lavandina doméstica.

(*) Un vaso de agua o taza de 200 ml de lavandina en balde de 10 litros de agua.

Recomendaciones sobre eventos sociales de cualquier índole en relación al nuevo Coronavirus (COVID-19) en la fase actual de contención. Actualización 13/03/2020 18:00hs.

Las recomendaciones son dinámicas y pueden cambiar según la situación epidemiológica al momento del evento.

DECRETO N° 361/20 MS

"Artículo 4° Suspéndase, durante un plazo de treinta (30) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social, de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales a sus efectos."

Actos oficiales que superen las 40 personas quedan suspendidos.

Eventos con participación limitada o masiva de personas que provengan de países con transmisión sostenida (definidas por el Ministerio de Salud de la Nación):

- Deben ser suspendidos

Eventos con participación masiva (más de 150 personas) ya sea en espacios cerrados o al aire libre.

- Deben ser suspendidos

Eventos con participación limitada entre 40 y 150 personas (ejemplo: cines, teatros, salas culturales, restaurant, casinos).

- Podrán continuar con sus actividades con disponibilidad de espacio adecuado que asegure una distancia mínima entre personas de 1 metro. (Ejemplo: butacas libres entre personas). Además, se debe garantizar las condiciones generales de higiene y las medidas recomendadas para prevención de infecciones respiratorias.

Eventos con participación limitada hasta 40 personas

- Podrán realizarse asegurando las medidas básicas de higiene recomendadas y medidas generales para la prevención de enfermedades respiratorias.

En eventos deportivos se recomienda el desarrollo sin concurrencia de público. Las prácticas deportivas con participación reducida podrán realizarse garantizando las condiciones de higiene y las medidas recomendadas para prevención de infecciones respiratorias.

Persónas de 65 años o más y personas con factores de riesgo deben evitar desarrollar actividades fundamentalmente en lugares cerrados con importante concurrencia de personas.

Se solicita su pronta notificación a todos los miembros del Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) para distribución a las áreas del estado correspondientes.



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
FRENTE AL CONOCIMIENTO CIERTO DE PERSONAS
QUE NO REALIZAN EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO**

Que por decreto N° 361/20 MS de fecha 13.03.2020, el P.E.P. Declaró la Emergencia Sanitaria por el término de un (1) año y adhirió al DNU Decreto N° 260/20 PEN que dispuso por igual término en todo el territorio nacional la Emergencia Sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la O.M.S. del Covid-19 (Coronavirus).

Que en razón de dicha adhesión establecida en el art. 9 del decreto N° 361/20 MS, se impuso la obligatoriedad de cumplir con los dispuesto en materia de "aislamiento obligatorio" para todas aquellas personas que encuadren en lo dispuesto en el art. 7 del decreto DNU N° 260/20 PEN.

A saber:

1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:
 - a) *Quienes revistan la condición de "casos sospechosos". A los fines del presente Decreto, se considera "caso sospechoso" a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.*
 - b) *Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID - 19.*
 - c) *Los "contactos estrechos" de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.*
 - d) *Quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas". Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.*
 - e) *Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas". No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.*

En caso de verificarse el incumplimiento o violación del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el art. 7 del decreto DNU N° 260/20 PEN, las personas que tomen conocimiento de tal circunstancia comprobable o comprobada, deben hacer la denuncia al teléfono de la comisaría más próxima a su domicilio.

Igual temperamento deben tener todos los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal violación.

La autoridad policial, en el caso, deberá comparecer con los cuidados de bioseguridad pertinentes al lugar o domicilio donde se encuentra la persona que ha sido denunciada, para verificar tal circunstancia y en su caso intimar el cumplimiento de la normativa mencionada, bajo apercibimiento de ley, dejando una copia de este protocolo en dicho lugar, y advirtiendo al requerido de las consecuencias penales del caso, labrando acta respectiva que será sólo firmada por el funcionario actuante, siendo prueba suficiente de dicha actuación.

En caso de resistencia o manifestación en sentido contrario a lo requerido, en caso de no dar con el paradero de la persona denunciada o se constate la violación informada de la denuncia o de reiterarse dicho presunto incumplimiento, se deberá realizar la pertinente vista a

03/20
96
REVISOR



modo denuncia penal ante el Fiscal de turno competente para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, pudiendo este disponer de las medidas procesales pertinentes conforme lo dispone el Código Procesal Penal de la Provincia.

El fin de la presente medida es controlar la transmisión del COVID-19, por lo que la autoridad policial competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará la aplicación del presente protocolo dentro del marco de la legalidad.

Instruyase al Sr. Jefe de Policía de la Provincia y comuníquese al Ministerio de Gobierno de la Provincia, que todo el personal que actúa en comisaría debe estar debidamente capacitado para cumplimentar el presente protocolo, debiendo el Ministerio de Salud proporcionar la capacitación respectiva de forma inmediata; pudiendo asistir ésta a dicho requerimiento, de ser necesario, con personal sanitario del lugar.

Código Penal de la Nación Argentina

ARTICULO 202. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

ARTICULO 203. - Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años.

ARTICULO 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTICULO 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.

PROTOCOLO DE ACTUACION

FRENTE AL CONOCIMIENTO CIERTO DE PERSONAS QUE NO REALIZAN EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO

Que por decreto N° 361/20 MS de fecha 13.03.2020, el P.E.P. Declaró la Emergencia Sanitaria por el término de un (1) año y adhirió al DNU Decreto N° 260/20 PEN que dispuso por igual término en todo el territorio nacional la Emergencia Sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la O.M.S. del Covid-19 (Coronavirus).

Que en razón de dicha adhesión establecida en el art. 9 del decreto N° 361/20 MS, se impuso la obligatoriedad de cumplir con lo dispuesto en materia de "aislamiento obligatorio" para todas aquellas personas que encuadren en lo dispuesto en el art. 7 del decreto DNU N° 260/20 PEN.

A saber:

1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:
 - a) *Quiénes revistan la condición de "casos sospechosos". A los fines del presente Decreto, se considera "caso sospechoso" a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.*
 - b) *Quiénes posean confirmación médica de haber contraído el COVID - 19.*
 - c) *Los "contactos estrechos" de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.*



- d) *Quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas". Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.*
- e) *Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas". No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.*

En caso de verificarse el incumplimiento o violación del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el art. 7 del decreto DNU N° 260/20 PEN, las personas que tomen conocimiento de tal circunstancia comprobable o comprobada, deben hacer la denuncia al teléfono de la comisaría más próxima a su domicilio.

Igual temperamento deben tener todos los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal violación.

La autoridad policial, en el caso, deberá comparecer con los cuidados de bioseguridad pertinentes al lugar o domicilio donde se encuentra la persona que ha sido denunciada, para verificar tal circunstancia y en su caso intimar el cumplimiento de la normativa mencionada, bajo apercibimiento de ley; dejando una copia de este protocolo en dicho lugar; y advirtiendo al requerido de las consecuencias penales del caso, labrando acta respectiva que será sólo firmada por el funcionario actuante, siendo prueba suficiente de dicha actuación.

En caso de resistencia o manifestación en sentido contrario a lo requerido, en caso de no dar con el paradero de la persona denunciada o se constate la violación informada de la cuarentena o de reiterarse dicho presunto incumplimiento, se deberá realizar la pertinente vista a modo denuncia penal ante el Fiscal de turno competente para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal; pudiendo este disponer de las medidas procesales pertinentes conforme lo dispone el Código Procesal Penal de la Provincia.

El fin de la presente medida es controlar la transmisión del COVID- 19, por lo que la autoridad policial competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará la aplicación del presente protocolo dentro del marco de la legalidad.

Instrúyase al Sr. Jefe de Policía de la Provincia y comuníquese al Ministerio de Gobierno de la Provincia, que todo el personal que actúa en comisaría debe estar debidamente capacitado para cumplimentar el presente protocolo, debiendo el Ministerio de Salud proporcionar la capacitación respectiva de forma inmediata; pudiendo asistir ésta a dicho requerimiento, de ser necesario, con personal sanitario del lugar.

Código Penal de la Nación Argentina

ARTICULO 202. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

ARTICULO 203. - Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años.

ARTICULO 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.



ARTICULO 239.- Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciera a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.

Todo personal policial que vaya a realizar la implementación del protocolo de actuación ante el incumplimiento del aislamiento obligatorio, debe presentarse con el Equipo de Protección personal como medida de Bioseguridad (EPP) detallado a continuación. Se recomienda llevar adelante de ser posible el procedimiento a más de 2 metros de distancia. El EPP y las instrucciones de uso deberán requerirse en el efector (hospital o centro de salud) más cercano a la dependencia policial.

Antiparras: para protección ocular.
Barbijo quirúrgico: para protección vía respiratoria.
Guantes de latex descartables, no estériles.
Camisolín y gorra descartable.

Podor Ejecutivo
Entre Ríos

361

DECRETO N°

M.S.-

PARANA, 13 MAR 2020

VISTO:

La situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la Provincial, la Resolución N° 633/20 MS y el Decreto N° 260/20 del P.E.N.; y

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que en ese entendimiento, el Ministerio de Salud de la Nación ha recomendado oportunamente y a partir de la situación epidemiológica actual, permanecer en sus domicilios, a todas aquellas personas, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países de transmisión sostenida y riesgosos con casos confirmados del nuevo coronavirus (COVID-19), por un lapso de catorce (14) días corridos, a fin de reducir las posibilidades de contagio;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 633/20 MS de fecha 02.03.2020, el Ministerio de Salud de la Provincia creó el COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD (COES) de carácter multidisciplinario, con el fin de articular acciones inmediatas y urgentes en todo el territorio provincial para hacer frente a las enfermedades emergentes que aquejan a la población en la actualidad, y llevar a cabo acciones coordinadas, oportunas y efectivas para el control de las mismas en esta Provincia;

1

JEFATURA DEPARTAMENTAL VICTORIA
DIVISION Soc. Civil y Patronal
14/03/20
REGISTRO P122

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N°

361

M.S.-

Que por Decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población;

Que en ese marco, corresponde al Ministerio de Salud de la Provincia, de conformidad con la Ley N° 3818 y Ley N° 10.093, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que la Dirección de Epidemiología de la referida cartera ministerial, a través del COES ha elaborado o adherido a diferentes PROTOCOLOS para la Prevención y Control de la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) para sistematizar las

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N°

361

M.S.-

acciones de respuesta integral, teniendo como guía permanente las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que en ese sentido, mediante la Resolución N° 633/20 el Ministerio de Salud de la Provincia ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente dispuso en función de la presencia de epidemias en curso como dengue, sarampión y coronavirus, para todos los habitantes y establecimientos de salud públicos o privados; o establecimientos e instituciones públicas o privadas que desarrollen sus actividades en el territorio de la provincia;

Que frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, sean adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 178º- inc. 2º) y conc. de la Constitución Provincial y la ley N° 10.093;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos, por el término de un año contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).-

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para garantizar

361

DECRETO N°

M.S.-

Provincia de Entre Ríos

eficientemente el funcionamiento de los servicios de salud y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada, exceptuándolas en su caso del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo en el marco de la presente emergencia por el Ministerio de Salud, deberán tramitarse con especial y prioritario despacho, debiendo a tal efecto referenciarse en las mismas en forma clara y visible la siguiente frase: "Trámite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)".-

ARTÍCULO 4°.- Suspéndese, durante un plazo de treinta (30) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social, de participación masiva y en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales a sus efectos. El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a las y los Ministras/os Secretarías/os de Estado, al Secretario General de la Gobernación y a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial, por razones fundadas, estableciendo una guardia mínima para garantizar su funcionamiento. Asimismo, se podrá disponer el

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **361** M.S.-

cierra de museos, centros culturales y demás espacios artísticos y recreativos de carácter provincial mientras se encuentre vigente la suspensión prevista en el artículo 4° del presente decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia y al titular del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos carcelarios dependientes del mismo; como así también al Sr. Jefe de Policía de la Provincia con relación a las dependencias policiales.-

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase al titular del Consejo General de Educación, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos educativos a su cargo con el asesoramiento del Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a las/os Ministras/os Secretarías/os de Estado, a la Secretaría General de la Gobernación y a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.-

ARTÍCULO 9°.- Ratifícase la Resolución N° 633/20 del Ministerio de Salud de la Provincia en todos sus términos y adhiérese expresamente a lo dispuesto en el Decreto N° 260/20 PEN en lo que fuera materia sanitaria.-

ARTÍCULO 10°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios y Comunas

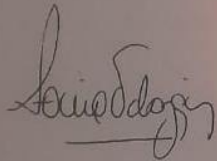
Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **361** M.S.-

de la provincia, a adherir a los términos del presente decreto o a adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor.-

ARTÍCULO 11°. El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



CIRCULAR GENERAL D.P. N° 03

PARANA: 23 de Marzo de 2.020.-

SEÑORES: DIRECCIONES, JEFATURAS DEPARTAMENTALES, DIVISIÓN PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, CONSEJO DE DISCIPLINA N° II, DIVISIÓN AEREA POLICIAL Y SECCION CUSTODIA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

CONFORME LA SITUACIÓN ACTUAL A NIVEL MUNDIAL Y TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES A NIVEL NACIONAL, PROVINCIAL EN LO ATINENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS), POR LA PRESENTE SE HACE SABER QUE QUEDAN SUSPENDIDAS LAS REALIZACIONES DE JUNTA MEDICA SUPERIOR COMO ASÍ TAMBIÉN LAS REGIONALES HASTA TANTO SE DISPONGA LA NORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES. MANTENIÉNDOSE TODOS LOS FUNCIONARIOS EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE RESULTO EN LO DICTAMINADO EN LA JUNTA MEDICA REALIZADA EN ULTIMO TERMINO.- **ACUSE RECIBO**

FDO: DIRECTOR DE PERSONAL.-



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE DEFENSA
23 MAR 2020

Sergio Darío Rodríguez
Comisario General

REPARTIDA	
DEPARTAMENTAL	
ACTORIA	
DIVISION	
Gr. y Personal	
SALIO	
TIPO	FOLIO
41	100
RUBRICA	

PROCEDENCIA
 FECHA
 DIRECCION PERSONAL
 27/03/20
 JUNTA MEDICA SUPERIOR

CATEGORIA
 M.U.

VICTOR

DEPARTAMENTO	ACTIVIDAD
01-04-20	
T-151	102
Nº	SUBURICA

D.P. N° 322, Atento a las disposiciones establecidas en DECMU N° 297/20 de fecha 19/03/20 donde se establece el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para el territorio nacional en torno al brote de COVID-19 a nivel mundial, como así también DECRETO Provincial N° 368 del Ejecutivo Provincial donde se dispone Asueto Administrativo hasta el 31/03/20.

Que las medidas antes mencionadas podrían producir inconvenientes en el normal desenvolvimiento en las áreas operacionales de las Distintas Direcciones y Jefaturas Departamentales en razón de la suspensión de actividades por parte de JUNTA MEDICA SUPERIOR, todo ello en virtud de las disposiciones establecidas en DAG N°09/04 en su ARTICULO N°22° "...ante un requerimiento de licencia por enfermedad cuyo origen sea de orden PASIQUIATRICO y que requiere periodo mayor a (07) días, la junta médica o el médico de policía deberá examinar en forma inmediata al causante, estando facultado para otorgarle justificación por el mínimo periodo posible al solo efecto de cubrirle para que no se produzca un abandono de servicio del funcionario, hasta un máximo de quince (15) días de licencia por enfermedad, derivándolo en forma inmediata a la Junta Médica Superior," ARTICULO N°24: "...Cuando un funcionario policial se encuentre bajo junta médica y que el mismo se encuentre APTO PARCIAL Y TEMPORARIO (tareas Livianas) y presente un nuevo parte médico por la misma patología se le realizara una nueva Junta Médica, y si se trata de otra enfermedad su procedimiento será de acuerdo a las normas vigentes en la presente".

Que por lo detallado precedentemente y con el objeto de no obstaculizar el normal funcionamiento de las distintas áreas operacionales, por la presente y hasta tanto de resuelva la situación de riesgo y restricciones laborales se disponen las siguientes directivas:

- 1.- Para los nuevos casos de patologías de orden psiquiátrico se formalizaran en las Sección Servicio Médicos Sanitarios de las distintas Dependencias de la provincia, debiendo el médico de policía otorgar Formulario 106 y consecuentemente la retención del arma reglamentaria, una vez finalizado regresa sin portación de arma y en tareas pasivas hasta tanto pueda ser examinado por JMS.
- 2.- Para los funcionarios que se encuentren Bajo Junta Medica como APTO PARCIAL Y TEMPORARIO y para el caso de presentar nuevo certificado médico con misma patología se confeccionara formulario N°106 por el tiempo que el facultativo considere necesario, una vez finalizado vuelve a su situación de APTO PARCIAL Y TEMPORARIO.
- 3.- Los nuevos casos de solicitud de intervención por DAI 862 para ser examinados por psicólogos y determinar la portación de arma por la JMS, quedaran pendientes hasta la finalización de las medidas dispuestas, manteniendo la regulación del arma los Jefes directos de acuerdo a lo establecido en el art. N°3 de la DAI antes mencionada.

LOS PERE	
DE	BO



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN DAG N° 19/2021.-

PARANÁ, 28 de Mayo de 2021.-

VISTO:

En relación con los últimos lineamientos ordenados por el Poder Ejecutivo Nacional, que van en consonancia con directivas impartidas también por el Poder Ejecutivo Provincial, ambos a través de diferentes decretos, en cuanto a la pandemia instalada en la sociedad mundial que es de público y notorio conocimiento, **que conllevan una mayor cantidad de agentes policiales que deben estar afectados a múltiples servicios de distinta índole**, debiendo colaborar en sus respectivos destinos con lo atinente a la seguridad de las personas que diariamente transitan las calles, caminos y ciudades de nuestra provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme la mayor demanda de personal policial en las diferentes áreas donde prestan servicio, cuyo número ha disminuido debido a que muchos de ellos presentan patologías previas que se hallan detalladas por el COES en relación con el Covid-19 y que se encontrarían dentro del denominado "**GRUPO DE RIESGO**"; pero que en la actualidad por la evolución de sus respectivas patologías como también de la vacunación contra la mencionada enfermedad, **NO REPRESENTAN** un GRAVE RIESGO PARA LA SALUD DEL FUNCIONARIO POLICIAL que se haya comprendido en la Resolución DAG N° 12/20 y de esta manera poder contar con la mayor cantidad de personal policial disponible.

Que debido a que diariamente los efectivos son afectados para los servicios ordinarios que en forma permanente se brindan, a cuyas funciones se suman las intervenciones que son otorgadas en forma excepcional por los Decretos Nacionales y Provinciales; siendo necesario poder contar con la mayor cantidad de efectivos, haciendo puntualmente hincapié respecto del personal policial que se halla concentrado dentro del denominado "**GRUPO DE RIESGO**", quienes muchos han hecho llegar su intención formal de retornar a la labor diaria, pero que dichos esfuerzos no pudieron ser premiados desde esta Institución, debido a que las distintas patologías de RIESGO no permitieron que dichos agentes pudiera retomar sus labores cotidianas por importar ello un peligroso y constante riesgo a su salud.

Que habiéndose efectuado diferentes consultas administrativas legales a diferentes autoridades de la provincia de Entre Ríos, es que teniendo en cuenta patologías previstas dentro del denominado "**GRUPO DE RIESGO**", que puedan ser de carácter menos lesivas para la salud del personal policial comprendido dentro de la Resolución DAG N° 12/20, que pueda representar cada caso en particular en referencia al Covid-19, previo pedido formal de cada funcionario de volver a la actividad policial, donde haga constar su voluntad expresa e inequívoca donde asume su propia responsabilidad, que puede representar el contagiarse de COVID-19, siendo avalado dicho pedido con una Historia Clínica Personal donde conste su estado de salud hasta el momento de acogerse a lo estipulado en la Resolución DAG N°12/20, y una CERTIFICACIÓN MÉDICA DETALLADA ACTUAL, donde su galeno particular detalle específicamente que el

numerario policial **PUEDE VOLVER AL TRABAJO NORMAL, NO REPRESENTANDO EN ESTE MOMENTO UN PROBLEMA GRAVE PARA SU SALUD** en relación a su patología, el poder contraer Covid-19, y que su reinserción laboral **NO REVISTE PELIGROSIDAD GRAVOSA para la salud del funcionario**, ante la probabilidad de contraer la enfermedad precitada, debiendo acreditar también documentalmente **HABER SIDO VACUNADOS** con las dosis necesarias para contrarrestar los efectos del Covid-19.

Todo ello y a los fines que quienes puedan demostrar veraz y documentalmente que su patología actual resulta de carácter LEVE ante la peligrosidad de poder contraer Covid-19, se tendrá en consideración cada pedido particular y en su caso, se extenderá un análisis personalizado a través de la División Junta Médica Superior, quienes tendrán la decisión final en relación a que si por la patología en estudio que presente cada funcionario policial, puede o no volver al trabajo normal, no representando ello un peligro grave en su salud.

Que también se hace necesario que el personal que se halla dentro de los alcances de la Resolución DAG 12/20, que esta dispensado de hacerse presente a trabajar, que a través del último destino donde prestara servicios policiales y por donde específicamente presentara su pedido de acceder a ingresar dentro del GRUPO DE RIESGO, se proceda a la **RETENCIÓN DEL ARMA REGLAMENTARIA** que le fuera provista por esta Institución Policial, conforme lo normado en la **Resolución D.P. N° 768/21**.

En idéntica línea con las FUNCIONARIAS POLICIALES, que se hallan bajo la órbita de la Resolución DAG N° 12/20 por presentar **ESTADO de GRAVIDEZ**, que por la legislación vigente se les debe otorgar 30 o 45 días de licencia preparto y que una vez nacido su hijo o hija se le deben conceder 45 o 60 días postparto según la opción optada por la funcionaria, pero que dichas agentes desde el momento de acogerse a la citada Resolución, inmediatamente se hayan dispensadas de trabajar dentro de esta fuerza policial; razón por la cual conforme la elección de la futura madre, para poder tomar los 90 días establecidos legalmente estimando la fecha de parto, se deberá conceder los 30 o 45 días preparto y si el nacimiento se produce antes de la fecha presunta, los días restantes para cubrir la porción de días elegidas, se sumarán a los 45 o 60 días postparto, hasta completar los 90 días en total.

Por ello, en uso de sus facultades detalladas en la Ley Provincial N° 5.654/75 y sus modificatorias al efecto, y de manera excepcional;

EL JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DISPONER que el personal que se halla bajo la Resolución DAG N° 12/2020, conocido como "GRUPO DE RIESGO", quienes se encuentran **EXCEPCIONALMENTE AUTORIZADOS o LICENCIADOS** para poder ausentarse de sus lugares habituales de trabajo, podrán presentar bajo su responsabilidad **PEDIDOS FORMALES DE REINGRESO A SUS TAREAS**, demostrando mediante **HISTORIA CLÍNICA PARTICULAR** que sus situaciones patológicas resultan menos lesivas para su salud conforme lo **CERTIFIQUE SU GALENO PARTICULAR**, sin problemas de poder contraer Covid-19 y que ello pueda resultar

con graves consecuencias a la salud del personal policial, y que además **ACREDITE ESTAR DEBIDAMENTE VACUNADO CONTRA EL COVID-19**. Dándose en tal caso intervención a la Junta Médica Superior de la Dirección Personal, quién evaluará cada caso en particular.

ARTÍCULO 2º: Que una vez evaluado cada caso particular por personal médico de la División "Junta Médica Superior" dependiente de la Dirección Personal, se notificará personalmente del resultado de la misma al funcionario policial. Finalizado este trámite, se dará intervención a la Dirección Ayudantía General para que el funcionario en cuestión sea específicamente retirado de las planillas del llamado "**GRUPO DE RIESGO**". Posteriormente se girará el expediente a la Dirección Personal, quedando el mismo archivado en el LEGAJO PERSONAL del causante.

ARTÍCULO 3º: Sin perjuicio de las patologías incluidas dentro del "**GRUPO DE RIESGO**", cada Director o Jefe Departamental deberá tener en cuenta los casos particulares que se presenten, debiendo dar trámite solamente a las peticiones formales de cada funcionario que se hace responsable de su pedido, y que reúnan las condiciones mínimas que puedan ser menos lesivas en relación con su patología previa, que a los análisis detallados del COES NO resulten de grave riesgo para la vida del peticionante, evitándose un desgaste innecesario administrativo.

ARTÍCULO 4º: Que por el destino donde estuviera trabajando el funcionario policial antes de acogerse a los alcances de la Resolución DAG N° 12/20, sin importar que actualmente y en forma temporaria se los haya desafectado del mismo, quedando preventivamente bajo la órbita de las Divisiones Secretarías Generales y Personales de las Direcciones o Jefaturas Departamentales; su superior directo le deberá **RETENER EL ARMA REGLAMENTARIA**, labrándose el acta de estilo, conforme el protocolo de la Resolución D.P. N° 768/21.

ARTÍCULO 5º: Que las **FUNCIONARIAS POLICIALES**, que se hallan bajo los alcances de la Resolución DAG N° 12/20 por presentar un **ESTADO GESTACIONAL**, se les debe otorgar 30 o 45 días de licencia preparto y que una vez nacido su hijo o hija se le deben conceder 45 o 60 días por licencia postparto, según la opción optada por la funcionaria, debiendo quitarla del **GRUPO DE RIESGO** al momento de concederse la misma. Razón por la cual conforme su elección para poder tomar los 90 días que establece la reglamentación estimando la fecha de parto, debiendo concederse los 30 o 45 días preparto y si el nacimiento se produce antes de la fecha presunta, los días restantes para cubrir la porción de días elegidas, se sumarán a los 45 o 60 días postparto, hasta completar los 90 días en total.

ARTÍCULO 6º: Dejar sin efecto la Resolución DAG N° 42/20, debiendo regirse todos los pedidos relacionados con ella por los parámetros establecidos a través del presente decisorio.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, y oportunamente archívese.



10-06-21	
RECIBIDO	FOLEJO
P-602	18
N°	RUBRICA
82	flub

CIRCULAR GENERAL D.A.G. N° 18 /2021.-

PARANA: 09 de Junio de 2.021.-

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES

S / D:

En virtud de los distintos Decretos Nacionales y Provinciales, relacionados con la **Pandemia de Covid-19**, los cuales marcan las pautas a tener en cuenta al momento considerar la situación administrativa del personal con patologías que lo ubican dentro de los grupos de riesgo, como así también, considerando los cambios en la interpretación y aplicación de las diferentes normativas a partir del inicio de los diferentes cronogramas de vacunación, ordenados mediante las **Resoluciones DAG N° 12/20**, **DAG N° 42/20**, y la **Resolución DAG N° 19/21**, se torna necesario instrumentar los mecanismos de procedimiento que permitan llevar adelante una recepción de las diferentes situaciones y darles el tratamiento e interpretación adecuada a partir de un análisis pormenorizado y focalizado sobre cada situación en particular. Por lo expuesto en el futuro y en lo concerniente al personal con patologías o enfermedades que encuadran dentro de las situaciones contempladas por las normativas nacionales y provinciales expedidas por la autoridad de salud, se deberán tener en cuenta las siguientes situaciones:

1).- PERSONAL QUE SOLICITE EL ALTA DEL GRUPO DE RIESGO

conforme a lo establecido en las **Resoluciones D.A.G. N° 42** y **D.A.G. 19/21**, en relación a ello, se amplía el contenido de las distintas resoluciones, donde al respecto se deberá tener en cuenta que el personal que se halla dentro de los denominados **GRUPOS DE RIESGO**, comprendidos dentro de los alcances de la **Resolución DAG N° 12/20**, y que presente la solicitud de reingreso al normal desarrollo de sus tareas laborales por haber cambiado la patología o enfermedad que motivará se afectación a dicho grupo de riesgo, deberá respetar estrictamente lo que dicta el espíritu de lo resuelto dentro de los alcances de la **Resolución D.A.G. N° 19/21**, sin excepción, deberán remitir a la **División Junta Médica Superior, dependiente de la Dirección Personal** carpeta Médica conteniendo la siguiente documentación:

A).- Presentar Certificado médico en "original", actualizado (no más de 30 días de antigüedad) que certifique que el estado de la patología o enfermedad oportunamente declarada por el funcionario ha evolucionado favorablemente y que actualmente la situación merece su análisis para evaluar el alta médica, en este sentido, dicho certificado debe ser expedido por médico de cabecera y/o por especialista en el área que corresponda a dicho diagnóstico.

B).- Copia de **Historia Clínica** referente a la **patología o enfermedad declarada actualizados**, la cual debe contener exámenes y/o estudios complementarios que justifiquen el diagnóstico (expedido por médico especialista), debiendo estar dichos estudios en concordancia con el diagnóstico expedido por el médico de cabecera.

C).- Medicación, que el funcionario utiliza para el **tratamiento de la patología o enfermedad de riesgo acreditada**.

D).- Constancia de vacunación contra el Covid-19.

E).- La carpeta médica debe ser presentada en primera instancia en el ámbito laboral donde presta servicio el funcionario, la cual deberá ser visada por el **médico de Policía local** para su elevación a la **División Junta Médica Superior, dependiente de la Dirección Personal** para evaluación y dictamen final, siendo la autoridad médica calificada para expedirse respecto a la viabilidad o no de la petición del funcionario conforme a la documental que presente.

2).- PERSONAL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS GRUPOS DE RIESGO conforme a lo establecido en las Resoluciones D.A.G. N° 12 y D.A.G. N° 19/21.-

Para el personal que se encuentren actualmente dentro de los **GRUPO DE RIESGO** a tenor de lo estatuido por la **Resolución DAG N° 12/20**, sin excepción, deberán remitir a la **División Servicio Médico Sanitario, dependiente de la Dirección Avudantía General** carpeta Médica conteniendo la siguiente documentación:

A).- Certificado médico en "**original**" que certifique el estado de la enfermedad declarada oportunamente, expedido por médico de cabecera y/o del médico especialista en el área que corresponda a dicho diagnóstico.

B).- Copia de **Historia Clínica** referente a la **patología o enfermedad declarada oportunamente** al momento de ingresar a los **Grupos de Riesgo** y quedar dispensado de la actividad policial ordinaria, la cual debe contener exámenes y/o estudios complementarios que justifiquen el diagnóstico (expedido por médico especialista), debiendo estar dichos estudios en concordancia con el diagnóstico expedido por el médico de cabecera.

C).- Medicación, que el funcionario utiliza para el **tratamiento de la patología o enfermedad de riesgo acreditada**.

D).- Constancia de vacunación contra el Covid-19. De no contar con la constancia de vacunación se deberá remitir por parte de la dependencia de donde dependa el funcionario, copia de la notificación donde se instó al personal que está dentro de dicho grupo, mediante notificación fehaciente para vacunarse, o en caso contrario, la constancia de que NO DESEA VACUNARSE. En el caso de manifestar deseos de vacunarse a la fecha, se deberá gestionar por la **División Secretaría General** ante las autoridades Sanitarias locales cupo para acceder a la vacunación.

E).- Que lo dispuesto precedentemente, se deberá proceder a notificar a todo el personal policial alcanzado actualmente por la **Resolución D.A.G. N° 12/20**, cuya documentación deberá ser remitida con fecha límite de presentación el **30/06/21**, ante la **División Servicio Médico Sanitario**, dependiente de la **Dirección Ayudantía General**, la cual recibida la documental del funcionario procederá a realizar una evaluación fundada de cada caso en particular, destacándose que en caso de no cumplirse con dicha requisitoria, los funcionarios que se hallan en la DAG 12/20, deberán presentarse en forma inmediata a cumplir con sus tareas ordinarias laborales, o en su defecto hacer uso de licencias ordinarias que evaluará cada jefe departamental o director en particular, teniendo en cuenta también estos últimos dar la baja a los Códigos establecidos en los código **105, 181 y 191**, ya que los mencionados códigos como otros afines, son adicionales que se abonan en relación con la contraprestación del servicio específico por el cual se abona dicho canon, no afectando la baja de los mismos ante la no contraprestación requerida, el espíritu de los Decretos Nacionales dictados al efecto.

F).- Quedan excluidas de cumplimentar los pasos de procedimiento precedentemente enunciados el personal femenino en período de gestación, quienes seguirán con el trámite que hasta la fecha se venía llevando a cabo.

3).- PERSONAL QUE SE INCORPORA EN LO FUTURO AL GRUPO DE RIESGO conforme a lo establecido en las **Resoluciones D.A.G. N° 12 y D.A.G. N° 19/21**. Para el personal que en lo futuro atento inicie el trámite para ingresar a los **GRUPO DE RIESGO** a tenor de lo estatuido por la **Resolución DAG N° 12/20**, sin excepción, deberán remitir a la **División Servicio Médico Sanitario**, dependiente de la **Dirección Ayudantía General** carpeta Médica conteniendo la siguiente documentación:

A).- Presentar Certificado médico en "**original**", actualizado (no más de 30 días de antigüedad) que certifique que el estado de la patología o enfermedad oportunamente declarada por el funcionario ha evolucionado favorablemente y que actualmente la situación merece su análisis

para evaluar el alta médica, en este sentido, dicho certificado debe ser expedido por médico de cabecera y/o por especialista en el área que corresponda a dicho diagnóstico.

B).- Copia de **Historia Clínica** referente a la patología o enfermedad declarada actualizados, la cual debe contener exámenes y/o estudios complementarios que justifiquen el diagnóstico (expedido por médico especialista), debiendo estar dichos estudios en concordancia con el diagnóstico expedido por el médico de cabecera.

C).- Medicación, que el funcionario utiliza para el tratamiento de la patología o enfermedad de riesgo acreditada.

Por otro lado se aclara que los funcionarios dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo por estar encuadrados dentro de los **GRUPOS DE RIESGOS**, bajo ningún concepto se hallan autorizados para poder efectuar otras tareas de ninguna índole, debiendo permanecer por el riesgo que corre su salud salir de sus hogares, estando los superiores de cada sector autorizados para iniciar las correspondientes actuaciones administrativas en caso de no cumplir el funcionario con los cuidados respectivos, aclarándose que el funcionario se encuentra dispensado de realizar tareas laborales en el ámbito laboral justamente atendiendo su patología o enfermedad, no pudiendo realizar otras tareas como actividades laborales extra policiales o actividades que impliquen un riesgo para su salud por la circulación y/o contacto con otras personas en la vía pública acción que se pretende preservar desde la institución policial al dispensarlo de sus tareas ordinarias.

ACUSE RECIBO.



JEFATURA DE POLICIA
DE BUENOS AIRES

GUSTAVO RODRIGUEZ MARIEN
COMISARIO GENERAL
Jefe de Policia Pos. de Bu. Aires

entiende pertinente la elaboración de similares pautas a las descriptas y que serán de aplicación para todos los organismos bajo su órbita; y

Que según se desprende de los Considerandos de la Resolución mencionada, por Resolución N° 2883/20 del Ministerio de Salud de la Nación, se aprobó el "Plan Estratégico para la Vacunación contra el COVID-19 en la República Argentina", el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo, permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas; y

Que en la "II Reunión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Inmunización", desarrollada el 1° de marzo de 2021, se instó a la elaboración de recomendaciones sobre el impacto de la vacunación en las licencias laborales y el potencial retorno de los trabajadores y trabajadoras a sus lugares de trabajo; y

Que teniendo en cuenta los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en la Argentina han demostrado una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno a la actividad laboral; y

Que teniendo en cuenta la estrategia de vacunación, el desarrollo e implementación de protocolos específicos para cada sector y la debida observancia de la recomendaciones sanitarias dispuesta por la autoridad sanitaria provincial, se entiende viable la convocatoria al retorno a la actividad laboral presencial de los agentes de este Ministerio, con al menos una dosis de cualquiera de las vacunas utilizadas, incluso de las personas dispensadas -trabajadoras y trabajadores mayores de sesenta (60) años, trabajadoras embarazadas, trabajadoras y trabajadores incluidos en grupos de riesgo; y

Por ello:

LA MINISTRA DE GOBIERNO y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convocar al retorno a la actividad presencial a los agentes de los organismos dependientes de este Ministerio, incluidos los dispensados y dispensadas -agentes mayores de sesenta (60) años, trabajadoras embarazadas, agentes incluidos en grupos de riesgo, que hubieren recibido al menos la primera dosis de

Ministerio de Gobierno y Justicia
Entre Ríos

RESOLUCION N° 299

MGJ.-

cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inculación.-

ARTICULO 2°.- Los trabajadores y las trabajadoras convocados deberá presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.-

ARTICULO 3°.- Los agentes comprendidos en el Artículo 1° de la presente, que tienen la posibilidad de acceder a la vacunación y optaron por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar al organismo del cual dependen.-

ARTÍCULO 4°.- Exceptuar de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente a las personas incluidas en los Incisos V- Personas con inmunodeficiencias y VI- Pacientes oncológicos y trasplantados, de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.-

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar, y oportunamente archivar.-

[Handwritten initials]



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

[Faint stamp text: DELFINO CALVA...]